

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Nacional de Ejecución Penal; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; General de Salud; General de Educación; Federal del Trabajo, y del Impuesto sobre la Renta, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de reinserción social integral con perspectiva de género, derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario, defensa con pertinencia cultural y protección de la maternidad en reclusión, a cargo del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 77 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 103 Que expide la Ley Talento por México y reforma y adiciona el artículo 202 de la Ley al Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-3-1

Martes 6 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VÍNCULO PENITENCIARIO, DEFENSA CON PERTINENCIA CULTURAL Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN RECLUSIÓN.

El que suscribe, **Felipe Miguel Delgado Carrillo**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la **LXVI Legislatura** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como por los **artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, somete a consideración de **esta soberanía** la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

#### LA DEUDA DE CIENTO SIETE AÑOS TIENE ROSTRO: MARÍA DE LA CRUZ Y TRECE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO MUJERES MÁS

*O el sistema penitenciario transforma vidas, o solo administra condenas. No hay término medio.*

En su artículo 18, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** es categórica: el sistema penitenciario se organiza sobre el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción. Quienes la redactaron en 1917 nos dejaron ese mandato sin ambigüedad; quienes hoy lo cumplimos a medias (en el papel, en las declaraciones, en la retórica legislativa de cada legislatura) les estamos transfiriendo el costo de esa omisión a las generaciones que no eligieron heredarla. Esa es la deuda: no de mañana, no de la próxima legislatura, sino de esta Soberanía, en este período, con las mujeres que el sistema recibió sin haberlas diseñado para recibir.

La ley no pregunta si puede. Ordena. México le debe a sus centros penitenciarios lo mismo que les exige: que transformen. Esa es la única soberanía que no caduca.

María de la Cruz llegó al Centro de Reinserción Social de Ixcotel hablando chatino. No habla español (tampoco lo habló el día de su detención), y nadie en el Centro habla chatino. Tiene cuatro hijos; el menor tiene tres años. Los cuatro viven con su madre, a trescientos kilómetros de distancia, en San Juan Quiahije. María de la Cruz no ha podido enviarles una carta porque nunca aprendió a escribir en español y ningún programa del Centro la ha enseñado. Cuando se le preguntó si entendió el cargo que se le imputó al ingreso, respondió que no. Nadie le tradujo. María de la Cruz no es una anomalía que reclama compasión: es el patrón más frecuente de los centros penitenciarios de Oaxaca y de otras dieciocho entidades. Su historia no necesita excepción; necesita ley.

Al cierre del ejercicio 2024, el **Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios 2025** registró **trece mil novecientas ochenta y cinco mujeres** privadas de la libertad en México. El **cuarenta y seis punto tres por ciento** de ellas no tiene sentencia. El **cincuenta y seis punto cuatro por ciento** de las que carecen de sentencia se encuentran bajo prisión preventiva oficiosa (la medida que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado como contraria a la presunción de inocencia). El veinticinco punto seis por ciento lleva dos años o más esperando sentencia. El **ochenta y cinco punto dos por ciento** de las personas

indígenas privadas de la libertad declaró, según la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad**, no haber recibido intérprete o traductor durante su proceso. María de la Cruz forma parte de ese porcentaje; la diferencia es que tiene nombre.

De las mujeres privadas de la libertad, el **sesenta y siete punto ocho por ciento** tiene hijas o hijos menores de edad. De esas niñas, niños y adolescentes, el **setenta y nueve punto seis por ciento** vive fuera del centro. El Estado mexicano no sabe cuántos son en total porque nunca se ha ocupado de contarlos. Están fuera de la estadística por una ausencia que no les es imputable: su madre entró al sistema, y ellos quedaron en el limbo de lo no registrado.

*No existen en ninguna estadística oficial. No tienen expediente. No tienen seguimiento. El Estado los separó de su madre y después los olvidó. Los llamamos los niños invisibles porque el sistema eligió no verlos.*

Según el **Diagnóstico sobre la Percepción del Desempeño de la Defensoría Penal** de la organización Reinserta, las mujeres reciben en promedio **veintitrés años de sentencia** por delitos graves, frente a los diecisiete que reciben los hombres por los mismos ilícitos; que su defensa jurídica cuesta en promedio **cincuenta y cinco mil setenta y un pesos más**; y que el **sesenta y cuatro por ciento** de las mujeres encuestadas no contó con un defensor que previniera actos de tortura. El sistema las juzga con mayor dureza. Las abandona con mayor frecuencia. Las prepara para el egreso con menor rigor. Esa combinación produce lo que ninguna sentencia autoriza pero el sistema practica de facto: una pena mayor que el delito.

*Sabemos el costo del encierro. No sabemos el costo del abandono.*

Conviene decir, antes de nombrar las razones, lo que está en juego en el tiempo largo. El cuarenta por ciento de las personas que ingresan a un centro penitenciario en América Latina tiene un familiar que ya estuvo preso. Ese número no es una maldición genética: es el rastro

que deja un sistema que no intervino cuando podía. Las hijas e hijos que hoy viven fuera de un centro sin expediente, sin seguimiento, sin plan de reunificación, son la próxima cohorte en riesgo. El Estado se preocupe y se ocupe: esa es la diferencia entre una declaración y una ley. Esta Soberanía instala el contador desde el primer día de la reclusión de la madre: la prevención de la siguiente generación empieza ahí, no en el presupuesto del año que sigue.

## II

### LAS RAZONES: EL PERFIL QUE NADIE ESCRIBIÓ EN LOS DECRETOS

El sistema penitenciario que recibe a María de la Cruz no fue diseñado para recibirla. Fue diseñado para un perfil que nadie escribe en los decretos pero que todos asumen: varón, hispanohablante, con acceso a defensor. Las mujeres que ingresan suelen hacerlo por razones que el código penal no nombra pero que los diagnósticos sí documentan: una pareja que amenazó, una adicción que nadie trató, una pobreza que no dejó alternativa. El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** establece que al imponerse sanciones penales a integrantes de pueblos indígenas deberán preferirse tipos de sanción distintos del encarcelamiento cuando el contexto así lo justifique. Ese principio no tiene correlato operativo en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y su ausencia tiene nombre: en marzo de 2025, una mujer tseltal de Yajalón, Chiapas, madre de tres niñas, fue sentenciada a ciento diez años de prisión con base en prueba circunstancial, sin testigos directos ni peritajes que la vincularan al delito, según documentó la Colectiva Cereza. El resultado: el sistema administra la consecuencia de una vulnerabilidad que nunca atendió. La función del legislador civilizatorio es volver visible y nominar el riesgo que el sistema ha elegido no ver. Ese es el primer trabajo del articulado que sigue.

Valorar el contexto cultural y de vida de la persona indígena privada de la libertad, al dictar sentencia y al diseñar su plan de tratamiento, no es una aspiración: es una obligación que el artículo 2° constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ya ordenan. El mecanismo funciona cuando hay una valoración bien construida y una autoridad

bien orientada. Falla cuando el sistema lo invierte: la vulnerabilidad documentada se vuelve factor de riesgo, no de protección; la valoración diseñada para beneficiar termina siendo el instrumento con que se niegan programas preliberacionales. El articulado que sigue codifica esa corrección desde fundamento propio. Y porque proteger a unas no es motivo para desatender a los demás, el mismo artículo 9 añade el derecho de cualquier persona privada de la libertad a comprender, en un idioma que hable, su situación jurídica y las normas del Centro: una salvaguarda universal que no sustituye la Defensa con Pertinencia Cultural, la completa. Y para que el estándar del intérprete no se quede en el papel como le ha ocurrido a otras certificaciones desde 2009, esta iniciativa obliga a cada entidad a convocar en noventa días, con verificación presencial y no solo documental: un intérprete certificado por trámite es, para efectos prácticos, un intérprete que no existe.

En la Ciudad de México, el setenta por ciento de las mujeres en reclusión ha sido abandonada por su familia. El noventa y uno por ciento de los hombres recibe visita familiar frecuente. La asimetría no es casual: es la geografía del estigma aplicada al género. A esa abandono se suma el triple castigo de la mujer indígena, que paga por el delito que se le imputa, por no hablar con fluidez el español que exige el proceso, y por pertenecer a una cultura que el sistema no comprende ni respeta. La Ley Nacional de Ejecución Penal vigente reconoce el derecho al intérprete durante el proceso penal. No ordena su presencia durante la reclusión: durante la valoración materna, durante el plan de actividades, durante el plan de egreso. El derecho existe en la etapa que antecede a la cárcel; se extingue durante los años que la persona pasa dentro de ella.

*El Estado le garantizó a la mujer indígena el derecho a un intérprete en la Constitución. Y después no mandó al intérprete. Eso no es descuido administrativo. Es una violación de derechos humanos sistematizada.*

Cuando una mujer egresa del centro, lo hace, en muchos casos, sin documentos de identidad vigentes, sin certificado educativo, sin plan de reunificación con sus hijas e hijos, sin

continuidad en el tratamiento de adicciones, sin empleador dispuesto a contratarla. Y con una deuda de alimentos acumulada durante años de reclusión que puede destruir su reintegración en los primeros días de libertad: efecto colateral que ninguna iniciativa anterior había identificado. El sistema la privó de la libertad. No la preparó para recuperarla. Eso no es lo que el artículo 18 ordenó.

### III

#### FUNDAMENTO: LO QUE EL ORDENAMIENTO YA MANDA Y TODAVÍA NO OPERA

Ya lo decía don Jesús Reyes Heróles, y en esta Cámara nadie necesita que se lo recuerden: en política, la forma es fondo. En derecho constitucional la máxima tiene un corolario que esta Soberanía pone por escrito: una obligación que carece de mecanismo exigible no es una obligación. Es un deseo. El artículo 18 lleva ciento siete años ordenando que el sistema penitenciario use el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción. Nadie lo discute. Lo que ha faltado no es el mandato sino el andamiaje que convierte ese mandato en una obligación que la persona privada de la libertad puede exigir ante un Juez de Ejecución. Este decreto construye ese andamiaje.

En su **Opinión Consultiva OC-29/22**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados tienen la obligación convencional de adoptar enfoques diferenciados para mujeres, madres y personas indígenas dentro del sistema penitenciario. Las **Reglas de Bangkok** (Resolución 65/229, ONU 2010) establecen en la Regla 42 que los programas penitenciarios para mujeres deben abordar sus necesidades específicas, incluyendo su salud mental, su maternidad y sus vínculos familiares. Los casos **Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs. México** establecen que la obligación de garantizar intérprete a mujeres indígenas se extiende a todas las actuaciones del Estado. México firmó esos compromisos. La forma de honrar un tratado no es ratificarlo: es cumplirlo.

En la **Acción de Inconstitucionalidad 200/2020**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la consulta indígena no puede limitarse por razón de la materia sobre la que verse la medida que se adopte. La **Acción de Inconstitucionalidad 10/2014** ratificó el carácter nacional y vinculante de la Ley Nacional de Ejecución Penal. La Tesis **2026465** del Semanario Judicial de la Federación ordenó el abandono del término 'menores' en favor de niñas, niños y adolescentes. Todo esto ya está en el ordenamiento. Falta ejecutarlo.

El argumento más serio contra esta iniciativa merece enunciarse en su forma más fuerte: el sistema penitenciario no es una institución de bienestar social; su función es la privación de la libertad y la protección de la sociedad, no la provisión de servicios para quienes delinquieron. Ese argumento es correcto en su premisa y equivocado en su conclusión. El sistema penitenciario no es una institución de bienestar social. Tiene, sin embargo, una consecuencia de seguridad pública: el cuarenta por ciento de quienes regresan a un centro lo hace en un plazo de tres años. Y entre quienes tienen hijas e hijos cuya crianza se fracturó durante la reclusión, la probabilidad de que esas niñas y niños ingresen también al sistema está documentada. El debate sobre si el sistema debe o no proveer servicios ya fue resuelto por el artículo 18 de la Constitución. El debate que importa ahora es más preciso: ¿cuánto cuesta no hacerlo?

*Un Estado que firma tratados internacionales de derechos humanos con una mano y niega un intérprete a una mujer indígena durante su reclusión con la otra, no está incumpliendo una formalidad. Está violando un derecho.*

#### IV

#### EL IMPACTO: EL TIEMPO DE PRISIÓN DEJA DE SER TIEMPO PERDIDO

Esta iniciativa no reforma el margen. Reforma el centro. El tiempo de reclusión (que el sistema ha tratado siempre como tiempo suspendido) pasa a ser tiempo de certificación, de

vínculo, de preparación. México no inventa esa posibilidad: la ejecuta. Naciones con sistemas penitenciarios documentadamente eficaces han demostrado que la reincidencia cae hasta un **veintiocho por ciento** cuando el tiempo de reclusión incluye programas estructurados de educación, trabajo y vínculo familiar. El andamiaje que sigue tiene nombre propio y mecanismo exigible.

¿Cuál es el primer cambio real? El nombramiento. María de la Cruz tiene cuatro hijos. Ninguno de ellos existe en la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente. La **niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario** (definición que esta iniciativa incorpora al artículo 3°) es quien vive fuera del centro cuya madre o padre está privado de la libertad. Nombrar es el acto político más elemental: el que no está nombrado no puede ser protegido. El **Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vínculo Penitenciario** del artículo 36 Undecies instala el expediente desde el primer día de la reclusión de la madre. Incluye la identificación de la derechohabencia al IMSS o al ISSSTE: la reclusión de la madre no puede suspender el acceso a la salud de quien no está privado de la libertad. El Estado registra; la niña o el niño no tramita su inclusión. Cuando la madre es extranjera y pide su traslado a otro país para cumplir la sentencia, ese mismo expediente obliga a la autoridad a informarle el efecto sobre su hija o hijo antes de que ella firme su consentimiento: la decisión es suya, pero no la toma a ciegas.

Ese registro pudo haber nacido con un defecto que ninguna intención buena habría corregido después: una lista de hijos de personas presas es, sin candado, una lista de niños en riesgo a disposición de quien la quiera consultar. Esta iniciativa cierra esa puerta antes de que alguien piense en abrirla. El expediente lleva **limitación de finalidad**: existe para proteger, y su uso para seguridad pública, inteligencia o evaluación de riesgo de la madre queda prohibido en el propio texto, con falta administrativa grave para quien lo desvíe.

Esta iniciativa no le atribuye al niño una presunción de inocencia procesal que no le corresponde, porque nunca fue acusado de nada: le hace suyo el contenido extraprocesal de ese principio, que la Suprema Corte ya reconoció que trasciende el debido proceso y obliga también a terceros. El riesgo que aquí se cierra no es que lo condenen. Es que el sistema lo

trate como si cargara la culpa de su madre por el solo hecho de haber estado cerca de él. Y el derecho que crea no es de la madre; es del niño. La **neutralidad parental** que el articulado establece corre con independencia de cuál progenitor esté privado de la libertad y de su sexo, porque ningún hijo de un padre preso merece menos Estado que el hijo de una madre presa. Una ley que protege solo a la mitad de los casos no protege: discrimina con buenas intenciones.

Y el vínculo no se rompe aunque la patria potestad se pierda o se suspenda: el Pleno de la Suprema Corte acaba de confirmarlo, al invalidar como sanción automática desproporcionada la pérdida de patria potestad que otra ley imponía sin que un juez analizara el caso concreto. Esta iniciativa nunca dependió de esa corrección para funcionar; llega a ella por el mismo camino, con el mismo principio.

Conviene decir con precisión por qué esto no admite espera. Los primeros mil días de una vida no son una etapa entre otras: son la ventana en que se instala la arquitectura del lenguaje, del apego y de la regulación emocional, y esa ventana no se reabre. Una carretera mal hecha se reconstruye; un presupuesto mal ejercido se corrige al año siguiente. El tiempo de desarrollo de una niña de dos años que lo pasa sin estimulación, sin pediatra y sin plan de egreso no se recupera con una reforma posterior, por generosa que sea. Legislar tarde en esta materia no es legislar menos: es legislar sobre un daño que ya se volvió permanente. Ahí está la urgencia, y ahí está también la razón por la que esta Soberanía no puede tratar el asunto como una cuestión de eficiencia penitenciaria.

*Infancia es destino. La niña o niño que crece sabiendo que su madre no pudo escribirle porque nadie le enseñó, no solo perdió las cartas. Perdió la certeza de que era recordado.*

El segundo cambio real es la **Defensa con Pertinencia Cultural**. Tres componentes indisolubles: el intérprete jurídico penitenciario certificado disponible durante toda la reclusión (no solo durante el proceso penal); el defensor con conocimiento intercultural que analiza el contexto de vida como elemento de la estrategia; y el puente comunitario que facilita la

reintegración al egreso. La valoración materna individualizada que esta iniciativa crea opera en sede administrativa y no puede usarse como factor de riesgo penitenciario ni como test de idoneidad materna. Eso no es timidez normativa. Es que en México, la forma es fondo: un mecanismo diseñado para proteger y convertido en arma contra quien pretendía proteger no es un mecanismo: es una trampa. El articulado que sigue sella esa trampa.

El tercer cambio real es el **Plan de Egreso de la Mujer**: seis componentes obligatorios, noventa días de anticipación al egreso, copia al Juez de Ejecución, incumplimiento exigible como omisión impugnable. Incluye la **capacidad real de pago** como criterio que la autoridad jurisdiccional valorará antes de decretar apremio o de inscribir a la mujer en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por la deuda que se acumuló mientras no tuvo ingresos: la ley no perdona la deuda, pero tampoco finge que se pudo pagar lo que no se tenía. Incluye el acompañamiento al monitoreo electrónico cuando está en curso. Una mujer que sale con un portafolio de competencias certificadas por el **Catálogo de Competencias Penitenciarias** del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales no sale marcada solo por su expediente penal. Sale con lo que produjo durante el tiempo que el sistema antes trataba como perdido.

El cuarto cambio real es la **prevención de la siguiente generación**: un régimen de contacto que crece con la niña o el niño, semanal a los cinco años, quincenal a los diez, mensual y con voz propia a los quince, en vez del mismo trato para una edad que nunca es la misma edad. El expediente no empieza de cero en la puerta del centro: continúa la información que la policía ya debió recabar al momento de la detención, para que la mujer no tenga que revivir la pregunta más difícil de su día dos veces. El seguimiento de dieciocho meses post-egreso y la obligación del Sistema Nacional DIF de facilitar la visita mensual rompen el ciclo desde el primer día, con una regla de tráfico que esta iniciativa fija por si ambas autoridades llegan a chocar: cuando la Procuraduría de Protección y el DIF valoran el mismo caso, decide la Procuraduría, y el DIF ejecuta. La inversión en seguridad pública más rentable de la

siguiente generación no siempre está en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad. A veces está en el expediente de una niña que el sistema tuvo la decencia de no olvidar.

Hay un error que otros países ya cometieron y que esta iniciativa se niega a repetir. La literatura internacional documenta, con datos que abarcan décadas, que el mayor daño de un modelo de convivencia madre-hijo en reclusión no ocurre durante la convivencia: ocurre en el instante en que termina, cuando el límite de edad se cumple y el niño sale del centro sin transición, de un día para otro. Esa ruptura abrupta es, según la evidencia, más dañina para el vínculo que la reclusión misma. Esta iniciativa instala la **vinculación progresiva**: el Plan de Egreso del Menor comienza seis meses antes de que la niña o el niño cumpla la edad límite, con visitas mensuales al entorno de acogida que van cerrando la distancia antes de que la separación sea definitiva.

Ese entorno tiene un orden que corrige un sesgo que ninguna ley mexicana había cerrado: el padre o la madre que conserva la patria potestad entra primero, la haya ejercido antes o no, por delante de cualquier abuela o tío, porque el divorcio no debería costarle a un padre el lugar que la ley le reconoce. Y cuando dos parientes del mismo peldaño se disputan a la niña o al niño, decide el vínculo ya construido con él, no el parentesco más cercano en el papel. Y esta iniciativa no le disputa a los jueces de lo familiar lo que constitucionalmente es suyo: la valoración de la Procuraduría protege desde el primer día, pero si alguien acude al Juez de lo Familiar competente y obtiene una resolución distinta, esa resolución manda. La federación protege mientras decide quien constitucionalmente debe decidir. No inventamos la convivencia penitenciaria; siete países ya la tienen. Somos los primeros en codificar, con plazo y con obligación exigible, la corrección a la falla que a ellos les costó generaciones medir.

## V

### ARQUITECTURA: SIETE ORDENAMIENTOS Y UNA CADENA SIN ESLABÓN SUELTO

El decreto interviene en siete ordenamientos y no dispersa su lógica entre ellos: la concentra. Cada artículo cierra un vacío que el sistema convirtió en práctica. La Ley Nacional de Ejecución Penal recibe las definiciones, los derechos al ingreso, el intérprete durante toda

la reclusión, la valoración materna blindada, el plan de egreso, el registro de niñas, niños y adolescentes, la Estancia Infantil Penitenciaria que privilegia ubicación fuera del perímetro de máxima seguridad cuando la infraestructura lo permite, la garantía de que ni la urgencia ni el traslado más apresurado dejan nunca de avisarle a alguien que hay una niña o un niño esperando, los mínimos de deporte y cultura con perspectiva de género y el protocolo de Atención Informada en Trauma, el enfoque que documenta reducción de la violencia intracarcelaria en los centros que lo implementan.

A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se suman el catálogo de derechos del niño en situación de vínculo penitenciario, las obligaciones específicas de las Procuradurías de Protección que lo hacen exigible y no solo declarativo, y el mandato de seguimiento post-egreso. La Ley Federal del Trabajo protege a la mujer que trabaja dentro del centro sin fingir que ese trabajo es un empleo como cualquier otro (no lo es, y decir lo contrario le habría costado la pieza completa), con inspección propia que no se disfraza de facultad laboral que no le corresponde a la Autoridad Penitenciaria; y prohíbe la discriminación por antecedentes penales desde antes de la contratación, no solo durante la relación laboral, que es la etapa donde el daño ya está hecho.

La Ley General de Salud fija los lineamientos nacionales de salud materna penitenciaria (control prenatal, prohibición expresa de violencia obstétrica y protocolo de depresión perinatal, la deuda documentada en el CERESO "La Pila" de San Luis Potosí, que hacia junio de 2025 albergaba siete menores conviviendo con sus madres sin ese estándar) e instala el Programa Nacional de Adicciones con Perspectiva de Género. El Consejo de Salubridad General y la CONAMED dejan de ser instancias que la mujer privada de la libertad no sabía que existían para volverse el canal donde su queja médica sí llega a alguien. La Ley General de Educación convierte la carta escrita a la hija o al hijo en herramienta pedagógica reconocida del proceso de alfabetización. Y para que ese vínculo no dependa solo del Estado, el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas abre la puerta reglada a la sociedad civil que ya quiere entrar a leerles a esos niños y nadie la había dejado. Y para que esa puerta no se quede en buena voluntad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoce como donataria

autorizada a quien esté en ese Registro: quien entra a ayudar de verdad, también puede deducirlo.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el crédito fiscal sube al treinta por ciento e incorpora una cláusula de compatibilidad que previene la interpretación restrictiva del artículo 27, fracción IV: dos mecanismos fiscales de naturaleza distinta son compatibles. El articulado lo dice; la ley no necesita que lo deduzca el contribuyente.

El Código Nacional de Procedimientos Penales cierra el eslabón que faltaba, y que es el primero de todos. El expediente de una niña no puede depender de que su madre, en el peor momento de su vida, tenga la presencia de ánimo de declararlo al ingresar a un centro penitenciario. Por eso la pregunta se adelanta al instante de la detención: quién queda afuera, y quién responde por él esa noche. La fracción VI Bis del artículo 132 convierte esa pregunta en obligación de la autoridad que detiene, y el aviso a la Procuraduría de Protección en consecuencia inmediata. El artículo 410 hace lo propio en el otro extremo del proceso: al individualizar la pena, el juzgador deja constancia de lo que esa pena hará con los hijos de la persona sentenciada. No para atenuarla, que sería confundir compasión con impunidad, sino para elegir con los ojos abiertos entre las modalidades que la ley ya le ofrece. Un Estado que sabe exactamente cuántos años impone y no sabe a cuántos niños se los impone de rebote, no está midiendo la mitad de su propia decisión.

Veinte transitorios articulan los plazos y las responsabilidades. Entre ellos, la **cláusula de divisibilidad** del Transitorio Decimoséptimo: si alguna disposición es declarada inconstitucional, la declaratoria se limita a esa disposición y no afecta la vigencia de las demás. La ley que cae por una fractura no arrastra a las que se sostienen. Y el Transitorio Decimoctavo ordena el convenio OADPRS-ANUIES para crear el programa de servicio social universitario de acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario: estudiantes de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Derecho acompañan a los hijos invisibles que el sistema no ha sabido ver.

Y porque una ley que promete no basta con haberla firmado, el Transitorio Decimonoveno instala la cláusula de rendición de cuentas: a los tres y a los cinco años, el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía medirá, con indicadores nombrados en el propio Decreto, si esto que hoy se promete ocurrió. Si no ocurrió, no habrá informe que lo disimule: habrá un programa de corrección con plazos, obligatorio. Esta Soberanía no legisla para quedar bien en la Gaceta. Legisla para que, dentro de cinco años, alguien pueda comprobar si cumplió.

*México tiene estadísticas sobre el número de camas en los centros penitenciarios. No tiene estadísticas sobre qué pasó con las niñas y niños cuyos madres egresaron. Sabemos el costo del encierro. No sabemos el costo del abandono.*

## VI

### CONSIDERACIÓN FINAL: GRATITUD HACIA ATRÁS, RESPONSABILIDAD HACIA ADELANTE

En su dimensión más honda (la que no es retórica sino práctica), el humanismo mexicano exige que el cuidado de la persona no se detenga en la puerta de los centros penitenciarios. La pena privativa de la libertad no puede ser, además, privativa de la condición humana. Lo que la ley ordena privar es la libertad ambulatoria. El derecho a leer, a moverse, a crear, a convivir, a ser nombrada, a que sus hijos existan en un registro: eso no está en ninguna sentencia. Y el derecho de una niña a tener el expediente que acredita que el Estado sabe dónde está, no está en ninguna condena de su madre.

Honramos a quienes redactaron el artículo 18 de 1917 ejecutando lo que ordenaron, no citándolo. Les debemos esa honra a ellos, que pusieron la palabra en la ley; se la debemos a las mujeres que hoy están dentro, que pusieron el cuerpo en la consecuencia; y se la debemos a las niñas y niños que están fuera, que no eligieron nada de lo que les ocurrió, y que esperan, sin que nadie los haya contado, que alguien decida finalmente verlos.

Dos precisiones de procedimiento, que esta iniciativa asume de frente en vez de dejarlas al azar del dictamen. La primera: varios de sus preceptos inciden en derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, de forma señalada la Defensa con Pertinencia Cultural del artículo 35 Bis, la valoración materna en lengua materna del artículo 10 y los Transitorios que ordenan el estándar de intérprete jurídico penitenciario; y otros inciden en derechos de personas con discapacidad, en el artículo 36 Quinquies y en la fracción VI Bis del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La Suprema Corte ha establecido que la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a esos grupos constituye una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya omisión invalida los preceptos que los afectan. Por ello el promovente solicita expresamente a las comisiones dictaminadoras que la desahoguen, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y con las instancias de representación de las personas con discapacidad, antes de la aprobación del dictamen. No se pide una formalidad: se pide que quienes van a ser protegidos digan primero cómo quieren serlo.

La segunda: este decreto interviene siete ordenamientos y podría parecer, a primera vista, un cuerpo disperso. No lo es. Todos sus artículos sirven a un solo objeto y describen una sola secuencia: el momento en que el Estado detiene a una madre, el momento en que la juzga, el tiempo en que la retiene, el día en que la libera y los dieciocho meses en que debe saber qué fue de sus hijos. Fragmentar el decreto por materias sería romper esa cadena justamente donde hoy está rota. La unidad de materia no está en las leyes que se tocan: está en la vida que las atraviesa. No se mide una reforma por cuántas leyes mueve, sino por si cada una de las que mueve estaba exactamente donde dolía. Por eso se solicita el turno a comisiones unidas y el dictamen conjunto de la totalidad del proyecto.

La ley que hoy se somete a consideración de esta Soberanía no inventa derechos. Los recoge del ordenamiento, los convierte en mecanismos, los vuelve exigibles. Eso es lo que distingue una declaración de una ley: no el tamaño de las palabras, sino la precisión de las obligaciones. Por lo anterior, esta Soberanía determina:

***La pena no puede ser más grande que el delito,***

*el sistema que dice reinsertar tiene la obligación de preparar la salida,  
la niña o niño que el Estado separó de su madre merece que ese mismo Estado la o lo  
recuerde,  
y ninguna mujer debería salir de la cárcel más sola de lo que entró.*

## TABLA COMPARATIVA

| LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                       | Reforma / Adición propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Art.3 fracs.XXVIII-XXXI: sin correlativo vigente.</i>                            | Se adicionan: <b>definiciones de niña o niño en convivencia penitenciaria (con extensión judicial a cinco años), madre en reclusión, Estancia Infantil Penitenciaria y Plan de Egreso del Menor.</b>                                                                                                                                                                        |
| <i>Art.3 frac.XXXII.</i>                                                            | Se adiciona: <b>niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario (quien vive fuera del centro).</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <i>Art.3 frac.XXXIII.</i>                                                           | Se adiciona: <b>Plan de Egreso de la Mujer (instrumento de reintegración, 6 componentes obligatorios incluyendo obligaciones alimentarias).</b>                                                                                                                                                                                                                             |
| <i>Art.9 frac.XI: participar en el plan de actividades.</i>                         | Art.9 frac.XII: <b>derecho a evaluación diferenciada de lectura y de escritura al ingreso (sin subordinar una a otra) y acceso inmediato al INEA. Se adiciona frac.XII Bis: acceso lingüístico universal (información comprensible, intérprete o ajustes de comunicación), sin sustituir la Defensa con Pertinencia Cultural del Art.35 Bis. Actual XII recorre a XIII.</b> |
| <i>Art.10 fracs.VI y XII: frac.VI vigente se reforma; frac.XII sin correlativo.</i> | Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XII: <b>convivencia hasta tres años con extensión judicial a cinco; prohibición de medios de sujeción en el parto.</b>                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Art.10 frac.XIII.</i>                                                            | Se adiciona: Valoración materna individualizada. Blindaje expreso: <b>no puede usarse como factor de riesgo penitenciario ni como test de</b>                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                  | idoneidad materna. Opera en sede administrativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Art.10 frac.XIV.                                                                                 | Se adiciona: <b>Salud mental como eje transversal del Plan de Actividades desde el ingreso.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Art.32: servicios generales.                                                                     | Se reforma: <b>convenios obligatorios CONADE y Secretaría de Cultura; INEA garantizado; CONOCER integrado; indicadores semestrales.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Art.33 frac.XVI: adicciones genérico.                                                            | Se reforma: <b>perspectiva de género, doble diagnóstico, convenio CONADIC. Registro AA/NA como instrumento de transparencia (no es condición previa para que los grupos operen).</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Art.33: protocolos.                                                                              | Se adiciona frac.XVII: <b>Protocolo de Atención Informada en Trauma para personal que atiende población femenina.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Art.35: intérprete INALI para proceso penal.                                                     | Se conserva. <b>Se adiciona Art.35 Bis.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Art.35 Bis.                                                                                      | Se adiciona: Defensa con Pertinencia Cultural. Tres componentes indisolubles: <b>intérprete jurídico penitenciario (toda la reclusión), defensor intercultural, puente comunitario de reintegración.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Art.36 vigente (párrafos primero y final se reforman); Arts.36 Bis a 36 Nonies: sin correlativo. | Se reforma el Art.36 y se adicionan los Arts.36 Bis a 36 Nonies: <b>atención obstétrica reforzada y régimen de visitas quincenal con videollamada semanal; Estancias Infantiles, Plan de Egreso del Menor (con prioridad al padre o madre con patria potestad sobre otros familiares, criterio de desempate entre parientes del mismo orden, y coordinación expresa con la jurisdicción civil estatal en guarda y custodia), visitas reforzadas, ponderación de alternativas, supervisión</b> |

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                | CNDH, protocolos diferenciados, OSC habilitadas y vínculo protegido gradual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Art.36 Decies.                                 | Se adiciona: Plan de Egreso de la Mujer: <b>6 componentes + situación de obligaciones alimentarias con promoción de la valoración de capacidad real de pago conforme al Art.104 Sexies LGDNNA + párrafo de monitoreo electrónico en curso.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Art.36 Undecies.                               | Se adiciona: <b>Registro de NNA en situación de vínculo penitenciario, continuado con la información ya recabada en el IPH (Art.132 frac.VI Bis CNPP) al ingreso. Expediente con derechohabencia IMSS/ISSSTE, gestión de continuidad de atención médica y guardería ante IMSS o ISSSTE, con canalización inmediata a servicios públicos cuando la continuidad no proceda. Blindaje patria potestad. Visita mensual DIF. Seguimiento 18 meses. Datos personales remiten a legislación aplicable, con limitación de finalidad: prohibido el uso del expediente para seguridad pública, investigación de delitos, inteligencia, control migratorio o evaluación de riesgo penitenciario. Se añade salvaguarda de traslado internacional de sentenciadas extranjeras: notificación previa a la Procuraduría de Protección para valorar la situación del NNA antes del consentimiento al traslado. Se adiciona frac.VI: cruce obligatorio con el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Comisión Nacional de Búsqueda de Personas) al integrar el expediente.</b> |
| Art.53 vigente: se reforma el párrafo primero. | Se reforma el párrafo primero: <b>notificación previa de traslado al Juez de Ejecución y a la Procuraduría de Protección con informe de impacto materno-filial; en traslado urgente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                   | (Art.52 LNEP vigente) la notificación no se omite, se comprime a 24 horas posteriores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Art.81: actividades físicas sin estándares.                       | Se reforma: <b>mínimo 4 horas semanales. Perspectiva de género. Indicadores semestrales.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Art.82: planificación deportiva sin estándares.                   | Se reforma: <b>plan anual diferenciado por sexo. Componente cultural obligatorio mínimo 2 horas semanales con Secretaría de Cultura.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Texto vigente</b>                                              | <b>Reforma / Adición propuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Arts.104 Bis y 104 Ter: sin correlativo vigente.                  | Se adicionan: <b>derechos de la niña o niño en convivencia penitenciaria y obligaciones específicas de las Procuradurías de Protección.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Art.104 Quáter.                                                   | Se adiciona: <b>Derechos de la niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario. Seis fracciones y cláusula de neutralidad parental: el derecho corresponde al NNA con independencia de cuál progenitor esté privado de la libertad y de su sexo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Art.104 Quinquies.                                                | Se adiciona: Seguimiento post-egreso 18 meses. DIF: <b>registro (sin que constituya abandono ni causal civil de pérdida de patria potestad), visita mensual e informe anual al INEGI, con prevalencia de la valoración de la Procuraduría de Protección sobre las obligaciones operativas del DIF cuando concurren. Se adiciona el Art.104 Sexies: valoración de la capacidad real de pago de la persona obligada privada de la libertad antes de decretar apremio o de ordenar inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; no extingue la obligación ni el derecho del acreedor.</b> |

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO                                 |                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                           | Reforma / Adición propuesta                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Arts.172 Bis y 172 Ter: sin correlativo vigente.</i> | Se adicionan: <b>protección de la maternidad en las actividades productivas penitenciarias, con deslinde expreso de relación laboral con la Autoridad Penitenciaria, y protocolo de verificación con acompañamiento técnico de la STPS.</b> |
| <i>Art.172 Quáter.</i>                                  | Se adiciona: <b>Deducción adicional 25%. Prohibición de discriminación por antecedentes penales desde antes de la contratación (no solo durante la relación laboral).</b>                                                                   |
| LEY GENERAL DE SALUD                                    |                                                                                                                                                                                                                                             |
| Texto vigente                                           | Reforma / Adición propuesta                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Art.65 Bis: sin correlativo vigente.</i>             | Se reforma: <b>se agrega atención de salud post-egreso 90 días incluyendo salud mental.</b>                                                                                                                                                 |
| <i>Art.167 Bis: sin correlativo vigente.</i>            | Se adiciona: <b>coordinación interinstitucional en salud perinatal penitenciaria (Consejo de Salubridad General y CONAMED).</b>                                                                                                             |
| <i>Art.167 Ter.</i>                                     | Se adiciona: <b>Programa Nacional de Adicciones con Perspectiva de Género. Seis elementos obligatorios. Registro AA/NA como instrumento de transparencia, no condición previa.</b>                                                          |
| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN                                |                                                                                                                                                                                                                                             |
| Texto vigente                                           | Reforma / Adición propuesta                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Art.57 Bis: sin correlativo vigente (LGE).</i>       | Se adiciona, en dos apartados: <b>I. Programa de Tránsito Educativo, expediente educativo portátil reconocido por SEP e inscripción preescolar inmediata al egreso. II. Derecho a</b>                                                       |

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                               | la alfabetización de mujeres privadas de la libertad, protocolo INEA, certificado de egreso y alfabetización bilingüe para mujeres indígenas o afromexicanas.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                          | <b>Reforma / Adición propuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <i>Art.151 frac.III vigente: techo de donativos del siete por ciento.</i>                                                                                     | Se adiciona: <b>OSC habilitadas del Art.36 Octies LNEP son donatarias autorizadas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <i>Art.210 Bis: sin correlativo vigente.</i>                                                                                                                  | Se reforma y amplía: fracs.II-VI (cultural, deportivo, adicciones, lectoescritura, pertinencia cultural). Cláusula de compatibilidad con Art.172 Quáter LFT. Se adiciona Art.210 Ter: Comité Interinstitucional (SSPC, Autoridad Penitenciaria, SAT, SHCP) para reglas de operación y publicación anual de montos.                                                                                                                                   |
| <b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                          | <b>Reforma / Adición propuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <i>Art.132: obligaciones del Policía, fracciones I a XV. Última reforma DOF 16-12-2024. Sin previsión sobre personas dependientes de la persona detenida.</i> | Se adiciona la frac.VI Bis: <b>al detener, preguntar y asentar en el registro si hay NNA o personas con discapacidad a su cuidado, con aviso a la Procuraduría de Protección en máximo tres horas, autónomo del llenado del IPH. Limitación de finalidad reforzada: excluida expresamente de los fines estadísticos, de inteligencia y de política criminal que la Ley Nacional del Registro de Detenciones autoriza para el resto del Registro.</b> |
| <i>Art.410: criterios para la individualización de la sanción. No prevé la valoración del impacto sobre NNA dependientes.</i>                                 | Se adiciona un párrafo: <b>el Tribunal valorará de manera expresa el impacto de la sanción sobre el desarrollo, la continuidad educativa y el vínculo familiar de los NNA a cargo, con constancia en sentencia; sin constituir causa de exclusión ni atenuación de la pena.</b>                                                                                                                                                                      |

|                                                         | <p>Cuando se contemple la privación o suspensión de la patria potestad como pena accesoria, aplica la misma valoración; el derecho de convivencia subsiste con independencia de esa situación jurídica.</p>        |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRANSITORIOS                                            |                                                                                                                                                                                                                    |
| Texto vigente                                           | Reforma / Adición propuesta                                                                                                                                                                                        |
| <i>Transitorios Primero a Séptimo: sin correlativo.</i> | Se establecen: <b>vigencia, armonización local, infraestructura (18 meses), protocolos (120 días), capacitación (90 días), revisión de situaciones preexistentes y cláusula presupuestal.</b>                      |
| <i>Octavo.</i>                                          | <b>INEGI-OADPRS: Primera Estadística Nacional de NNA en Situación de Egreso Penitenciario. 180 días.</b>                                                                                                           |
| <i>Noveno.</i>                                          | <b>CONADIC-SSPC: Protocolo Adicciones con Perspectiva de Género. 180 días.</b>                                                                                                                                     |
| <i>Décimo.</i>                                          | <b>SEP-INEA: protocolo lectoescritura y certificado de egreso. 90 días.</b>                                                                                                                                        |
| <i>Undécimo.</i>                                        | <b>OADPRS: Plan de Egreso en todos los centros femeniles. Sin perjuicio de estándares superiores. 120 días.</b>                                                                                                    |
| <i>Duodécimo.</i>                                       | <b>Cláusula cero presupuestal. Sin nuevas estructuras ni plazas. Los estímulos fiscales se sujetan a la Ley de Ingresos del ejercicio y su costo recaudatorio se reporta en el Presupuesto de Gastos Fiscales.</b> |
| <i>Decimotercero.</i>                                   | <b>SSPC: Inventario Nacional de Espacios Penitenciarios Femeniles con diagnóstico y hoja de ruta. 120 días.</b>                                                                                                    |
| <i>Decimocuarto.</i>                                    | <b>CONOCER-SEP: Catálogo de Competencias Penitenciarias + estándar de intérprete</b>                                                                                                                               |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | jurídico penitenciario, con verificación externa 100% presencial, y protocolo del defensor intercultural, previa consulta INPI. 180 días + convocatoria estatal obligatoria en 90 días.                                                                                                       |
| <i>Decimoquinto.</i>  | SSPC solicita formalmente al INEGI variables ena) variables para mujeres indígenas en ENPOL y CNSIPEE. Diseño corresponde al INEGI en consulta con INPI.                                                                                                                                      |
| <i>Decimosexto.</i>   | Registro Art.36 Octies: categoría de organizaciones de Defensa con Pertinencia Cultural; donatarias SAT en 60 días.                                                                                                                                                                           |
| <i>Decimoséptimo.</i> | Cláusula de divisibilidad: la inconstitucionalidad de un artículo no afecta los demás.                                                                                                                                                                                                        |
| <i>Decimoctavo.</i>   | OADPRS-ANUIES: convenio de servicio social universitario para acompañamiento a NNA en situación de vínculo penitenciario. 180 días. Decimonoveno: evaluación CONEVAL-INEGI a los tres y cinco años contra línea base, con programa de corrección obligatorio si no se alcanzan los objetivos. |

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VÍNCULO PENITENCIARIO, DEFENSA CON PERTINENCIA CULTURAL Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN RECLUSIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 9, en su fracción XII, adicionándose la fracción XII Bis y recorriéndose la actual XIII; 10, en su fracción VI; 32; 33, en su fracción XVI; 36, en sus párrafos primero y último; 53; 81 y 82; se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 3; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 10; una fracción XVII al artículo 33; los artículos 35 Bis, 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter, 36 Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies y 36 Undecies, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 3. Glosario

...

XXVIII. Niña o niño en convivencia penitenciaria: A la persona menor de tres años de edad, o menor de cinco años cuando opere la extensión judicial prevista en la fracción VI del

artículo 10 de esta Ley, que reside en el interior de un Centro Penitenciario junto con su madre privada de la libertad, en ejercicio voluntario del derecho previsto en dicha fracción. La niña o el niño en convivencia penitenciaria no está privado de su libertad, no está sujeto a ninguna restricción ambulatoria derivada del régimen penitenciario y conserva la plenitud de sus derechos conforme a la Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIX. Madre en reclusión: A la mujer privada de la libertad que, al momento del internamiento o durante su permanencia en el Centro Penitenciario, tenga a su cargo el cuidado de una hija o hijo menor de tres años que cohabite con ella en el Centro, o de una hija o hijo menor de dieciocho años que resida fuera del mismo;

XXX. Estancia Infantil Penitenciaria: Al espacio físico especializado, diferenciado de las áreas de uso general del Centro Penitenciario, destinado al cuidado, la estimulación temprana, la educación inicial y la atención pediátrica de las niñas y niños en convivencia penitenciaria, con estándares mínimos de infraestructura, personal y servicios conforme al artículo 36 Bis de esta Ley;

XXXI. Plan de Egreso del Menor: Al documento individualizado que establece las condiciones, los plazos, los sujetos obligados y las acciones de acompañamiento necesarias para garantizar la transición ordenada y gradual de la niña o niño en convivencia penitenciaria hacia el entorno familiar o de acogimiento institucional al cumplir la edad prevista en la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, conforme al procedimiento establecido en el artículo 36 Ter de esta Ley;

XXXII. Niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario: A la persona menor de dieciocho años cuya madre o padre se encuentre privado de la libertad en un Centro Penitenciario y que resida fuera de éste; y

XXXIII. Plan de Egreso de la Mujer: Al instrumento individualizado de reintegración social que elabora la Autoridad Penitenciaria con la mujer privada de la libertad, con al menos noventa días de anticipación a su egreso definitivo, que contempla los componentes de certificación educativa y alfabetización, capacitación laboral, certificación de

competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, atención a la salud física y mental, seguimiento al tratamiento de adicciones en su caso, vínculo familiar, reunificación con sus hijas, hijos y adolescentes en situación de vínculo penitenciario, situación de obligaciones alimentarias y tramitación de documentos de identidad.

#### Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

XII. A recibir, al momento de su ingreso al Centro Penitenciario, una evaluación diferenciada de su nivel de lectura y de su nivel de escritura, sin que la valoración de una suplante a la otra, y a acceder de manera inmediata y gratuita al programa de alfabetización o educación básica que determine el Instituto Nacional de Educación para los Adultos cuando se detecte rezago educativo. El ejercicio de este derecho no podrá ser suspendido por ninguna condición disciplinaria, de seguridad o administrativa;

XII Bis. A recibir, en un idioma o medio de comunicación que comprenda, información clara sobre su situación jurídica, sus derechos y las normas del Centro Penitenciario, con independencia de su origen, nacionalidad o condición, y a que se le provea de intérprete o de los ajustes de comunicación que su condición requiera cuando no comprenda el español; sin perjuicio de la Defensa con Pertinencia Cultural que el artículo 35 Bis de esta Ley reconoce a las mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la cual no se ve sustituida ni disminuida por este derecho de alcance general; y

XIII. *Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.*

...

## Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario como niña o niño en convivencia penitenciaria en los términos definidos en la fracción XXVIII del artículo 3 de esta Ley. La permanencia de la niña o niño será siempre voluntaria, revocable por la madre en cualquier momento y no implicará en ningún caso privación de la libertad ni restricción ambulatoria para el menor. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo al interés superior de la niñez, emitirá el dictamen correspondiente y notificará de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente.

Cuando la niña o niño alcance los tres años de edad y no exista entorno familiar o de acogida idóneo disponible conforme al Plan de Egreso del Menor, la madre podrá solicitar al Juez de Ejecución la extensión de la convivencia penitenciaria hasta que la niña o niño cumpla cinco años de edad. El Juez de Ejecución resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud, con base en el informe de la Procuraduría de Protección competente y del equipo multidisciplinario del Centro Penitenciario, atendiendo exclusivamente al interés superior de la niñez. La extensión será revisada de oficio por el Juez de Ejecución cada seis meses. El cumplimiento de cinco años de edad del menor constituirá el límite máximo improrrogable de la convivencia penitenciaria, momento en que operará el Plan de Egreso del Menor conforme al artículo 36 Ter de esta Ley;

...

XII. Que durante el traslado al hospital para la atención del parto, durante el trabajo de parto, el alumbramiento y el puerperio inmediato, queda estrictamente prohibido el uso de esposas, grilletes, cadenas, correas u otros medios de sujeción física, así como la presencia de personal de custodia portando armas dentro de la sala de expulsión o de la sala de recuperación inmediata. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una falta grave que generará responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores públicos responsables, sin perjuicio de los derechos de la víctima;

XIII. A recibir, dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al Centro Penitenciario, una valoración individualizada con perspectiva de género sobre su situación materna que comprenda: el estado de las hijas, hijos y adolescentes que residan fuera del Centro, la red de cuidado familiar disponible, su deseo y condiciones para el ejercicio de la maternidad y la situación emocional y de salud que pudiera influir en su decisión. Dicha valoración deberá realizarse por personal especializado en trabajo social y psicología, con la plena participación de la mujer y en estricto respeto a su autodeterminación; tratándose de mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la valoración deberá realizarse en su lengua materna con el apoyo del intérprete jurídico penitenciario previsto en el artículo 35 Bis de esta Ley.

La valoración prevista en esta fracción tiene como único fin el diseño del acompañamiento individualizado de la mujer y opera en sede administrativa. No podrá ser utilizada como factor de clasificación de riesgo penitenciario, como criterio para negar beneficios preliberacionales ni como test de idoneidad materna para acceder a los programas de vínculo protegido previstos en esta Ley. La valoración no altera la legislación civil ni procesal aplicable en materia de guarda, custodia o patria potestad; y

XIV. A recibir valoración psicológica y de salud mental al momento de su ingreso al Centro Penitenciario y a acceder a atención continua e integral durante toda su estancia. La salud mental constituye un eje transversal del Plan de Actividades y del Plan de Egreso de la Mujer previsto en el artículo 36 Decies de esta Ley.

...

## Artículo 32. Servicios

...

La Autoridad Penitenciaria deberá suscribir convenios de colaboración con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para garantizar la oferta de actividades de activación física organizada y deporte en todos los Centros Penitenciarios, con indicadores de cobertura desagregados por sexo publicados semestralmente a través del Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria previsto en el artículo 29 de esta Ley.

Asimismo, deberá suscribir convenios con la Secretaría de Cultura para garantizar la oferta de actividades culturales, artísticas y de expresión creativa. Ambos convenios contemplarán programas con enfoque diferenciado para mujeres, en congruencia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Autoridad Penitenciaria garantizará que toda mujer con rezago educativo acceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la evaluación, al programa del Instituto Nacional de Educación para los Adultos, en los términos del artículo 57 Bis de la Ley General de Educación.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, garantizará que las actividades laborales, culturales, educativas y de cuidado realizadas durante el internamiento puedan ser certificadas como competencias laborales conforme al Catálogo previsto en el Transitorio Decimocuarto del presente Decreto.

### Artículo 33. Protocolos

...

XVI. Del tratamiento de adicciones con perspectiva de género, el cual deberá incorporar:

- a) Evaluación universal al ingreso sobre consumo y dependencia a sustancias psicoactivas;
- b) Protocolo diferenciado para mujeres con doble diagnóstico de dependencia a sustancias y contexto de violencia de género;
- c) Convenio con el Consejo Nacional contra las Adicciones para el Programa Nacional previsto en el artículo 167 Ter de la Ley General de Salud;
- d) Registro de los grupos de ayuda mutua que operen en el Centro, con el objeto de garantizar al menos dos sesiones semanales por grupo. El registro es un instrumento de transparencia e información y no constituye condición previa para el ingreso y operación de los grupos; ningún grupo podrá ser impedido de funcionar por ausencia o demora en el proceso de registro, siempre que cumpla con los requisitos básicos de seguridad del Centro; y
- e) Continuidad del tratamiento post-liberación por un período mínimo de seis meses;

XVII. Del protocolo de Atención Informada en Trauma para el personal penitenciario que atiende población femenina, el cual deberá contemplar:

- a) Reconocimiento de señales de trauma derivadas de violencia de género, consumo de sustancias y separación familiar;
- b) Comunicación no re-traumatizante en las interacciones del personal con las mujeres privadas de la libertad; y
- c) Derivación especializada a los servicios de salud mental del Centro cuando se detecten indicadores de crisis.

#### Artículo 35 Bis. Defensa con Pertinencia Cultural

Las mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas privadas de la libertad tienen derecho a una defensa con pertinencia cultural, entendida como el conjunto integrado e indisociable de los siguientes componentes:

- I. **Intérprete jurídico penitenciario:** persona certificada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales con dominio de la lengua materna de la mujer, de la terminología legal y procesal penal, y de los derechos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. El intérprete jurídico penitenciario deberá estar disponible para la mujer durante toda la duración de su internamiento para la comprensión de su situación jurídica, de las comunicaciones de la Autoridad Penitenciaria, del Plan de Actividades y del Plan de Egreso de la Mujer;
- II. **Defensa con conocimiento intercultural:** la Defensoría Pública Federal y sus equivalentes en las entidades federativas incorporarán en sus protocolos de atención a mujeres indígenas o afromexicanas el análisis del contexto comunitario, familiar y cultural como elemento de la estrategia de defensa y como posible atenuante o excluyente de responsabilidad al momento de la sentencia, conforme al artículo 2º, Apartado A, de la Constitución y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y
- III. **Puente comunitario de reintegración:** al elaborar el Plan de Egreso de la Mujer indígena o afromexicana, la Autoridad Penitenciaria, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establecerá contacto con las autoridades de la comunidad de origen dentro de los sesenta días naturales anteriores al egreso de la mujer, con el fin de facilitar su reintegración, con pleno respeto a su derecho a decidir si regresa o no a su comunidad de origen.

La valoración materna individualizada, el Plan de Actividades, el Plan de Egreso de la Mujer y toda comunicación oficial de la Autoridad Penitenciaria dirigida a la mujer indígena o afromexicana deberán realizarse en su lengua materna con la asistencia del intérprete jurídico penitenciario. El incumplimiento de este precepto constituirá una violación a los derechos humanos de la mujer privada de la libertad exigible mediante el procedimiento de queja previsto en el artículo 119 de esta Ley.

#### Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio. Dicha atención comprenderá, como mínimo: controles prenatales mensuales desde la confirmación del embarazo hasta el séptimo mes de gestación, y controles bimensuales del séptimo mes al término; nutrición diferenciada con dieta formulada por personal nutricionista conforme a los lineamientos de la Secretaría de Salud; atención psicológica especializada con perspectiva de género para la detección y atención de la depresión perinatal; y parto en instalaciones hospitalarias externas al Centro Penitenciario, salvo caso de emergencia debidamente justificada en el expediente médico y con presencia obligatoria de personal médico certificado en obstetricia. El parto deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

...

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de dieciocho años que no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Las visitas de menores de diez años se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, con una duración mínima de dos horas por visita y con periodicidad mínima quincenal, ajustándose el horario a la organización interna de los Centros. La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar además un medio de comunicación telefónica o por videollamada entre la madre y sus hijas o hijos menores, con frecuencia mínima semanal y sin costo para la interna.

#### Artículo 36 Bis. Estancia Infantil Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá habilitar una Estancia Infantil Penitenciaria en todo Centro Penitenciario que albergue mujeres. La ubicación de la Estancia Infantil Penitenciaria

privilegiará, cuando las condiciones de infraestructura y seguridad del Centro lo permitan, un módulo físicamente separado del área de reclusión general, incluso fuera del perímetro de máxima seguridad, a fin de distanciar la cotidianidad de la niña o niño del entorno penitenciario. Las Estancias Infantiles Penitenciarias deberán cumplir los siguientes estándares mínimos:

- I. Espacio físico diferenciado e independiente de las áreas de uso general del Centro, con iluminación natural, ventilación adecuada, temperatura regulada, libre de humedad y de riesgos sanitarios;
- II. Mobiliario y equipamiento apropiados para el desarrollo de menores de tres años, que comprenderá: cunas o cunas-cama individuales con ropa de cama propia; colchonetas y tapetes de estimulación; material didáctico de estimulación temprana; zona de juego activo y zona de descanso diferenciadas;
- III. Personal de educación inicial certificado, en proporción mínima de un educador por cada cinco niñas o niños en convivencia penitenciaria, con formación acreditada en desarrollo infantil temprano;
- IV. Atención pediátrica presencial al menos una vez por semana, con registro individual actualizado del estado de salud de cada niña o niño;
- V. Esquema de vacunación completo y actualizado conforme al Programa de Vacunación Universal de la Secretaría de Salud, el cual será gratuito y de acceso inmediato para cada niña o niño en convivencia penitenciaria desde su ingreso al Centro;
- VI. Alimentación formulada y supervisada por personal nutricionista, adecuada a cada etapa del desarrollo del menor, con suministro gratuito garantizado por la Autoridad Penitenciaria, y
- VII. Protocolos propios de seguridad, higiene, evacuación de emergencias y prevención de incidentes, diferenciados de los protocolos aplicables a la población adulta privada de la libertad.

Los centros penitenciarios que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con Estancia Infantil Penitenciaria en condiciones que cumplan los estándares establecidos en este artículo dispondrán de un plazo de dieciocho meses para realizar las

adecuaciones necesarias. El incumplimiento de este plazo generará responsabilidad administrativa del titular del Centro Penitenciario y de la autoridad penitenciaria jerárquicamente superior.

#### Artículo 36 Ter. Plan de Egreso del Menor

Con una anticipación mínima de seis meses al cumplimiento de los tres años de edad de la niña o niño en convivencia penitenciaria, la Autoridad Penitenciaria coordinará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente la elaboración del Plan de Egreso del Menor, conforme a las siguientes bases:

- I. Identificación, localización y valoración del entorno de acogida prioritario, en el siguiente orden: padre o madre que conserve la patria potestad, tenga o no la custodia legal ejercida previamente por la madre privada de la libertad; familiar en línea colateral hasta el cuarto grado; red de apoyo social debidamente verificada;
- II. En ausencia de entorno familiar idóneo acreditado, la Procuraduría de Protección competente gestionará el acogimiento residencial temporal ante las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con garantía de seguimiento posterior al egreso. Cuando dos o más personas del mismo orden de prioridad reclamen a la niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección resolverá atendiendo al vínculo afectivo previamente acreditado con éste, la continuidad del entorno que menos lo desarraigue y la opinión de la niña, niño o adolescente conforme a su edad y grado de madurez, por encima de la sola proximidad del parentesco; Lo dispuesto en esta fracción constituye una valoración administrativa provisional de protección inmediata, sin perjuicio de que cualquiera de las personas interesadas promueva el juicio de guarda y custodia que corresponda ante el Juez de lo Familiar competente; en caso de que dicho Juez emita resolución definitiva en sentido distinto, ésta prevalecerá y la Autoridad Penitenciaria y la Procuraduría de Protección ajustarán el Plan de Egreso del Menor a lo resuelto;
- III. Programa de visitas de vinculación progresiva entre la niña o niño y el entorno de acogida, con frecuencia mínima de una visita mensual durante los seis meses previos

al egreso, supervisada por personal de trabajo social del Centro Penitenciario y de la Procuraduría de Protección;

- IV. Acompañamiento psicológico individual para la madre y, conforme a su edad y grado de madurez, para la niña o niño, durante los seis meses previos al egreso y por un periodo mínimo de tres meses posteriores al mismo, a cargo del personal de salud mental del Centro Penitenciario en coordinación con las instituciones del sistema de protección;
- V. Plan de visitas de la madre a la niña o niño tras el egreso del Centro, con frecuencia mínima quincenal, garantizada por la Autoridad Penitenciaria en coordinación con quien tenga la custodia del menor, salvo resolución judicial en contrario fundada en el interés superior de la niñez, y
- VI. Registro formal del Plan de Egreso en el expediente individual de la niña o niño a cargo de la Procuraduría de Protección competente, con copias al expediente de la madre en el Centro Penitenciario y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Autoridad Penitenciaria deberá notificar el inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Egreso del Menor a la Procuraduría de Protección competente a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del sexto mes previo al cumplimiento de los tres años de edad de la niña o niño. El incumplimiento de esta notificación constituirá una falta administrativa grave del titular del Centro Penitenciario.

Cuando el Juez de Ejecución haya autorizado la extensión de la convivencia penitenciaria prevista en la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, el Plan de Egreso del Menor se elaborará con una anticipación mínima de seis meses al cumplimiento de los cinco años de edad de la niña o niño, con las mismas bases establecidas en las fracciones I a VI de este artículo. En ningún caso la extensión judicial suspende ni difiere la obligación de elaborar el Plan de Egreso del Menor.

Artículo 36 Quáter. Régimen de Visitas de la Niña o Niño

Las mujeres privadas de la libertad que tengan hijas o hijos menores de dieciocho años que residan fuera del Centro Penitenciario gozarán de un régimen de visitas familiares reforzado que comprende:

- I. Visitas familiares presenciales con sus hijas e hijos menores de dieciocho años, con una duración mínima de dos horas por visita, en espacios habilitados sin rejas ni barreras físicas intermedias cuando las condiciones de seguridad del Centro lo permitan, y con frecuencia mínima de una visita quincenal;
- II. Comunicación telefónica o por videollamada con sus hijas e hijos, con frecuencia mínima de una vez por semana, sin costo para la interna y con garantía de privacidad auditiva;
- III. Visitas adicionales en el Día de la Madre, en la fecha de cumpleaños de cada hija o hijo, y en las festividades de fin de año que la normatividad interna del Centro establezca, sin que estas visitas adicionales se computen dentro del mínimo quincenal establecido en la fracción I de este artículo, y
- IV. Prohibición expresa de autorizar el traslado de la madre a un Centro Penitenciario ubicado en entidad federativa distinta a la de residencia de sus hijas o hijos menores sin agotar el procedimiento de notificación y valoración previsto en el artículo 53 de esta Ley.

#### Artículo 36 Quinquies. Ponderación de Alternativas

La autoridad competente deberá ponderar de manera prioritaria y fundar expresamente en la resolución correspondiente la procedencia de medidas cautelares no privativas de la libertad o de sustitutivos penales, privilegiando el monitoreo electrónico a distancia como medida preferente por ser la que menos interfiere con el cuidado cotidiano de la niña o niño, cuando la persona imputada o sentenciada se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Mujer en estado de gestación, desde la confirmación médica del embarazo hasta los doce meses posteriores al parto;
- II. Mujer que sea la única persona cuidadora de hija o hijo menor de tres años, o

III. Mujer que sea la única persona cuidadora de hija o hijo menor de dieciocho años con discapacidad o enfermedad crónica grave que requiera supervisión permanente.

La ponderación a que se refiere este artículo no resultará aplicable cuando el Ministerio Público acredite ante el Juez competente, mediante elementos de prueba fehacientes, que la libertad de la imputada o sentenciada representa un riesgo grave y fundado para la vida o la integridad física de terceros identificados, o cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine en materia de prisión preventiva, conforme a su interpretación vigente al momento de resolver.

La resolución que, no obstante los supuestos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, determine la privación de la libertad de la mujer, deberá estar especialmente motivada, hacer referencia expresa al interés superior de las niñas y niños involucrados y señalar las razones por las que ninguna medida alternativa resulta idónea para los fines del proceso o de la ejecución de la pena.

#### Artículo 36 Sexies. Supervisión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán visitas de supervisión específicas a los espacios destinados a mujeres gestantes, madres en reclusión y niñas y niños en convivencia penitenciaria, con periodicidad mínima trimestral. Las observaciones y recomendaciones derivadas de dichas visitas se notificarán a la Autoridad Penitenciaria y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente en las entidades federativas, quienes deberán dar respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

La Autoridad Penitenciaria publicará semestralmente, a través de los portales de transparencia correspondientes, la siguiente información desagregada:

I. Número de mujeres gestantes privadas de la libertad, por Centro Penitenciario y entidad federativa;

- II. Número de mujeres en periodo de lactancia privadas de la libertad, por Centro Penitenciario y entidad federativa;
- III. Número de niñas y niños en convivencia penitenciaria, con indicación de edad y sexo;
- IV. Estado de la infraestructura y cumplimiento de los estándares de las Estancias Infantiles Penitenciarias, con indicación de las deficiencias identificadas y las acciones de mejora implementadas o programadas, y
- V. Número de Planes de Egreso del Menor elaborados, en proceso y concluidos en el semestre.

#### Artículo 36 Septies. Protocolos Diferenciados para Mujeres

La Autoridad Penitenciaria implementará los siguientes protocolos diferenciados aplicables a las mujeres gestantes y a las madres en reclusión:

- I. Identificación voluntaria por distintivo cromático. La Autoridad Penitenciaria pondrá a disposición de las mujeres gestantes y de las madres en reclusión un distintivo cromático visible en el uniforme reglamentario, de uso voluntario y revocable por la interna en cualquier momento. La portación del distintivo activará de manera inmediata y sin necesidad de trámite adicional todos los protocolos de atención diferenciada previstos en los artículos 36, 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter y 36 Quinquies de esta Ley, así como los protocolos establecidos en las fracciones II a V de este artículo. La no portación del distintivo no privará a la mujer de ninguno de los derechos establecidos en esta Ley. El distintivo no podrá ser utilizado como instrumento de clasificación para efectos de custodia, seguridad, sanciones disciplinarias ni de ninguna otra medida que implique trato desfavorable para la interna;
- II. Prohibición del aislamiento. Queda prohibido el uso de la medida disciplinaria de aislamiento, en cualquiera de sus modalidades, respecto de mujeres gestantes durante todo el periodo de embarazo y hasta seis meses después del parto, así como respecto de madres en reclusión cuyas hijas o hijos en convivencia penitenciaria se encuentren en el Centro Penitenciario. En los supuestos en que la conducta de la interna pudiera

dar lugar a aislamiento, la Autoridad Penitenciaria aplicará en su lugar medidas alternativas de contención que no afecten la salud de la madre ni el bienestar de la niña o niño. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una falta grave del servidor público responsable;

- III. Protocolo diferenciado de uso de la fuerza. El personal penitenciario deberá observar un protocolo de uso de la fuerza diferenciado respecto de mujeres gestantes y madres en reclusión, que contemplará: la prohibición absoluta de técnicas de sometimiento físico que impliquen presión sobre el abdomen o las extremidades inferiores en mujeres gestantes; la obligación de notificación inmediata al personal médico del Centro ante cualquier incidente que involucre contacto físico con una mujer gestante; y el registro detallado de todo uso de la fuerza en el expediente de la interna y en el expediente de la niña o niño en convivencia penitenciaria cuando corresponda. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitirá el protocolo específico dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;
- IV. Protocolo de revista y registro corporal. Las revistas y registros corporales practicados a mujeres gestantes y madres en reclusión deberán realizarse exclusivamente por personal de sexo femenino debidamente capacitado, en un espacio privado e independiente, con el tiempo mínimo necesario, utilizando en primer término medios tecnológicos no invasivos, y evitando en todo momento posiciones físicas que impliquen riesgo para la madre o el producto de la concepción. Queda prohibida la revista corporal que implique contacto físico con el abdomen de una mujer gestante salvo en los casos estrictamente indispensables por razones de seguridad debidamente documentadas, y
- V. Régimen disciplinario atenuado. Al determinar la sanción disciplinaria aplicable a una mujer gestante o madre en reclusión cuya hija o hijo en convivencia penitenciaria se encuentre en el Centro, la Autoridad Penitenciaria deberá ponderar de manera explícita y documentada el impacto de la sanción en el bienestar de la niña o niño, priorizando en todo caso sanciones que no impliquen restricción de la convivencia entre la madre y su hija o hijo. Ninguna sanción disciplinaria a la madre podrá tener

como efecto directo o indirecto la suspensión de los servicios de atención médica, alimentación o educación inicial de la niña o niño en convivencia penitenciaria.

La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario establecerá, en los protocolos a que se refiere el artículo 36 Bis y en los lineamientos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las especificaciones técnicas para la implementación de los protocolos previstos en este artículo, asegurando su uniformidad en los centros penitenciarios federales y estatales.

#### Artículo 36 Octies. Organizaciones de la Sociedad Civil Habilitadas

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con asociaciones civiles, fundaciones, instituciones de educación superior y demás organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto social comprenda la atención, el desarrollo integral o la educación inicial de la primera infancia, a fin de que estas organizaciones presten servicios de formación educativa, estimulación temprana, desarrollo del lenguaje, psicomotricidad y acompañamiento socioemocional a las niñas y niños en convivencia penitenciaria. Para el cumplimiento de este artículo, la Autoridad Penitenciaria observará las siguientes bases:

- I. Acceso garantizado. La Autoridad Penitenciaria deberá facilitar el ingreso periódico y regular de las organizaciones con las que suscriba convenio al área de la Estancia Infantil Penitenciaria y a los espacios de convivencia madre-hijo, con una frecuencia mínima de dos visitas semanales. La negativa injustificada al ingreso de una organización con convenio vigente constituirá una falta administrativa del titular del Centro Penitenciario;
- II. Registro nacional de organizaciones habilitadas. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, mantendrá un Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas para la Atención Educativa en Centros Penitenciarios, de acceso público, en el que podrán inscribirse las personas morales que acrediten: objeto social compatible, personal con formación certificada en desarrollo infantil temprano, ausencia de antecedentes penales de sus

representantes legales y cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La inscripción en el Registro habilitará a la organización para solicitar convenio con cualquier Centro Penitenciario del país;

- III. Expediente educativo portátil. La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las organizaciones prestadoras del servicio y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente, integrará un expediente educativo individual para cada niña y niño en convivencia penitenciaria, que documentará: las actividades de estimulación temprana y formación realizadas, los avances en el desarrollo del lenguaje oral, incluidos los indicadores precursores de lectura y de escritura previos al ingreso a la educación formal, la psicomotricidad y las habilidades socioemocionales, y los datos de vacunación y salud relevantes para la continuidad educativa, de forma compatible con los estándares nacionales de valoración de la lectoescritura que la legislación en la materia establezca. El expediente deberá ser entregado, en copia íntegra, a quien ejerza la guarda y custodia del menor al momento del egreso del Centro, a fin de garantizar el tránsito al sistema de educación formal sin pérdida de antecedentes;
- IV. Coordinación con el Plan de Egreso del Menor. Las organizaciones que presten servicios educativos conforme a este artículo participarán, a invitación de la Procuraduría de Protección competente, en la elaboración del Plan de Egreso del Menor previsto en el artículo 36 Ter de esta Ley, específicamente en la identificación del centro de educación inicial o preescolar de la comunidad de destino al que la niña o niño pueda integrarse de manera inmediata tras el egreso, y
- V. Transparencia y evaluación. La Autoridad Penitenciaria incluirá en el informe semestral previsto en el artículo 36 Sexies de esta Ley el número de convenios vigentes con organizaciones de la sociedad civil para atención educativa, el número de menores beneficiados, la frecuencia de las intervenciones realizadas y las organizaciones registradas en el Registro Nacional. La Secretaría de Educación Pública publicará anualmente una evaluación de los resultados del programa en términos de desarrollo infantil.

La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emitirá los lineamientos para la implementación homogénea de este artículo en los centros penitenciarios federales y estatales dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

#### Artículo 36 Nonies. Vínculo Protegido Gradual

El Estado reconoce que el vínculo afectivo, comunicacional y formativo entre la madre en reclusión y sus hijas o hijos que residen fuera del Centro Penitenciario constituye un elemento esencial del interés superior de la niñez y del proceso de reinserción social de la madre. Para garantizar ese vínculo de manera progresiva y adecuada a cada etapa del desarrollo del menor, se establecen los siguientes regímenes diferenciados por edad:

- I. Régimen de contacto intensivo (cinco a nueve años de edad). Las niñas y niños de entre cinco y nueve años de edad que hayan egresado del Centro Penitenciario conforme al artículo 36 Ter de esta Ley, o que no hayan convivido con la madre en el Centro, tendrán derecho a:
  - a) Visitas presenciales con su madre privada de la libertad con una frecuencia mínima de una visita semanal, de duración mínima de tres horas, en espacios habilitados específicamente para la convivencia con menores, sin rejas ni barreras físicas intermedias cuando las condiciones de seguridad del Centro lo permitan;
  - b) Estancias de convivencia extendida de hasta doce horas continuas dentro del Centro Penitenciario, en espacios acondicionados para tal efecto, con frecuencia mínima mensual, a fin de preservar la cotidianidad del vínculo materno-filial, y
  - c) Comunicación telefónica o por videollamada con su madre, con frecuencia mínima de tres veces por semana, sin costo para la interna y con garantía de privacidad auditiva;
- II. Régimen de contacto regular (diez a catorce años de edad). Las niñas y niños de entre diez y catorce años de edad tendrán derecho a:

- a) Visitas presenciales con su madre con frecuencia mínima de una visita quincenal, de duración mínima de dos horas;
  - b) Comunicación telefónica o por videollamada con frecuencia mínima de dos veces por semana, sin costo para la interna, y
  - c) Participación, cuando su edad y madurez lo permitan y así lo deseen, en las actividades educativas, culturales o de reinserción que el Centro Penitenciario organice con apertura a la comunidad, a fin de fortalecer el vínculo en un entorno de normalización progresiva;
- III. Régimen de contacto autónomo (quince a diecisiete años de edad). Las y los adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad tendrán derecho a:
- a) Visitas presenciales con su madre con frecuencia mínima de una visita mensual, de duración mínima de dos horas;
  - b) Comunicación telefónica o por videollamada con frecuencia mínima de una vez por semana, sin costo para la interna, y
  - c) Ser escuchados por el Juez de Ejecución en toda decisión sobre el régimen de visitas que les afecte, con valor determinante de su opinión conforme a su grado de madurez, en los términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV. Disposiciones comunes a los tres regímenes:
- a) La Autoridad Penitenciaria habilitará en todos los Centros Penitenciarios que alberguen mujeres espacios de convivencia familiar diferenciados, con mobiliario adecuado para la atención de menores en distintas etapas de desarrollo, materiales educativos y recreativos acordes a cada edad, y condiciones de privacidad que permitan una convivencia digna;
  - b) Ninguna sanción disciplinaria impuesta a la madre podrá tener como efecto la suspensión, reducción o cancelación de los derechos de contacto de sus hijas o hijos previstos en este artículo. La restricción del contacto entre la madre y sus hijos menores de edad sólo podrá ordenarse por resolución judicial fundada y

motivada del Juez de Ejecución, con ponderación expresa del interés superior de la niñez;

- c) El traslado de la madre a un Centro Penitenciario ubicado en entidad federativa distinta a la de residencia de sus hijos menores de dieciocho años activará el mecanismo de notificación y evaluación previsto en el artículo 53 de esta Ley, y la Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que el traslado no implique la supresión efectiva del régimen de contacto previsto en este artículo mediante la habilitación de medios de comunicación digital reforzados, y
- d) La Autoridad Penitenciaria llevará un registro actualizado del estado de cumplimiento del régimen de contacto de cada madre en reclusión con sus hijas e hijos menores de edad, el cual formará parte del expediente personal de la interna y será considerado en la evaluación de su proceso de reinserción social.

#### Artículo 36 Decies. Plan de Egreso de la Mujer

La Autoridad Penitenciaria deberá elaborar, con la participación de la mujer privada de la libertad y con al menos noventa días naturales de anticipación a su egreso definitivo o al otorgamiento de cualquier beneficio preliberacional, el Plan de Egreso de la Mujer a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 3 de esta Ley. El Plan tendrá carácter vinculante para la Autoridad Penitenciaria respecto de las acciones que le correspondan, y orientador para la persona privada de la libertad en ejercicio de su autodeterminación. Cuando el egreso definitivo o el beneficio preliberacional se produzca antes de que puedan transcurrir los noventa días de anticipación, por duración de la sentencia, resolución de amparo o cualquier otra causa, la Autoridad Penitenciaria elaborará una versión abreviada del Plan de Egreso de la Mujer con los componentes que sea materialmente posible reunir en el tiempo disponible, sin que la brevedad del plazo exima de su elaboración.

El Plan de Egreso de la Mujer deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- I. Estado de certificación educativa: nivel de lectoescritura y educación básica alcanzado, certificados del Instituto Nacional de Educación para los Adultos y certificaciones de

competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;

- II. Capacitación y vinculación laboral: habilidades y competencias adquiridas durante la reclusión y contacto establecido con el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de destino;
- III. Continuidad de atención a la salud: diagnósticos activos, tratamientos en curso, canalización a servicios de salud de la entidad federativa de destino y continuidad del tratamiento de adicciones en su caso;
- IV. Situación de hijas, hijos y adolescentes: estado actualizado de cada niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario conforme al expediente previsto en el artículo 36 Undecies de esta Ley, y propuesta de plan de reunificación familiar; tratándose de mujer indígena o afromexicana, el plan incorporará la dimensión comunitaria conforme al artículo 35 Bis, fracción III, de este ordenamiento;
- V. Documentos de identidad: trámites necesarios para que la mujer cuente al egreso con acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, identificación oficial vigente y certificados escolares y de competencias; y
- VI. Situación de obligaciones alimentarias: identificación del estado de las obligaciones de alimentos a cargo de la mujer respecto de sus hijas, hijos o adolescentes y, en su caso, orientación jurídica y derivación a la Defensoría Pública Federal o su equivalente en la entidad para regularizar dichas obligaciones con anticipación al egreso, con el fin de prevenir que la acumulación de adeudos constituya un obstáculo para la reintegración social de la mujer. Cuando la deuda alimentaria se haya generado durante el tiempo de reclusión sin ingresos propios de la mujer, la Autoridad Penitenciaria y la Defensoría Pública gestionarán ante el Juez de lo Familiar la suspensión de las medidas de apremio derivadas de dicha deuda y la reestructuración del adeudo correspondiente, a fin de que la mujer no egrese con orden de detención por ese concepto ni permanezca inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por el periodo en que careció de capacidad de pago.

El Juez de Ejecución deberá recibir copia del Plan de Egreso de la Mujer y podrá requerir información sobre su cumplimiento. El incumplimiento de los componentes que correspondan a la Autoridad Penitenciaria constituirá una omisión impugnabile mediante el procedimiento de queja previsto en el artículo 119 de esta Ley.

En los casos en que la mujer haya obtenido un beneficio preliberacional sujeto a monitoreo electrónico, el Plan de Egreso de la Mujer incorporará, como componente de seguimiento: la identificación del punto de reporte más accesible al lugar de residencia, la verificación de conectividad y funcionamiento del dispositivo y, en su caso, el acceso a servicio de interpretación en lengua indígena para las comunicaciones periódicas con la Autoridad Penitenciaria.

#### Artículo 36 Undecies. Registro y Seguimiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vínculo Penitenciario

Al momento del ingreso de cualquier persona privada de la libertad que sea madre o padre, la Autoridad Penitenciaria solicitará a la autoridad que realice la puesta a disposición la información recabada conforme a la fracción VI Bis del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con base en ella, o en la medida en que la persona privada de la libertad lo permita cuando dicha información no haya sido recabada o no acompañe la puesta a disposición, deberá levantar un expediente de seguimiento de cada niña, niño o adolescente menor de dieciocho años que resida fuera del Centro Penitenciario, en los términos de la fracción XXXII del artículo 3 de esta Ley. La ausencia de dicha información en la puesta a disposición no exime a la Autoridad Penitenciaria de la obligación de levantar el expediente por los medios que esta Ley le franquea.

El expediente de seguimiento previsto en este artículo opera en interés superior de la niña, niño o adolescente y en ejercicio de las atribuciones que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes confiere a la Autoridad Penitenciaria, con independencia de la situación jurídica de la patria potestad de la persona privada de la libertad. El derecho de

convivencia de la niña, niño o adolescente con su madre o padre privado de la libertad subsiste aunque la patria potestad esté suspendida o en proceso de pérdida, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, edad, domicilio y datos de identidad de la niña, niño o adolescente;
- II. Nombre, parentesco y datos de contacto de la persona a cargo de su cuidado;
- III. Situación educativa y de salud al momento del ingreso de la madre o padre, incluyendo la identificación de la institución de seguridad social o servicio público de salud que cubre a la niña, niño o adolescente, con el fin de gestionar la continuidad de su atención médica durante la reclusión. La reclusión de la madre o padre trabajador no extingue por sí misma la cobertura médica ni los servicios de guardería o estancia infantil del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a que tenga derecho la niña, niño o adolescente; la titularidad provisional de la gestión de dichos servicios se traslada a la persona a cargo de su cuidado registrada conforme a la fracción II de este artículo;
- IV. Registro de comunicaciones entre la persona privada de la libertad y la niña, niño o adolescente;
- V. Plan de reunificación familiar previsto en el Plan de Egreso de la Mujer o del padre, conforme al artículo 36 Decies de esta Ley, y
- VI. Constancia del cruce inmediato del nombre de la niña, niño o adolescente contra el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, realizado por la Autoridad Penitenciaria al momento de integrar el expediente; si el cruce arroja coincidencia, la Autoridad Penitenciaria dará aviso inmediato a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Procuraduría de Protección competente, sin perjuicio de las demás obligaciones que la legislación en materia de desaparición de personas establezca.

El expediente se actualizará trimestralmente y será remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa donde resida la niña, niño o adolescente, dentro de los treinta días naturales siguientes al ingreso.

Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre bajo la tutela del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de sus equivalentes en las entidades federativas, dicho Sistema garantizará que mantenga contacto efectivo con su madre o padre privado de la libertad mediante al menos una visita mensual al Centro Penitenciario, salvo que ello contraría el interés superior de la niñez, lo cual deberá ser determinado mediante resolución motivada del Juez de Ejecución.

La Autoridad Penitenciaria dará seguimiento activo al estado de la niña, niño o adolescente durante los dieciocho meses posteriores al egreso de la madre o padre, en coordinación con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes.

El tratamiento, conservación, acceso y cancelación de los datos personales contenidos en el expediente de seguimiento se registrará por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y el derecho a la privacidad, conforme al artículo 16 de la Constitución.

Cuando la persona privada de la libertad sea de nacionalidad extranjera y se tramite su traslado a otro país para el cumplimiento de la sentencia, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales aplicables, la Autoridad Penitenciaria, antes de que la persona exprese su consentimiento al traslado, deberá informarle los efectos de dicho traslado sobre la niña, niño o adolescente registrado en su expediente de seguimiento y notificar a la Procuraduría de Protección competente, a fin de que ésta valore, en el interés superior de la niña, niño o adolescente, si acompaña a la persona trasladada o permanece bajo el cuidado de la persona registrada conforme a la fracción II de este artículo.

El expediente de seguimiento tiene por única finalidad la protección de la niña, niño o adolescente y la garantía de sus derechos. Queda prohibido su uso, consulta, cruce o

transferencia con fines de seguridad pública, investigación o persecución de delitos, inteligencia, control migratorio, evaluación de riesgo penitenciario de la madre o padre, o cualquier otro que implique tratamiento desfavorable para la niña, niño o adolescente. La información contenida en el expediente no podrá constituir antecedente ni ser invocada en ningún procedimiento en perjuicio de la persona menor de dieciocho años. Su contravención constituirá falta administrativa grave del servidor público responsable.

#### Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Tratándose del traslado de una mujer embarazada, en periodo de lactancia o que tenga a su cargo el cuidado de niñas o niños en convivencia penitenciaria en los términos de esta Ley, la Autoridad Penitenciaria deberá, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación, notificar al Juez de Ejecución competente y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente, acompañando un informe que evalúe el impacto del traslado en el vínculo materno-filial y en el interés superior de la niñez. El Juez de Ejecución podrá objetar el traslado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación cuando determine que éste afecta de manera grave el interés superior de la niñez. Sin la constancia de notificación o vencido el plazo sin objeción del Juez de Ejecución, la Autoridad Penitenciaria podrá proceder al traslado.

Cuando la Autoridad Penitenciaria invoque la excepción de traslado urgente o excepcional prevista en el artículo 52 de esta Ley respecto de una mujer comprendida en este artículo, la notificación a la Procuraduría de Protección y el informe de impacto en el vínculo materno-filial no podrán omitirse: se rendirán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecución del traslado, junto con la notificación que dicho artículo 52 ya exige al Juez de Ejecución, sin que la urgencia exima de la valoración del interés superior de la niñez, solo de su anticipación.

...

#### Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que cada persona privada de la libertad cuente en su Plan de Actividades con un componente de actividad física organizada de al menos cuatro horas semanales. Tratándose de Centros Penitenciarios con población femenina, el diseño incorporará perspectiva de género y atenderá las condiciones específicas de salud de las mujeres, incluyendo el período perinatal y postparto.

La Autoridad Penitenciaria publicará semestralmente, a través del Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, los indicadores de cobertura de actividades físicas y deportivas desagregados por sexo, tipo de actividad y Centro Penitenciario.

#### Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

El Comité Técnico de cada Centro Penitenciario integrará anualmente un plan de actividades físicas y deportivas con enfoque diferenciado por sexo, edad y condición de salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme al artículo 32 de esta Ley.

Adicionalmente, el plan contemplará un componente de actividades culturales, artísticas y de expresión creativa de al menos dos horas semanales por persona privada de la libertad, en coordinación con la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, 104 Quinques y 104 Sexies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### Artículo 104 Bis. Derechos de la niña o niño en convivencia penitenciaria

Las niñas y niños en convivencia penitenciaria, en su calidad de personas no privadas de la libertad, tienen los siguientes derechos:

- I. A no ser considerados privados de la libertad ni sujetos a medida restrictiva alguna derivada del régimen penitenciario; su permanencia en el Centro Penitenciario es voluntaria, depende exclusivamente de la decisión de la madre y es revocable en cualquier momento sin consecuencia jurídica adversa para la madre o para el menor;
- II. A recibir los servicios de salud, educación inicial, nutrición, estimulación temprana y protección social equivalentes en calidad a los que corresponden a cualquier niña o niño fuera del entorno penitenciario, conforme a los estándares de la Ley General de Salud, la Ley General de Educación y la presente Ley;
- III. A ser registrados ante el Registro Civil de manera inmediata y gratuita, sin que el lugar de nacimiento o residencia en un Centro Penitenciario genere impedimento, restricción, anotación marginal estigmatizante o demora injustificada en el trámite;
- IV. A mantener vínculos familiares con el padre, hermanas y hermanos, abuelas y abuelos y demás familiares, mediante visitas periódicas facilitadas por la Autoridad Penitenciaria conforme al artículo 36 Quáter de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- V. A ser escuchados y tomados en cuenta en todas las decisiones que les afecten, conforme a su edad y grado de madurez, con intervención de personal especializado en atención a la infancia, y
- VI. A contar con un expediente individual de protección a cargo de la Procuraduría de Protección competente, abierto dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al Centro Penitenciario, conforme al artículo 104 Ter de esta Ley.

**Artículo 104 Ter. Obligaciones de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de niñas y niños en convivencia penitenciaria**

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, federales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia de niñas y niños en convivencia penitenciaria:

- I. Apertura del expediente individual de protección de cada niña o niño dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la notificación de ingreso al Centro Penitenciario por parte de la Autoridad Penitenciaria;
- II. Evaluación trimestral del interés superior de la niña o niño y de las condiciones de bienestar en el Centro Penitenciario, mediante visita presencial al Centro y entrevista con la madre y con el personal médico y educativo;
- III. Coordinación con la Autoridad Penitenciaria para la elaboración e implementación del Plan de Egreso del Menor conforme al artículo 36 Ter de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con participación activa desde el inicio del sexto mes previo al cumplimiento de los tres años de edad del menor;
- IV. Representación legal de la niña o niño ante cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo que le afecte, cuando no cuente con representación originaria adecuada o cuando exista conflicto de interés entre la representación originaria y los intereses del menor, y
- V. Publicación de un informe anual, de acceso público, con datos desagregados por entidad federativa sobre: número de niñas y niños en convivencia penitenciaria atendidos; condiciones detectadas en los Centros Penitenciarios; Planes de Egreso elaborados y concluidos; y medidas adoptadas en interés superior de la niñez.

Artículo 104 Quáter. Derechos de la niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario

La niña, niño o adolescente en situación de vínculo penitenciario, en los términos del artículo 3, fracción XXXII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene derecho a:

- I. Ser identificada, identificado, registrada o registrado y reconocida o reconocido como sujeto de derechos desde el ingreso de su madre o padre al Centro Penitenciario;
- II. Mantener contacto efectivo y periódico con su madre o padre privado de la libertad, mediante visitas, llamadas telefónicas, videollamadas u otros medios disponibles;

- III. Contar con un expediente de seguimiento actualizado conforme al artículo 36 Undecies de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- IV. Recibir apoyo psicológico especializado para la comprensión y procesamiento de la situación de reclusión de su madre o padre, cuando así lo requiera;
- V. No ser estigmatizada, estigmatizado, discriminada o discriminado en ningún ámbito por razón de la situación de privación de la libertad de su madre o padre; y
- VI. Participar en un proceso de reunificación familiar planificado y gradual al egreso de su madre o padre, conforme al Plan de Egreso previsto en el artículo 36 Decies de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Los derechos reconocidos en este artículo corresponden a la niña, niño o adolescente con independencia de cuál de sus progenitores se encuentre privado de la libertad, del sexo de éste y del vínculo jurídico que los una. Las autoridades no podrán condicionar su ejercicio a que la persona privada de la libertad sea la madre, ni presumir que el cuidado corresponde preferentemente a ella.

Artículo 104 Quinquies. Seguimiento post-egreso y obligaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Federación y de las entidades federativas deberán dar seguimiento al estado de las niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario durante los dieciocho meses posteriores al egreso de su madre o padre, mediante una valoración trimestral del estado educativo, de salud y de la situación de cuidado.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus equivalentes en las entidades federativas deberán:

- I. Registrar como categoría específica, en sus sistemas administrativos de ingreso a albergues y casas hogar, la situación de vínculo penitenciario de las niñas, niños y adolescentes bajo su tutela. La colocación de una niña, niño o adolescente en albergue

o casa hogar por razón de la reclusión de su madre o padre, cuando exista registro de su situación de vínculo penitenciario conforme a esta fracción, no constituye abandono para efectos de la legislación civil aplicable, ni puede invocarse como causal de pérdida o suspensión de la patria potestad;

- II. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes bajo su tutela por razón de la reclusión de su madre o padre reciban, como mínimo, una visita mensual al Centro Penitenciario, salvo resolución motivada del Juez de Ejecución; y
- III. Reportar anualmente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía el número de niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario bajo su tutela, la entidad federativa de origen, el tiempo de estancia y su condición educativa y de salud. Cuando la Procuraduría de Protección y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la misma Federación o entidad federativa concurren respecto de la misma niña, niño o adolescente, la valoración de la Procuraduría de Protección sobre su situación de cuidado prevalece para efectos de las medidas de protección; las obligaciones de registro, visita y reporte a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia son de carácter operativo y no suspenden ni condicionan dicha valoración.

#### Artículo 104 Sexies. Capacidad real de pago de la persona obligada privada de la libertad

Tratándose de personas obligadas al pago de alimentos que se encuentren privadas de la libertad, la autoridad jurisdiccional competente valorará la capacidad real de pago durante el periodo de reclusión antes de decretar medidas de apremio por el adeudo generado en ese lapso y antes de ordenar la inscripción o la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La valoración atenderá al interés superior de la niñez y no extingue la obligación alimentaria ni el derecho del acreedor a exigirla: su efecto se limita a graduar la exigibilidad del adeudo devengado mientras la persona obligada careció de ingresos propios, y a permitir la reestructuración del pago a partir del egreso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan los artículos 172 Bis, 172 Ter y 172 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 172 Bis. Protección de la maternidad en el trabajo penitenciario

Las disposiciones del presente Capítulo relativas a la protección de la maternidad serán aplicables, en lo conducente, a las mujeres privadas de la libertad que desarrollen actividades productivas en el interior de los Centros Penitenciarios, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Su aplicación constituye un estándar mínimo de protección de la salud materna en el régimen de ejecución penal y no genera, por sí misma, relación de trabajo entre la mujer privada de la libertad y la Autoridad Penitenciaria, ni modifica la naturaleza de las actividades productivas previstas en aquella Ley. Cuando la actividad se preste en favor de un empleador distinto de la Autoridad Penitenciaria, se aplicarán íntegramente las disposiciones de esta Ley. En todo caso, la Autoridad Penitenciaria deberá garantizar a dichas mujeres:

- I. La no asignación a actividades que impliquen esfuerzo físico excesivo, exposición a sustancias tóxicas o riesgos para la salud de la madre o del producto de la concepción, durante el periodo de gestación y hasta seis meses después del parto;
- II. Dos periodos de descanso por jornada laboral, de treinta minutos de duración cada uno, para la práctica de la lactancia materna o la extracción de leche, durante los primeros seis meses de vida de la hija o hijo, prorrogables cuando las condiciones médicas lo justifiquen;
- III. Dispensa de las actividades laborales asignadas durante los cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha probable de parto determinada por el médico del Centro Penitenciario, y los cuarenta y cinco días naturales posteriores al parto, y
- IV. Mantenimiento íntegro, durante el periodo de dispensa previsto en la fracción III de este artículo, de los créditos, registros de participación y evaluaciones acumulados para el acceso a beneficios preliberacionales vinculados al trabajo penitenciario, sin

que la dispensa pueda contabilizarse como inactividad o ausencia injustificada en ningún instrumento de evaluación de conducta o reinserción.

#### Artículo 172 Ter. Continuidad de prestaciones laborales de la madre en reclusión

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto un protocolo de verificación de las condiciones en que se desarrollan las actividades productivas de las mujeres gestantes y lactantes en Centros Penitenciarios. La verificación se practicará en el ámbito de la ejecución penal, con el acompañamiento técnico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que ello implique el ejercicio de facultades de inspección laboral sobre la Autoridad Penitenciaria. Dicho protocolo deberá actualizarse cada dos años y sus resultados deberán publicarse en los portales de transparencia de ambas dependencias dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada inspección.

#### Artículo 172 Quáter. Incentivo a la contratación de mujeres egresadas del sistema penitenciario

El patrón que contrate a una mujer que haya egresado de un Centro Penitenciario dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la contratación podrá aplicar, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una deducción adicional del veinticinco por ciento sobre el salario ordinario efectivamente pagado durante el primer año de vigencia de la relación laboral. Para acreditar este beneficio, el patrón deberá obtener la constancia de egreso expedida por la Autoridad Penitenciaria y registrar la contratación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por los antecedentes penales de la candidata o trabajadora, incluyendo: la negativa a iniciar un proceso de contratación, el rechazo de solicitud de empleo, la fijación de condiciones laborales desventajosas y la

terminación del contrato de trabajo, cuando la causa real sea el antecedente penal y no la aptitud, rendimiento o conducta de la trabajadora en el desempeño de sus funciones. Las políticas institucionales de antecedentes penales que resulten excesivamente amplias y no guarden relación directa con las características objetivas del puesto serán presumiblemente discriminatorias conforme al artículo 1° de esta Ley. La violación a este precepto generará la responsabilidad establecida en el artículo 133, fracción I, de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 65 Bis y 167 Bis, y se adiciona el artículo 167 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis. Salud materna penitenciaria

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con las autoridades de salud de las entidades federativas, desarrollará, publicará y actualizará cada tres años lineamientos y protocolos de atención a la salud materna en Centros Penitenciarios, que comprenderán obligatoriamente:

- I. Estándares mínimos de atención prenatal, incluyendo frecuencia de controles, exámenes de laboratorio, suplementación nutricional y derivación oportuna para complicaciones obstétricas;
- II. Estándares de atención durante el parto y el puerperio, con énfasis en la garantía del parto en instalaciones hospitalarias adecuadas y en la prohibición de toda forma de violencia obstétrica conforme a la legislación aplicable;
- III. Lineamientos de lactancia materna y nutrición perinatal, con metas de duración exclusiva mínima de seis meses y lactancia complementaria hasta los doce meses;
- IV. Protocolos de detección temprana, diagnóstico y atención de la depresión perinatal y otros trastornos de salud mental asociados al embarazo, el parto y el puerperio en entornos de privación de libertad;

- V. Esquemas de vacunación para niñas y niños en convivencia penitenciaria, equivalentes en cobertura y oportunidad a los aplicados a la población general, y
- VI. Mecanismos de coordinación entre el personal de salud de los Centros Penitenciarios y las instituciones del Sistema Nacional de Salud para los traslados de urgencia obstétrica, garantizando atención inmediata y sin estigmatización en la institución receptora.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud coordinará con la Autoridad Penitenciaria los servicios de atención a la salud, incluyendo la salud mental, que deberán proporcionarse a la mujer egresada del sistema penitenciario durante los noventa días naturales posteriores a su egreso, con énfasis en la continuidad del tratamiento de condiciones crónicas, salud mental y adicciones.

#### Artículo 167 Bis. Coordinación interinstitucional en salud perinatal penitenciaria

El Consejo de Salubridad General incluirá en su agenda permanente el seguimiento trimestral a los indicadores de salud materna e infantil en Centros Penitenciarios y presentará un reporte anual al Congreso de la Unión, a través de las comisiones competentes de ambas Cámaras, con datos desagregados por entidad federativa y recomendaciones de política pública. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico habilitará un módulo de atención específico para conocer y tramitar quejas relacionadas con la atención médica de mujeres privadas de la libertad, con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos en entornos penitenciarios.

#### Artículo 167 Ter. Programa Nacional de Atención a las Adicciones en Centros Penitenciarios con Perspectiva de Género

El Consejo Nacional contra las Adicciones, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Autoridad Penitenciaria, establecerá el Programa Nacional de Atención a las Adicciones en Centros Penitenciarios con Perspectiva de Género, de

implementación obligatoria en todos los Centros Penitenciarios que cuenten con población femenina.

El Programa deberá contemplar:

- I. Diagnóstico universal de consumo y dependencia a sustancias psicoactivas al ingreso de toda mujer, mediante instrumentos validados y aplicados por personal capacitado;
- II. Protocolo de doble diagnóstico para mujeres que contemple la dependencia a sustancias y el historial de violencia de género como factor asociado al consumo;
- III. Modelo de Comunidad Terapéutica disponible en todos los Centros con población femenina mayor de cincuenta internas;
- IV. Concentración nacional del registro de grupos de ayuda mutua a que se refiere el artículo 33, fracción XVI, inciso d), de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a partir de la información que reporten las autoridades penitenciarias de las entidades federativas;
- V. Continuidad del tratamiento post-liberación mediante convenios con los Centros de Atención Primaria en Adicciones y los Centros de Integración Juvenil en la entidad federativa de destino, por un período mínimo de seis meses; y
- VI. Indicadores de cobertura, adherencia y continuidad post-liberación, desagregados por sexo, con publicación anual.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona el artículo 57 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. Continuidad educativa en contexto penitenciario

**I. Del expediente educativo portátil de niñas, niños y adolescentes en convivencia penitenciaria.**

La Secretaría de Educación Pública desarrollará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un Programa de Tránsito Educativo para

Niñas, Niños y Adolescentes en Convivencia Penitenciaria, que tendrá por objeto garantizar la continuidad e integración al Sistema Educativo Nacional de quienes hayan recibido formación educativa en el interior de Centros Penitenciarios. El Programa observará las siguientes bases:

- a) Las actividades de estimulación temprana, educación inicial y desarrollo integral documentadas en el expediente educativo portátil previsto en el artículo 36 Octies de la Ley Nacional de Ejecución Penal serán reconocidas por la Secretaría de Educación Pública como antecedente válido para efectos de la inscripción al nivel preescolar del Sistema Educativo Nacional, sin que la procedencia de un centro penitenciario pueda constituir impedimento, restricción ni causa de demora en dicho trámite;
- b) La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, garantizará la inscripción inmediata y preferente en el centro de educación preescolar más cercano al lugar de residencia del menor al momento del egreso del Centro Penitenciario, con base en la información del Plan de Egreso del Menor y del expediente educativo portátil;
- c) Los centros de educación preescolar públicos que reciban a niñas, niños o adolescentes provenientes de Centros Penitenciarios contarán con el apoyo del equipo de orientación educativa de la Secretaría de Educación Pública o de las autoridades educativas estatales para diseñar, en su caso, un plan de nivelación individualizado que atienda las necesidades específicas de desarrollo del menor, y
- d) La Secretaría de Educación Pública diseñará e impartirá, con periodicidad anual, un programa de capacitación para docentes de educación inicial y preescolar en materia de atención a niñas, niños y adolescentes provenientes de entornos de vulnerabilidad, que incluya específicamente la situación de los egresados de Centros Penitenciarios, con énfasis en la prevención de la estigmatización y en el fortalecimiento del vínculo escuela-familia.

## **II. Del derecho a la alfabetización y certificación de competencias de mujeres privadas de la libertad.**

La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos, garantizará el acceso gratuito a los programas de alfabetización y educación básica a toda mujer privada de la libertad que presente rezago educativo, en los términos previstos en la fracción XII del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Para tal efecto, el Instituto Nacional de Educación para los Adultos deberá:

- a) Emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el protocolo de evaluación aplicable en los Centros Penitenciarios, que valorará por separado los componentes de lectura y los componentes de escritura, sin subordinar unos a otros;
- b) Garantizar que toda mujer con rezago educativo acceda al programa dentro de los treinta días naturales siguientes a la evaluación;
- c) Prohibir expresamente que cualquier condición disciplinaria, de seguridad o de saturación del Centro Penitenciario suspenda o difiera el acceso;
- d) Expedir el certificado de nivel educativo alcanzado de manera gratuita al momento del egreso, y
- e) Reportar semestralmente a la Secretaría de Educación Pública el número de mujeres inscritas, el nivel alcanzado y los certificados expedidos.

La carta escrita a sus hijas, hijos y adolescentes constituirá una herramienta reconocida del proceso de lectoescritura. Los programas incorporarán la comunicación epistolar como componente pedagógico del vínculo materno-filial.

Tratándose de mujeres indígenas o afromexicanas con rezago en el idioma español, el Instituto garantizará programas de alfabetización bilingüe con materiales en lengua materna, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 151, fracción III, y se adicionan los artículos 210 Bis y 210 Ter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:**

## Artículo 151. Deducciones personales

### III. ...

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del quince por ciento de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del cuatro por ciento de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del quince por ciento citado.

...

Para los efectos de esta fracción, las organizaciones de la sociedad civil habilitadas conforme al Registro Nacional de Organizaciones previsto en el artículo 36 Octies de la Ley Nacional de Ejecución Penal que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles serán consideradas donatarias autorizadas para los efectos de la deducción prevista en esta fracción, hasta por el monto del quince por ciento del ingreso acumulable del ejercicio.

## Artículo 210 Bis. Crédito fiscal por inversión en programas de reinserción social en centros penitenciarios

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán acreditar, contra el impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio de que se trate, el treinta por ciento de las inversiones efectivamente realizadas en el ejercicio en los siguientes programas destinados a personas privadas de la libertad en Centros Penitenciarios:

- I. Programas de atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños menores de seis años que convivan con su madre privada de la libertad en un Centro Penitenciario;

- II. Programas de actividades culturales, artísticas y de expresión creativa destinados a mujeres privadas de la libertad;
- III. Programas de actividad física organizada, deporte y recreación destinados a mujeres privadas de la libertad;
- IV. Programas de atención y tratamiento de adicciones con perspectiva de género, en los términos del artículo 167 Ter de la Ley General de Salud;
- V. Programas de alfabetización, educación básica y certificación de competencias laborales destinados a mujeres privadas de la libertad; y
- VI. Programas de defensa con pertinencia cultural y asistencia jurídica a mujeres indígenas o afromexicanas privadas de la libertad, conforme al artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El monto acreditable por contribuyente no podrá exceder del diez por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio, ni de dos millones de pesos anuales.

El crédito fiscal previsto en este artículo es compatible con la deducción adicional establecida en el artículo 172 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, por corresponder a mecanismos fiscales de naturaleza y aplicación distintas: el primero opera como acreditamiento contra el impuesto determinado; el segundo, como deducción adicional sobre la base gravable. Su aplicación simultánea no constituye una doble deducción en los términos del artículo 27, fracción IV, de esta Ley.

Para aplicar el acreditamiento, el contribuyente deberá obtener la constancia de ejecución del programa expedida por la Autoridad Penitenciaria correspondiente, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 210 Ter. Comité Interinstitucional para la Aplicación del Crédito Fiscal por Inversión en Programas de Reinserción Social

Para la aplicación del crédito fiscal a que se refiere el artículo 210 Bis de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional integrado por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, uno de la Autoridad Penitenciaria federal, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad;
- II. El Comité Interinstitucional publicará, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general para la aplicación del crédito fiscal, sin las cuales éste no podrá ejercerse;
- III. El Comité Interinstitucional publicará, a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del crédito fiscal distribuido durante el ejercicio anterior y los contribuyentes beneficiados, y
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del crédito fiscal publique el Comité Interinstitucional, además de los requisitos previstos en el artículo 210 Bis de esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se adicionan la fracción VI Bis al artículo 132 y un párrafo al artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

...

- VI Bis. Al ejecutar una detención, preguntar a la persona detenida si tiene bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes o a personas con discapacidad que dependan de ella, asentarlos en el registro de la detención y dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente, en un plazo que no excederá de tres horas contadas a partir de la detención, para que provea las medidas de protección que correspondan. Esta obligación es autónoma del llenado del Informe Policial Homologado: su cumplimiento no puede condicionarse a la conclusión, corrección o validación de dicho informe por el Ministerio Público, ni retrasarse por diferencias de

criterio o de mando entre autoridades. La negativa de la persona detenida a responder no podrá usarse en su perjuicio. La información asentada conforme a esta fracción tendrá como única finalidad la protección de las personas dependientes; no forma parte de los fines estadísticos, de inteligencia ni de diseño de políticas criminales para los que la Ley Nacional del Registro de Detenciones autoriza el uso de las bases de datos del Registro, y queda prohibido su uso para la investigación o persecución de delitos, para cualquier fin de inteligencia y para la elaboración de perfiles de riesgo;

Cuando la detención ocurra en una localidad sin cobertura de datos móviles o de otro medio digital inmediato, el aviso a la Procuraduría de Protección se dará por el medio de comunicación más expedito que esté disponible en el lugar, incluida la vía telefónica convencional o la radiocomunicación institucional; la falta de conectividad digital no suspende ni interrumpe el cómputo del plazo de tres horas previsto en esta fracción.

...

#### Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

...

Cuando la persona sentenciada tenga bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, el Tribunal de enjuiciamiento valorará de manera expresa el impacto de la sanción sobre el desarrollo, la continuidad educativa y el vínculo familiar de éstos, y dejará constancia de esa valoración en la sentencia. Esta valoración no constituye causa de exclusión, atenuación ni reducción de la pena aplicable: se realiza para determinar, dentro de los márgenes legales, la modalidad de ejecución, la procedencia de sustitutivos y las medidas de protección que deban ordenarse en favor de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior. Cuando entre las penas accesorias a imponer se contemple la privación o suspensión de derechos relativos a la patria potestad, el Tribunal aplicará la misma valoración antes de imponerla, y considerará expresamente que dicha privación o suspensión no es condición para preservar el derecho de convivencia de la niña, niño o adolescente con su madre o padre, el cual subsiste con independencia de la situación jurídica de la patria potestad.

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos exclusivos de los artículos adicionados o reformados por el presente Decreto, el término mujer comprende a toda persona cuya identidad de género sea femenina, con independencia del sexo que le fue asignado al nacer, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para armonizar su legislación en materia de ejecución penal y protección de los derechos de la niñez con las disposiciones del presente instrumento. Dentro del mismo plazo, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas armonizarán los reglamentos que rigen la planeación, organización y funcionamiento de sus Autoridades Penitenciarias, en términos del artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin que la actualización de la legislación local exima de actualizar dichos reglamentos. Vencido el plazo señalado en este Transitorio, las disposiciones del Decreto serán aplicables en todo el territorio nacional con independencia de la armonización local.

**Tercero.** Las autoridades penitenciarias federales y estatales contarán con un plazo improrrogable de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para el cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 36 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal. El incumplimiento de este plazo generará responsabilidad administrativa del titular del Centro Penitenciario y de la autoridad penitenciaria jerárquicamente superior, debiendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dar seguimiento al cumplimiento e informar al Congreso de la Unión.

**Cuarto.** Las dependencias del Ejecutivo Federal facultadas por el presente Decreto: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, emitirán los protocolos, lineamientos y reglas de operación que les correspondan en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Quinto.** Las autoridades penitenciarias, el personal de salud adscrito a Centros Penitenciarios, el personal de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y los servidores judiciales involucrados en la aplicación del presente Decreto recibirán capacitación obligatoria en perspectiva de género, derechos humanos y derechos de la niñez en entornos penitenciarios, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coordinará el diseño e impartición de dicha capacitación.

**Sexto.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades penitenciarias federales y estatales, en coordinación con las Procuradurías de Protección competentes, revisarán la situación de todas las mujeres gestantes y madres privadas de la libertad, así como de las niñas y niños en convivencia penitenciaria, con objeto de adecuar su atención a los estándares establecidos en el presente Decreto y de iniciar los Planes de Egreso del Menor que correspondan conforme al artículo 36 Ter de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Séptimo.** El Ejecutivo Federal deberá prever las adecuaciones presupuestales necesarias en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto, con especificación de las partidas destinadas a la habilitación de Estancias Infantiles Penitenciarias, capacitación del personal y elaboración de protocolos. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de exhorto por parte de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis del proyecto presupuestal.

Octavo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicará dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en

vigor del presente Decreto el diseño metodológico de la Primera Estadística Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Egreso Penitenciario.

Noveno. El Consejo Nacional contra las Adicciones, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Autoridad Penitenciaria, emitirá el protocolo del Programa Nacional de Atención a las Adicciones en Centros Penitenciarios con Perspectiva de Género a que se refiere el artículo 167 Ter de la Ley General de Salud, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos, emitirá el protocolo de evaluación de lectoescritura y el modelo de certificación de egreso a que se refiere el artículo 57 Bis de la Ley General de Educación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Undécimo. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, implementará el modelo del Plan de Egreso de la Mujer a que se refiere el artículo 36 Decies de la Ley Nacional de Ejecución Penal en todos los Centros Penitenciarios con población femenina, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de los estándares superiores que establezcan las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Duodécimo. La implementación del presente Decreto, incluidas las erogaciones que deriven de su ejecución por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, se sujetará a la disponibilidad de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos locales del ejercicio fiscal correspondiente, sin que sea necesario crear nuevas estructuras orgánicas ni plazas adicionales. Los estímulos fiscales previstos en este Decreto se aplicarán conforme a los montos y condiciones que determine la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal

que corresponda, y su costo recaudatorio se reportará en el Presupuesto de Gastos Fiscales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presenta al Congreso de la Unión, con desagregación por cada uno de los programas incentivados.

Decimotercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana publicará, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Inventario Nacional de Espacios Penitenciarios Femeniles, que comprenderá un diagnóstico de la infraestructura disponible para: estancias infantiles, educación inicial, salud materno-infantil, espacios deportivos diferenciados por sexo, espacios culturales y espacios de atención psicológica.

Decimocuarto. La Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, desarrollará y publicará dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Catálogo de Competencias Penitenciarias. Adicionalmente, el Consejo desarrollará el estándar de competencia de intérprete jurídico penitenciario en lenguas indígenas y el protocolo de actuación del defensor con conocimiento intercultural a que se refiere el artículo 35 Bis de esta Ley, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Defensoría Pública Federal, y previa consulta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a las comunidades indígenas y afromexicanas cuya pertinencia cultural protege dicho artículo.

Publicado el estándar, las autoridades penitenciarias de las entidades federativas contarán con noventa días naturales para abrir la convocatoria de certificación correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; la omisión de la convocatoria dentro de dicho plazo será reportada por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a la Cámara de Diputados, sin que la falta de intérpretes certificados en la entidad exima a la Autoridad Penitenciaria de garantizar el derecho previsto en el artículo 35 Bis de esta Ley por los medios disponibles. Tratándose del estándar de intérprete jurídico penitenciario, la verificación externa de la certificación será presencial en la totalidad de los casos, sin que

resulte aplicable el muestreo documental que el Consejo emplea de manera general, en razón de la vulnerabilidad de la población que el artículo 35 Bis protege.

Decimoquinto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, solicitará formalmente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que, en la próxima edición de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad y en el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios, considere incorporar las siguientes variables específicas para mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas: lengua materna, nivel de comprensión oral y escrita del español, acceso a intérprete jurídico durante el proceso penal y durante la reclusión, condición de maternidad y situación de hijas, hijos y adolescentes en situación de vínculo penitenciario. El diseño final de las variables corresponde al Instituto en ejercicio de su autonomía técnica y metodológica, en consulta con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Decimosexto. El Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Habilitadas previsto en el artículo 36 Octies de la Ley Nacional de Ejecución Penal incluirá una categoría específica de organizaciones habilitadas para prestar servicios de defensa con pertinencia cultural conforme al artículo 35 Bis de esta Ley. Las organizaciones inscritas en dicha categoría podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria su inscripción como donatarias autorizadas en los términos del artículo 151, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su habilitación.

Decimoséptimo. Si alguna disposición adicionada o reformada por el presente Decreto fuera declarada inválida o inconstitucional por la autoridad jurisdiccional competente, dicha declaratoria se limitará a la disposición específica y no afectará la vigencia ni la exigibilidad del resto de las disposiciones del Decreto, las cuales conservarán plena eficacia jurídica de manera independiente. Esta regla comprende la hipótesis de invalidez de preceptos por razones atribuibles al procedimiento legislativo, incluida la relativa a la consulta de pueblos y

comunidades indígenas y afromexicanas o de personas con discapacidad, supuesto en el cual subsistirán íntegramente las disposiciones que no incidan en derechos de dichos grupos.

**Decimoctavo.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, suscribirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior para la creación de un programa de servicio social universitario de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario, mediante el cual estudiantes de las licenciaturas en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Derecho brinden acompañamiento educativo y emocional a dichas niñas, niños y adolescentes, con especial atención a quienes se encuentren en albergues o casas hogar.

**Decimonoveno.** A los tres y a los cinco años de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía evaluará y publicará sus resultados medidos contra la línea base levantada conforme al Transitorio Octavo, con al menos los siguientes indicadores: cobertura del Plan de Egreso de la Mujer, cobertura del registro y del seguimiento posterior al egreso de niñas, niños y adolescentes en situación de vínculo penitenciario, continuidad educativa y de salud de éstos, disponibilidad efectiva de intérprete jurídico penitenciario, y reincidencia desagregada por sexo. La evaluación se remitirá a ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Cuando los resultados muestren que los objetivos del Decreto no se alcanzaron, las autoridades responsables remitirán, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, un programa de corrección con metas y plazos verificables.

**Vigésimo.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía General de la República, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, emitirá dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el protocolo de actuación policial para la aplicación de la fracción VI Bis del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que comprenderá la forma de formular la pregunta sin revictimizar, el asiento en el registro de la detención, el conducto del aviso a la

Procuraduría de Protección competente, las salvaguardas de limitación de finalidad, y el mecanismo de coordinación entre Policía y Ministerio Público que garantice que el cumplimiento de la fracción VI Bis no dependa de la conclusión del Informe Policial Homologado ni de la conformidad de ambas autoridades sobre otros extremos de la puesta a disposición de la información recabada.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre del año 2026.**

**ATENTAMENTE**



**Felipe Miguel Delgado Carrillo**

### **Referencias bibliográficas**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 1°, 2°, 4°, 18, 26, 31 frac. IV y 73. Texto vigente. Diario Oficial de la Federación.
2. Ley Nacional de Ejecución Penal. DOF 16 jun 2016. Última reforma DOF 01-04-2024.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. DOF 04-12-2014.
4. Ley General de Salud. DOF 07-02-1984. Últimas reformas.
5. Ley General de Educación. DOF 30-09-2019.
6. Ley Federal del Trabajo. DOF 01-04-1970. Últimas reformas.

7. Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOF 11-12-2013.
8. Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF 05-03-2014. Última reforma DOF 16-12-2024.
9. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 10/2014.
10. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo en Revisión 1284/2015.
11. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 200/2020.
12. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: Presunción de inocencia, alcances de ese principio constitucional (contenido extraprocesal).
13. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Amparo Directo en Revisión 2798/2025. Resuelto el 1 de julio de 2026.
14. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Sentencia sobre separación familiar por intervención institucional injustificada. 2022-2023.
15. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.). Interés superior del menor. Gaceta SJF, Libro 69, ago 2019.
16. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2026465 (11a.). Abandono del término 'menores'. Gaceta SJF, Libro 25, may 2023.
17. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2028767. Reinserción gradual y progresiva. Gaceta SJF, 2022.
18. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios 2025.
19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021.
20. Reinserita. Diagnóstico sobre la Percepción del Desempeño de la Defensoría Penal en México. 2020.
21. Organización de las Naciones Unidas. Reglas de Bangkok. Resolución 65/229. 2010.
22. Organización de las Naciones Unidas. Reglas Mandela. Resolución 70/175. 2015.
23. Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Ginebra: OIT, 1989.
24. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22. 2022.
25. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Serie C No. 215. 2010.
26. ASILEGAL. Tras las rejas del prejuicio: la batalla de las mujeres trans en las prisiones mexicanas. 2023.
27. Washington Office on Latin America (WOLA). Monitoreo electrónico: una nueva forma de castigo para muchas mujeres. 2022.
28. Delgado Carrillo, Felipe Miguel. Iniciativa con proyecto de decreto en materia de derechos de madres gestantes y madres en reclusión. LXVI Legislatura, GPPVEM.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### «Aula Consciente»

El que suscribe, **Felipe Miguel Delgado Carrillo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en la **LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados** del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los **artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en los **artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El derecho a la educación, consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se agota en el acceso universal a la instrucción escolar: comprende la exigencia de que los contenidos transmitidos en el aula respondan a criterios científicos, sean congruentes con la etapa de desarrollo del educando y respeten la dignidad de la comunidad educativa en su conjunto. Cuando un sistema escolar carece de filtros institucionales para verificar la pertinencia pedagógica de los materiales que ingresan a sus planteles por vía de terceros, el derecho a la educación se erosiona desde adentro, no por lo que falta en el aula, sino por lo que ingresa sin control. El aula es la incubadora*

---

*intergeneracional de la socialización, la disciplina y el conocimiento, y lo que en ella se siembra sin verificar, germina sin control.*

México enfrenta hoy una paradoja normativa. Mientras los planes y programas de estudio obligatorios atraviesan procesos rigurosos de diseño, consulta y validación antes de llegar al salón de clases, los materiales didácticos complementarios, los talleres impartidos por organizaciones ajenas al sistema educativo y las actividades extracurriculares con contenido sensible carecen de un régimen federal homogéneo que garantice su adecuación a la edad y al desarrollo cognitivo y emocional del alumnado. Esta asimetría no es menor: en un país donde el sistema educativo atiende a más de treinta millones de estudiantes de educación básica y media superior, la ausencia de un protocolo uniforme significa que la calidad y la pertinencia del contenido que recibe cada niña, niño o adolescente depende del criterio, variable, discrecional y frecuentemente no documentado, de cada plantel. Treinta millones de educandos merecen algo mejor que la lotería del criterio local: merecen un piso base que no cambie de escuela en escuela.

### **El piso base que falta**

¿Puede un Estado que se precia de garantizar el **interés superior de la niñez** permitir que el contenido formativo más sensible, aquel que toca el desarrollo afectivo-sexual, la identidad personal y la formación en valores, sea el menos regulado de todo el currículo? La respuesta constitucional es inequívoca: no puede. El artículo 4o. de la Carta Magna establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este mandato no admite zonas grises ni delegaciones tácitas; exige mecanismos verificables, protocolos documentados y consecuencias jurídicas para su incumplimiento.

El diagnóstico cuantitativo revela la magnitud del vacío. Las evaluaciones realizadas por la Secretaría de Educación Pública, en las funciones de revisión de condiciones básicas de enseñanza que absorbió tras la extinción de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de

la Educación, han documentado disparidades significativas entre entidades federativas en materia de revisión de materiales complementarios: ninguna de las treinta y dos entidades federativas cuenta con lineamientos específicos, de alcance estatal y aplicación obligatoria, para filtrar contenido extracurricular antes de su ingreso al aula. La Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje, levantada por la propia Comisión, confirma que la supervisión de los materiales complementarios no forma parte de los indicadores de calidad que se monitorean a nivel nacional. Ante este vacío, las entidades federativas han optado por respuestas unilaterales y dispares: para el ciclo escolar 2023-2024, la Secretaría de Educación de Guanajuato reportó la impresión de 987,522 cuadernillos complementarios de asignaturas básicas, una solución curricular propia que, por carecer de marco federal homogéneo, no puede replicarse ni evaluarse con el mismo criterio en las demás entidades. Que cada estado resuelva por su cuenta no es un acierto: es la prueba de que, sin una sola ley, cada niña y cada niño depende del estado donde nació.

No existe, a nivel federal, un registro público exhaustivo de los materiales complementarios que organizaciones de la sociedad civil introducen en los planteles, ni un **dictamen de acreditación pedagógica** obligatorio para los talleres impartidos por personas u organizaciones externas al sistema educativo. Este vacío normativo genera un doble riesgo: por un lado, permite el ingreso de contenidos que pueden no estar fundamentados en evidencia científica o no ser adecuados a la etapa de desarrollo del destinatario; por otro, deja desprotegidos a los docentes y directivos que, ante la ausencia de criterios claros, deben tomar decisiones de autorización sin respaldo institucional. No es falta de voluntad, no es falta de norma, no es falta de recursos: es falta de protocolo, y el protocolo es exactamente lo que esta reforma construye.

Ser padre o madre no termina en la puerta de la escuela. El segundo eje del problema atañe a la participación de quienes ejercen la patria potestad o tutela, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26.3, reconoce que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refuerza esta garantía en su artículo 13.3, al consagrar la libertad de los padres de asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos conforme a sus propias convicciones. En el ámbito nacional, la Ley General de Educación reconoce la participación de los padres de familia como un componente del proceso educativo, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece obligaciones correlativas de información y consulta. Sin embargo, ninguno de estos ordenamientos prevé un mecanismo de consentimiento informado previo, específico y documentado para actividades con contenido sensible que no formen parte del plan de estudios obligatorio. El resultado es un derecho parental reconocido en abstracto pero inoperante en la práctica: los padres son titulares de una prerrogativa que el sistema educativo no les permite ejercer de manera efectiva.

¿Qué hereda una generación a la siguiente si no las herramientas para discernir lo que recibe? Los padres de hoy no piden menos educación para sus hijos; piden certeza sobre la calidad de lo que reciben, y un instrumento para participar en lo que trasciende el currículo obligatorio. Negar ese instrumento no es proteger al sistema educativo: es debilitar el vínculo entre la escuela y la familia que lo sostiene. El patrón judicial lo confirma: cuando los padres han acudido a tribunales por materiales educativos, el agravio central ha sido, de manera recurrente, la falta de consulta previa a quienes ejercen la patria potestad, no el contenido mismo de los materiales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una doctrina sólida en materia de derechos parentales y de interés superior de la niñez que ilumina el camino de esta reforma. La Tesis 1a./J. 49/2021 (11a.), con número de registro digital 2020401, establece que el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte.

Al resolver sobre la patria potestad y sus alcances, la Primera Sala ha sostenido que los padres tienen derecho preferente en la formación moral de sus hijos, derecho que solo cede ante el interés superior del menor cuando ambos principios entran en tensión. Al mismo

tiempo, la Corte ha sido enfática en que el principio de **no discriminación**, consagrado en el artículo 1o. constitucional, prohíbe toda distinción que tenga por objeto o efecto anular o menoscabar derechos por razón de orientación sexual o identidad de género. Esta doble coordenada, protección parental y no discriminación, no es contradictoria; es complementaria. Lo que exige es una regulación que proteja al menor y empodere a los padres sin estigmatizar a ningún grupo ni prohibir categorías de conocimiento. La herramienta jurídica para lograrlo no es la censura temática sino la **adecuación pedagógica por edad**, la acreditación científica de los contenidos y el consentimiento informado como expresión de la autonomía familiar.

La práctica jurisdiccional comparada reconoce que negar a los padres la posibilidad de excluir a sus hijos de actividades con contenido que contradiga sus convicciones constituye una carga desproporcionada sobre el ejercicio de derechos fundamentales, y que la sola popularidad administrativa de un mecanismo no justifica su eliminación cuando protege un derecho exigible. Esta lección refuerza la arquitectura que la presente reforma construye: un Protocolo de Autorización Parental Previa que no depende de la buena voluntad administrativa, sino que opera como derecho exigible. ¿Puede llamarse protección a un sistema que deja entrar al aula lo que no ha verificado, mientras prohíbe al padre preguntar lo que no le han informado?

### **El mandato que ya estaba escrito**

El marco constitucional mexicano es particularmente robusto para sostener esta regulación. El artículo 3o. establece que la educación se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios. El artículo 73, fracción XXV, otorga al Congreso de la Unión competencia para legislar en materia de educación, estableciendo las bases generales de coordinación del sistema educativo nacional. El artículo 31 impone a los padres la obligación de hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación obligatoria, pero esta obligación no implica la renuncia a participar activamente en las decisiones sobre el contenido formativo complementario que reciben sus hijos. La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento vinculante para el

Estado mexicano, refuerza esta arquitectura al disponer, en su artículo 5, que los Estados respetarán las responsabilidades y los derechos de los padres de impartir dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la propia Convención. Léase el mandato constitucional no como aspiración sino como exigencia: verificar lo que ingresa al aula, informar a quien ejerce la patria potestad, proteger al menor con instrumentos y no con retórica.

La adecuación por edad no es una preferencia estética del legislador: responde a que la formación cognitiva y valorativa de la niñez ocurre en una ventana de desarrollo que no se reabre. Un contenido recibido antes de tiempo no se corrige después con una explicación adicional, moldea la etapa en que fue recibido, y esa etapa no regresa. Por eso el dictamen de acreditación pedagógica no es un trámite administrativo más: es el único momento en que la ley puede intervenir antes de que la exposición inadecuada, si ocurre, se vuelva irreversible.

### **Tres vacíos, una reforma**

El diagnóstico normativo específico de los ordenamientos que se propone reformar confirma la existencia de tres vacíos estructurales. En primer lugar, la Ley General de Educación no establece criterios de adecuación por edad para los materiales complementarios que ingresan a las aulas por vía de organizaciones externas al sistema educativo; el artículo 30 lista los contenidos de los planes de estudio pero no regula la pertinencia de los insumos complementarios. En segundo lugar, el artículo 128 de la misma Ley reconoce derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela sin dotarlos de un instrumento procedimental específico, un protocolo con plazos, formatos y consecuencias, para ejercerlos respecto de actividades con contenido sensible. En tercer lugar, no existe un artículo dedicado que exija un dictamen de acreditación pedagógica para aquellos proporcionados por terceros, ni una autorización previa y documentada para los talleres impartidos por organizaciones ajenas al sistema. La consecuencia de este vacío ha sido la judicialización: en 2023, una asociación nacional de padres de familia obtuvo una suspensión definitiva contra la distribución de materiales educativos por vía judicial, ante la ausencia de un cauce institucional que les

permitiera participar antes de que el conflicto llegara a los tribunales. Que la única vía disponible para un padre sea litigar, y no consultar, es en sí mismo el diagnóstico de esta reforma.

Conviene precisar que la presente reforma no restringe la libertad de cátedra consagrada en el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual opera en el ámbito de las instituciones de educación superior con autonomía. En la educación básica, el personal docente sigue los planes y programas de estudio que determine la autoridad educativa federal; el dictamen de acreditación pedagógica que aquí se propone aplica exclusivamente a los materiales proporcionados por personas u organizaciones ajenas al sistema educativo nacional, no a la práctica pedagógica del docente en el aula.

La solución que esta Soberanía somete a consideración, la iniciativa Aula Consciente, opera sobre los tres vacíos de manera integral y articulada. Mediante la adición de una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación se incorpora, como contenido rector de los planes de estudio, la obligación de adecuar todo material complementario y actividad extracurricular a la etapa de desarrollo del educando, y se introduce la definición de **contenidos sensibles**, entendidos como aquellos relativos al desarrollo afectivo-sexual, a la formación en valores o a la identidad personal que no formen parte del currículo obligatorio ni contravengan el carácter laico de la educación, que servirá como eje terminológico de toda la reforma. Nombrar es el primer acto de regulación: lo que no tiene definición legal no tiene consecuencia jurídica.

El nuevo artículo 59 Bis fija como principios rectores el interés superior de la niñez, la protección del desarrollo evolutivo y la rectoría parental progresiva, y establece el dictamen de acreditación pedagógica obligatorio para materiales proporcionados por terceros y la autorización previa para talleres impartidos por organizaciones externas, cerrando la puerta a la discrecionalidad y exigiendo que el material sea objetivo, descriptivo y no directivo, sin inducir conclusiones predeterminadas sobre la identidad del educando, y valorando la pertinencia cultural y lingüística cuando el plantel atienda a población indígena, en términos

del artículo 2o., apartado B, de la Constitución. El dictamen se activa por el contenido de la actividad, no por quién la imparte: el fomento a la lectura y la tradición oral comunitaria que no aborden desarrollo afectivo-sexual, valores o identidad personal quedan fuera de su ámbito. La adición de las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 128 fortalece el derecho de los padres a ser informados de manera previa, detallada y por escrito sobre actividades con contenido sensible, consagra el derecho a la **autorización parental previa reforzada** y a la **actividad académica alternativa**, con la prohibición expresa de que el ejercicio de estos derechos genere consecuencia alguna en la evaluación o el trato del educando.

El nuevo artículo 128 Bis despliega el **Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada**, cuyo principio rector es que ningún educando participa sin autorización previa, expresa y por escrito. Despliega siete fracciones que regulan la notificación, su contenido mínimo, el formato de autorización, el efecto de la negativa o el silencio, no participación, con salvaguarda especial para educandos en situación de vulnerabilidad, la conservación documental, el tratamiento de datos personales conforme a la legislación aplicable y la remisión al régimen de infracciones. El Protocolo se interpreta de manera armónica con la legislación general en materia de protección del desarrollo y de la inocencia de la niñez, sin depender de ella para su validez ni su exigibilidad. El Estado no aparece aquí como censor de contenidos ni como árbitro de conciencias: aparece como garante de un proceso que nadie más puede exigir con la misma fuerza. La nueva fracción XXVI del artículo 170 tipifica como infracción la introducción de materiales o actividades sin autorización ni cumplimiento del Protocolo, recorriéndose la fracción de cierre vigente a la fracción XXVII sin modificar su contenido.

La presente iniciativa reconoce que, en el ámbito de las infracciones administrativas de la Ley General de Educación, puede haber esfuerzos legislativos concurrentes de esta Legislatura orientados a fortalecer la protección de la niñez en el entorno educativo. Las fracciones que este Decreto adiciona al artículo 170 se identifican por su contenido y no por

su numeral definitivo, correspondiendo a la Comisión dictaminadora la armonización correlativa de numerales al momento del dictamen.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la adición de la fracción XXIV al artículo 57 refuerza la obligación de las autoridades educativas de garantizar la adecuación de los contenidos complementarios al interés superior de la niñez, mientras que el nuevo párrafo del artículo 58 ancla el derecho parental de consentimiento informado en el marco de protección de derechos de la infancia, con remisión expresa al Protocolo establecido en la Ley General de Educación. Esta remisión cruzada asegura la congruencia sistémica entre ambos ordenamientos y evita la duplicidad normativa. Proteger al niño y empoderar al padre no son verbos que compitan: son verbos que se conjugan en la misma oración constitucional.

### Proceso, no categoría

La práctica jurisdiccional comparada ofrece lecciones valiosas que esta Soberanía ha considerado. Existen modelos de adecuación progresiva por edad para la educación en relaciones y sexualidad, complementados con el derecho parental de retirar a los menores hasta cierta edad, que han sobrevivido el escrutinio judicial y son citados favorablemente por organismos internacionales precisamente porque regulan la forma y el momento de la enseñanza, no su contenido categórico. En contraste, la misma práctica jurisdiccional comparada documenta que una legislación que prohibió la difusión de contenido relativo a la diversidad sexual dirigido a menores fue declarada incompatible con los valores fundacionales del bloque regional al que pertenecía: la premisa de que cierto contenido es inherentemente dañino para los menores, sin sustento empírico, no resiste el escrutinio judicial.

Las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO, referente global en la materia, establecen que toda educación integral en sexualidad debe ser apropiada a la edad, culturalmente relevante y respetuosa de los derechos y responsabilidades de los padres, exactamente los tres principios que vertebran la

reforma propuesta. La presente iniciativa toma nota de esa lección y regula por proceso verificable, nunca por categoría identitaria. La lección comparada es clara: los regímenes que regulan por adecuación a la edad y consentimiento parental sobreviven el escrutinio constitucional; los que prohíben por categoría identitaria caen ante él. Regular la forma no es censurar el fondo; es garantizar que el fondo llegue en el momento y con el método que el menor merece.

### **Resiliencia desde el diseño**

El régimen de transitorios ha sido diseñado con especial atención a la implementabilidad y a la resiliencia institucional. La entrada en vigor se vincula al inicio del ciclo escolar inmediato posterior a la publicación del Decreto, no al día siguiente de esta, a fin de que las autoridades educativas dispongan del tiempo necesario para emitir lineamientos, capacitar al personal y notificar a la comunidad escolar. Se otorga a la Secretaría de Educación Pública un plazo de ciento veinte días para emitir los lineamientos generales de clasificación, acreditación, formato de consentimiento y registro público de dictámenes, y a las entidades federativas un plazo adicional de ciento ochenta días para armonizar sus disposiciones. Los materiales y actividades preexistentes que no se ajusten al nuevo régimen deberán adecuarse en un plazo de noventa días contados a partir del inicio del ciclo escolar correspondiente.

La **neutralidad presupuestal** queda garantizada mediante un transitorio que ancla las erogaciones al presupuesto aprobado de la Secretaría y de las autoridades educativas estatales, sin requerir recursos adicionales. La **modularidad del diseño normativo**, cada eje opera en artículos separados e independientes, asegura que la eventual invalidez de una porción no arrastre al conjunto del decreto. El Transitorio Séptimo codifica esta modularidad como divisibilidad expresa, dotando a la reforma de resiliencia jurídica frente a impugnaciones judiciales. El mejor transitorio no es el que concede más plazo, sino el que anticipa cada obstáculo antes de que se convierta en pretexto. La cláusula indígena del artículo 59 Bis es salvaguarda, no regulación de pueblos y comunidades indígenas; por ello, un transitorio expreso deja constancia de que el Decreto no requiere consulta previa en términos del

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Una ley bien diseñada no teme al escrutinio: lo anticipa.

### **Cada ciclo escolar cuenta**

El costo de la inacción es, en última instancia, el argumento más poderoso. Cada ciclo escolar que transcurre sin un protocolo federal de adecuación pedagógica por edad y de consentimiento parental reforzado es un ciclo en el que millones de familias carecen de certeza sobre lo que sus hijos reciben en el aula por vía de terceros; un ciclo en el que docentes y directivos toman decisiones de autorización sin criterios institucionales claros ni respaldo normativo; un ciclo en el que el Estado incumple, por omisión, su obligación constitucional de velar por el interés superior de la niñez en el entorno donde los menores pasan la mayor parte de su tiempo formativo. ¿Cuántos ciclos más puede permitirse un Estado constitucional antes de que la omisión se convierta en responsabilidad? Ni censura ni desprotección: entre esos dos extremos falsos, esta reforma traza la única línea que un Estado constitucional puede sostener con la frente en alto. Lo que ingresaba sin control tendrá ahora nombre, protocolo y consecuencia. Esta Soberanía tiene frente a sí la oportunidad de construir un aula donde el contenido sea verificado, el consentimiento sea informado y la niñez sea protegida, no por la restricción del saber, sino por la arquitectura que lo hace digno de su edad.

El aula es la incubadora intergeneracional de la socialización, la disciplina y el conocimiento. En estos espacios el infante aprende a socializar y a madurar su conocimiento, aprende a formar y consolidar equipos y dinámicas de soluciones y aprendizaje bajo factores en común.

Es la cuna de la convivencia, es hacer comunidad en un espacio que estimule y propicie la plenitud esencial e indispensable para este desarrollo.

Es un aula que resguarda memoria, significado, modelando los niños del México presente y el que viene, es... **un aula consciente.**

***Porque el aula no es un espacio sin dueño: tiene a treinta millones de niñas, niños y adolescentes que merecen contenidos verificados, y a millones de familias que tienen el derecho, y ahora tendrán el instrumento, de saber lo que sus hijos reciben más allá del currículo obligatorio.***

## TABLA COMPARATIVA

| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                | Propuesta de Decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo 30, Adición de fracción XXVI</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Sin correlativo.</i>                      | <b>XXVI. La adecuación de todo material didáctico complementario, taller, charla y actividad extracurricular a la etapa de desarrollo cognitivo y emocional del educando, conforme a los criterios de clasificación por edad que emita la Secretaría, a fin de garantizar que los contenidos con carácter sensible sean introducidos de forma progresiva, científicamente fundamentada y con pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de quienes ejercen la patria potestad o tutela. Para efectos de esta Ley, se considerarán contenidos sensibles aquellos materiales, talleres o actividades que aborden temáticas relativas al desarrollo afectivo-sexual, a la formación en valores o a la identidad personal, cuando no formen parte de los contenidos obligatorios establecidos en los planes y programas de estudio vigentes ni contravengan el carácter laico de la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> |
| <b>Artículo 59 Bis, Artículo nuevo</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Sin correlativo.</i>                      | <b>Son principios rectores del presente artículo el interés superior de la niñez, la protección del desarrollo evolutivo y la rectoría parental progresiva. Los materiales educativos complementarios proporcionados por personas físicas o morales ajenas al sistema educativo nacional deberán contar con dictamen de acreditación pedagógica emitido por la autoridad educativa competente. Dicho dictamen verificará que el material se encuentre fundamentado en evidencia científica, sea adecuado a la edad y etapa de desarrollo del educando y sea congruente con los fines de la educación establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Educación y con los principios del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tenga carácter objetivo, descriptivo y no directivo, sin pretender inducir en el educando una conclusión</b>                                                                                                                         |

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | <p><i>predeterminada sobre su identidad o su desarrollo personal. Tratándose de planteles que atiendan a población indígena, el dictamen valorará además la pertinencia cultural y lingüística del material, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 2o., apartado B, de la propia Constitución.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Sin correlativo.                                                                    | <p><i>Los talleres, charlas, conferencias y toda actividad formativa impartida en los planteles del sistema educativo nacional por personas u organizaciones ajenas a dicho sistema requerirán autorización previa y por escrito de la autoridad escolar del plantel. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la descripción detallada de los contenidos, la metodología, las credenciales profesionales de los ponentes y la fundamentación pedagógica y científica de la actividad. La autoridad escolar negará la autorización cuando la actividad no cumpla con los criterios de acreditación pedagógica o no sea adecuada a la etapa de desarrollo de los educandos a quienes se dirija.</i></p> <p><i>La sujeción al dictamen a que se refiere este artículo se determina por el contenido específico del material, taller o actividad, conforme a la definición de contenidos sensibles del artículo 30, fracción XXVI, de esta Ley, y no por la naturaleza de la persona, programa o disposición legal que autorice su intervención en el plantel. Las actividades de fomento a la lectura y de tradición oral comunitaria que no aborden dichas temáticas no quedan sujetas al dictamen previsto en este artículo.</i></p> |
| <b>Artículo 128, Adición de fracciones XII, XIII y XIV</b>                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo.                                                                    | <p><i>XII. Ser informados de manera previa, detallada y por escrito sobre toda actividad, taller, charla o conferencia con contenido sensible, en los términos del artículo 30 de esta Ley, que no forme parte de los contenidos obligatorios del plan de estudios vigente y que se pretenda realizar en el plantel educativo al que asista el educando. XIII. El derecho a otorgar, de manera previa, expresa y por escrito, la autorización parental reforzada requerida para la participación de las niñas, niños y adolescentes a su cargo en actividades con contenido sensible no comprendidas en los planes y programas de estudio obligatorios, conforme al Protocolo establecido en el artículo 128 Bis de esta Ley. XIV. El derecho a solicitar que el educando sea ubicado en una actividad académica alternativa, supervisada por personal docente, durante el horario en que se desarrolle la actividad para la cual no se haya otorgado el consentimiento. La negación del consentimiento o el ejercicio de este derecho no podrá generar consecuencia alguna, directa o indirecta, en la evaluación académica, en el expediente escolar ni en el trato que reciba el educando por parte del personal del plantel.</i></p>       |
| <b>Artículo 128 Bis, Artículo nuevo (Protocolo de Autorización Parental Previa)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo.                                                                    | <p><i>Ningún educando participará en actividades con contenido sensible ni recibirá materiales didácticos</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>complementarios en esa materia sin la autorización previa, expresa y por escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela. El Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada se registrará por las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. La autoridad escolar del plantel deberá notificar por escrito a quienes ejercen la patria potestad o tutela, con una anticipación no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha programada, sobre toda actividad con contenido sensible que se pretenda realizar y que no forme parte de los contenidos obligatorios del plan de estudios vigente;</i></p> <p><i>II. La notificación a que se refiere la fracción anterior deberá contener, como mínimo: a) Nombre y descripción detallada de la actividad, taller, charla o conferencia; b) Fecha, horario y lugar de realización; c) Nombre, formación profesional y, en su caso, la organización de adscripción de las personas que la impartirán; d) Objetivos pedagógicos y fundamentación científica de la actividad; e) Descripción del material didáctico que se utilizará, y f) La indicación expresa de que la participación del educando requiere la autorización previa de quien ejerce la patria potestad o tutela, y de que la falta de autorización no tendrá consecuencia alguna en su evaluación o trato escolar;</i></p> <p><i>III. El consentimiento deberá ser otorgado o negado mediante formato que establezca la Secretaría y que podrá presentarse por medios electrónicos; dicho formato contendrá, como mínimo, la identificación del padre, madre o tutor; la identificación del educando; la descripción de la actividad; la casilla de autorización o negación; la firma autógrafa o electrónica, y la fecha;</i></p> <p><i>IV. El educando no participará en la actividad salvo que quien ejerce la patria potestad o tutela otorgue su autorización expresa dentro del plazo establecido. Tanto la negativa como la falta de respuesta dentro del plazo se entenderán como no autorización, y la autoridad escolar deberá garantizar la ubicación del educando en una actividad académica alternativa durante el mismo horario, de manera que no genere distinción visible ni estigmatización frente a sus pares. Cuando la autoridad escolar tenga conocimiento de que el educando se encuentra en situación de vulnerabilidad o de que quienes ejercen la patria potestad o tutela son localizables pero no han respondido a la notificación dentro del plazo, deberá realizar un segundo aviso por el medio más expedito disponible antes de aplicar la presunción de no participación;</i></p> <p><i>V. La autoridad escolar deberá conservar los formatos de consentimiento por un periodo mínimo de tres años contados a partir de la fecha de la actividad, y ponerlos a disposición de la autoridad educativa que los requiera en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, y</i></p> <p><i>VI. Los datos personales recabados en virtud del presente Protocolo se tratarán conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. En ningún caso se registrarán los motivos por los cuales quienes ejercen la patria potestad o tutela decidan no otorgar su consentimiento.</i></p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                               | <p><b>VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este artículo por parte del personal directivo, docente o administrativo del plantel constituirá una infracción en los términos del artículo 170, fracción XXVI, de esta Ley.</b></p> <p><b>El presente Protocolo desarrolla en régimen operativo los principios reconocidos por la legislación general en materia de protección del desarrollo y de la inocencia de niñas, niños y adolescentes, y se interpretará de manera armónica con ella, sin repetirlos ni sustituirlos. La invalidez o la falta de vigencia de cualquier otro ordenamiento no afecta la validez ni la exigibilidad de las disposiciones de este artículo, que se aplican por derecho propio.</b></p> <p><b>La Secretaría emitirá los lineamientos generales para la operación del Protocolo, incluyendo los criterios de clasificación de contenido sensible por etapa de desarrollo, el formato único de consentimiento y el registro público de dictámenes de acreditación.</b></p> |
| <b>Artículo 170, Adición de fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente</b>                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella. | XXVI. Introducir en los planteles del sistema educativo nacional materiales didácticos complementarios, talleres, charlas, conferencias o actividades extracurriculares con contenido sensible sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 59 Bis de esta Ley, o sin haber cumplido con el Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada previsto en el artículo 128 Bis de esta Ley, y XXVII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella (recorrida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                          | <b>Propuesta de Decreto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Artículo 57, Adición de fracción</b>                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sin correlativo.                                                                                                              | XXIV. Garantizar que todo contenido pedagógico complementario, material didáctico, taller, charla o actividad extracurricular que se imparta o distribuya en los planteles del sistema educativo nacional sea adecuado a la edad y a la etapa de desarrollo cognitivo y emocional de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el interés superior de la niñez y con los criterios de acreditación pedagógica que establezca la autoridad educativa competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo 58, Adición de párrafo</b>                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sin correlativo.                                                                                                              | Quienes ejercen la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a ser notificados de manera previa y detallada, y a otorgar, de manera previa y expresa, su autorización respecto de actividades educativas no curriculares que aborden contenidos sensibles en los términos de la Ley General de Educación, conforme al Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada establecido en el artículo 128 Bis de dicho ordenamiento. El ejercicio de este derecho no podrá dar lugar a discriminación alguna contra la niña, niño o adolescente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| TRANSITORIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No aplica.   | <b>PRIMERO al OCTAVO, Entrada en vigor al inicio del ciclo escolar posterior a publicación DOF; lineamientos SEP (120 días); armonización estatal (180 días); Consejos de Participación; adecuación actos previos (90 días); neutralidad presupuestal; divisibilidad del Decreto; exención motivada de consulta previa indígena (Convenio 169 OIT).</b> |

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA  
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan una fracción XXVI al artículo 30; un artículo 59 Bis; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 128; un artículo 128 Bis; y una fracción XXVI al artículo 170, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la **Ley General de Educación**, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

*I a XXV. ...*

*XXVI. La adecuación de todo material didáctico complementario, taller, charla y actividad extracurricular a la etapa de desarrollo cognitivo y emocional del educando, conforme a los criterios de clasificación por edad que emita la Secretaría, a fin de garantizar que los contenidos con carácter sensible sean introducidos de forma progresiva, científicamente fundamentada y con pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de quienes ejercen la patria potestad o tutela.*

*Para efectos de esta Ley, se considerarán contenidos sensibles aquellos materiales, talleres o actividades que aborden temáticas relativas al desarrollo afectivo-sexual, a la formación en valores o a la identidad personal, cuando no formen parte de los contenidos obligatorios establecidos en los planes y programas de estudio vigentes ni contravengan el carácter laico de la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 59 Bis. Son principios rectores del presente artículo el interés superior de la niñez, la protección del desarrollo evolutivo y la rectoría parental progresiva.*

*Los materiales educativos complementarios proporcionados por personas físicas o morales ajenas al sistema educativo nacional deberán contar con dictamen de acreditación pedagógica emitido por la autoridad educativa competente. Dicho dictamen verificará que el material se encuentre fundamentado en evidencia científica, sea adecuado a la edad y etapa de desarrollo del educando y sea congruente con los fines de la educación establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Educación y con los principios del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tenga carácter objetivo, descriptivo y no directivo, sin pretender inducir en el educando una conclusión predeterminada sobre su identidad o su desarrollo personal. Tratándose de planteles que atiendan a población indígena, el dictamen valorará además la pertinencia cultural y lingüística del material, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 2o., apartado B, de la propia Constitución.*

*Los talleres, charlas, conferencias y toda actividad formativa impartida en los planteles del sistema educativo nacional por personas u organizaciones ajenas a dicho sistema requerirán autorización previa y por escrito de la autoridad escolar del plantel. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la descripción detallada de los contenidos, la metodología, las credenciales profesionales de los ponentes y la fundamentación pedagógica y científica de la actividad. La autoridad escolar negará la autorización cuando la actividad no cumpla con los criterios de acreditación pedagógica o no sea adecuada a la etapa de desarrollo de los educandos a quienes se dirija.*

*La sujeción al dictamen a que se refiere este artículo se determina por el contenido específico del material, taller o actividad, conforme a la definición de contenidos sensibles del artículo 30, fracción XXVI, de esta Ley, y no por la naturaleza de la persona, programa o disposición legal que autorice su intervención en el plantel. Las actividades de fomento a la lectura y de tradición oral comunitaria que no aborden dichas temáticas no quedan sujetas al dictamen previsto en este artículo.*

Artículo 128. ...

I a XI. ...

*XII. Ser informados de manera previa, detallada y por escrito sobre toda actividad, taller, charla o conferencia con contenido sensible, en los términos del artículo 30 de esta Ley, que*

*no forme parte de los contenidos obligatorios del plan de estudios vigente y que se pretenda realizar en el plantel educativo al que asista el educando.*

*XIII. El derecho de quienes ejercen la patria potestad o tutela a otorgar, de manera previa, expresa y por escrito, la autorización parental reforzada requerida para la participación de las niñas, niños y adolescentes a su cargo en actividades con contenido sensible no comprendidas en los planes y programas de estudio obligatorios, conforme al Protocolo establecido en el artículo 128 Bis de esta Ley.*

*XIV. El derecho de quienes ejercen la patria potestad o tutela a solicitar que el educando sea ubicado en una actividad académica alternativa, supervisada por personal docente, durante el horario en que se desarrolle la actividad para la cual no se haya otorgado el consentimiento. La negación del consentimiento o el ejercicio de este derecho no podrá generar consecuencia alguna, directa o indirecta, en la evaluación académica, en el expediente escolar ni en el trato que reciba el educando por parte del personal del plantel.*

*Artículo 128 Bis. Ningún educando participará en actividades con contenido sensible ni recibirá materiales didácticos complementarios en esa materia sin la autorización previa, expresa y por escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela. El Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada se regirá por las siguientes disposiciones:*

*I. La autoridad escolar del plantel deberá notificar por escrito a quienes ejercen la patria potestad o tutela, con una anticipación no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha programada, sobre toda actividad con contenido sensible que se pretenda realizar y que no forme parte de los contenidos obligatorios del plan de estudios vigente;*

*II. La notificación a que se refiere la fracción anterior deberá contener, como mínimo: a) Nombre y descripción detallada de la actividad, taller, charla o conferencia; b) Fecha, horario y lugar de realización; c) Nombre, formación profesional y, en su caso, la organización de adscripción de las personas que la impartirán; d) Objetivos pedagógicos y fundamentación científica de la actividad; e) Descripción del material didáctico que se utilizará, y f) La indicación expresa de que la participación del educando requiere la autorización previa de quien ejerce la patria potestad o tutela, y de que la falta de autorización no tendrá consecuencia alguna en su evaluación o trato escolar;*

*III. El consentimiento deberá ser otorgado o negado mediante formato que establezca la Secretaría y que podrá presentarse por medios electrónicos; dicho formato contendrá, como mínimo, la identificación del padre, madre o tutor; la identificación del educando; la descripción de la actividad; la casilla de autorización o negación; la firma autógrafa o electrónica, y la fecha;*

*IV. El educando no participará en la actividad salvo que quien ejerce la patria potestad o tutela otorgue su autorización expresa dentro del plazo establecido. Tanto la negativa como la falta de respuesta dentro del plazo se entenderán como no autorización, y la autoridad escolar deberá garantizar la ubicación del educando en una actividad académica alternativa durante el mismo horario, de manera que no genere distinción visible ni estigmatización frente a sus pares. Cuando la autoridad escolar tenga conocimiento de que el educando se encuentra en situación de vulnerabilidad o de que quienes ejercen la patria potestad o tutela son localizables pero no han respondido a la notificación dentro del plazo, deberá realizar un segundo aviso por el medio más expedito disponible antes de aplicar la presunción de no participación;*

*V. La autoridad escolar deberá conservar los formatos de consentimiento por un periodo mínimo de tres años contados a partir de la fecha de la actividad, y ponerlos a disposición de la autoridad educativa que los requiera en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, y*

*VI. Los datos personales recabados en virtud del presente Protocolo se tratarán conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. En ningún caso se registrarán los motivos por los cuales quienes ejercen la patria potestad o tutela decidan no otorgar su consentimiento.*

*VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este artículo por parte del personal directivo, docente o administrativo del plantel constituirá una infracción en los términos del artículo 170, fracción XXVI, de esta Ley.*

El presente Protocolo desarrolla en régimen operativo los principios reconocidos por la legislación general en materia de protección del desarrollo y de la inocencia de niñas, niños y adolescentes, y se interpretará de manera armónica con ella, sin repetirlos ni sustituirlos. La invalidez o la falta de vigencia de cualquier otro ordenamiento no afecta la validez ni la exigibilidad de las disposiciones de este artículo, que se aplican por derecho propio.

*La Secretaría emitirá los lineamientos generales para la operación del Protocolo, incluyendo los criterios de clasificación de contenido sensible por etapa de desarrollo, el formato único de consentimiento y el registro público de dictámenes de acreditación.*

Artículo 170. ...

*I a XXV. ...*

*XXVI. Introducir en los planteles del sistema educativo nacional materiales didácticos complementarios, talleres, charlas, conferencias o actividades extracurriculares con contenido sensible sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 59 Bis de esta Ley, o sin haber cumplido con el Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada previsto en el artículo 128 Bis de esta Ley, y*

*XXVII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 y un párrafo al artículo 58 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

*I. a XXIII. ...*

*XXIV. Garantizar que todo contenido pedagógico complementario, material didáctico, taller, charla o actividad extracurricular que se imparta o distribuya en los planteles del sistema educativo nacional sea adecuado a la edad y a la etapa de desarrollo cognitivo y emocional de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el interés superior de la niñez y con los criterios de acreditación pedagógica que establezca la autoridad educativa competente.*

Artículo 58. ...

*I. a XI. ...*

*Quienes ejercen la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a ser notificados de manera previa y detallada, y a otorgar, de manera previa y expresa, su autorización respecto de actividades educativas no curriculares que aborden contenidos sensibles en los términos de la Ley General de Educación, conforme al Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada establecido en el artículo 128 Bis de dicho*

---

*ordenamiento. El ejercicio de este derecho no podrá dar lugar a discriminación alguna contra la niña, niño o adolescente.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al inicio del ciclo escolar inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública emitirá, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos generales para: a) La clasificación de contenidos sensibles por etapa de desarrollo cognitivo y emocional del educando; b) Los criterios de acreditación pedagógica aplicables a los materiales didácticos complementarios y a los talleres, charlas y actividades extracurriculares impartidos por personas u organizaciones ajenas al sistema educativo nacional, y c) El formato único del Protocolo de Autorización Parental Previa Reforzada a que se refiere el artículo 128 Bis de la Ley General de Educación, y d) Un registro público de los dictámenes de acreditación pedagógica con resultado favorable, emitidos conforme al artículo 59 Bis de la misma Ley, que permita su consulta y auditoría por cualquier interesado, sin incluir dictámenes con resultado desfavorable, y salvaguardando los datos personales en términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.** Las autoridades educativas de las entidades federativas armonizarán sus disposiciones reglamentarias y protocolos internos con lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de los lineamientos a que se refiere el Transitorio Segundo.

**CUARTO.** Los Consejos de Participación Escolar a que se refiere la Ley General de Educación integrarán en sus programas de trabajo las funciones de revisión de materiales complementarios previstas en el presente Decreto, a partir del ciclo escolar siguiente a su entrada en vigor.

**QUINTO.** Los materiales didácticos complementarios, talleres, charlas y actividades extracurriculares vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto que no se ajusten a sus disposiciones deberán ser adecuados o, en su caso, retirados, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del inicio del ciclo escolar en que entre en vigor este Decreto.

**SEXTO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de

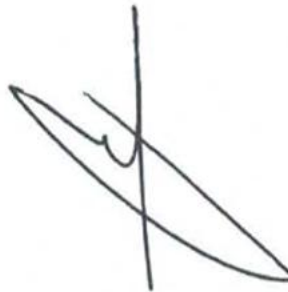
Educación Pública y de las autoridades educativas de las entidades federativas para el ejercicio fiscal que corresponda, sin que se requieran recursos adicionales para tal efecto.

**SÉPTIMO.** La invalidez que, en su caso, llegare a declararse respecto de alguna disposición del presente Decreto no afectará la validez ni la aplicabilidad de las demás disposiciones, las cuales conservarán plena vigencia y eficacia jurídica en todo lo que no resulte incompatible con dicha declaratoria.

**OCTAVO.** Las disposiciones del presente Decreto no requieren de los procesos de consulta previa, libre e informada a que se refiere el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en virtud de que no regulan ni afectan el territorio, los recursos naturales, la organización interna ni las formas de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre del año 2026.**

**ATENTAMENTE**



**Felipe Miguel Delgado Carrillo**

---

## REFERENCIAS

### Fuentes normativas

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 3, 4, 31 y 73, fracción XXV. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Ley General de Educación. Artículos 30, 59 Bis, 128, 170 y 171. Última reforma DOF 15-01-2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 57 y 58. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 18. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

### Fuentes convencionales e internacionales

5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26.3. Organización de las Naciones Unidas, 1948.
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13.3. Organización de las Naciones Unidas, 1966.
7. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 3, 5, 12 y 29. Organización de las Naciones Unidas, 1989.
8. UNESCO, Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad, Un enfoque basado en la evidencia, París, 2018. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>

### Jurisprudencia

9. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 1317/2017. Primera Sala. Identidad de género como componente del libre desarrollo de la personalidad.
10. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 32/2016. No discriminación por orientación sexual.
11. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 351/2014. Interés superior del menor como principio rector.
12. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a./J. 49/2021 (11a.). Registro digital 2020401. Interés superior del menor como consideración primordial.
13. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCLXI/2016. Test de proporcionalidad.

---

### Fuentes institucionales

- 14. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (extinta; funciones absorbidas por la Secretaría de Educación Pública en 2025). (2024). Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA).**
- 15. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021. Disponible en:**  
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- 16. Real Academia Española. Informe Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer, 2020. Disponible en:** <https://www.rae.es/>

### Derecho comparado

- 17. Reino Unido. Department for Education. Relationships Education, Relationships and Sex Education and Health Education, Statutory Guidance, 2019, actualizado 2024.**
- 18. Estados Unidos de América. Estado de Florida. Parental Rights in Education Act (HB 1557), 2022.**
- 19. República Argentina. Ley 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, 2006.**
- 20. Hungría. Ley de protección infantil, 2021. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de incompatibilidad con la Carta de Derechos Fundamentales, 2024.**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY TALENTO POR MÉXICO Y SE REFORMAN Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 202

El que suscribe, **Felipe Miguel Delgado Carrillo**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Hay cifras que cuentan lo que un país produce, y hay cifras que revelan lo que un país es. Seis de cada cien patentes registradas en México pertenecen a mexicanos. Las noventa y cuatro restantes son de otros. Ese número no describe una carencia de talento: describe una arquitectura que nunca se construyó.*

*Ochocientos mil profesionistas egresan cada año en México y, cuando necesita resolver un problema propio, licita una consultoría. Formamos a la persona, financiamos su educación con recursos públicos, la certificamos, y después le compramos a otro la solución que ella pudo haber dado. No es negligencia: es la ausencia de un puente. Nadie lo construyó porque a nadie le tocaba.*

*El treinta y cinco por ciento de los jóvenes con educación superior labora hoy en la economía informal. El Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología cerró el ejercicio al **setenta y cuatro por ciento** de su tope autorizado: **trescientos setenta y cinco millones de pesos** que el Congreso aprobó, que la iniciativa privada no reclamó, y que regresaron al erario porque nadie supo cómo vincularlos con quien podía usarlos. El dinero estaba. El talento estaba. El problema estaba. Faltaba el dispositivo.*

*Legislar aquí no es crear: es conectar lo que ya existe y ha permanecido desconectado por omisión.*

***Una ley no es un instrumento pasivo: es un activo actuante, el motor del avance de un país. Y un motor reclama saber hacia dónde mueve.***

*Ordena el artículo 3° constitucional que la educación contribuya a la mejor convivencia humana y al aprecio por la dignidad de la persona. El artículo 73, fracciones XXV y XXIX-F, faculta a este Congreso para legislar en ciencia, tecnología e innovación. La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación creó el Sistema Nacional de Información, pero no desarrolló los instrumentos que permiten a una persona educanda participar en la solución de problemas nacionales, ni fijó piso alguno de regalías para quien, siendo estudiante, co-inventa. La brecha no está en la letra constitucional. Está en la arquitectura que debió seguirla.*

*Otros países llegaron antes y llegaron a medias. Alemania articuló la formación dual hace cinco décadas y alcanza tasas de inserción laboral superiores al ochenta por ciento, pero su modelo no toca la educación superior ni protege la propiedad intelectual del estudiante. Estados Unidos permitió a sus universidades titularizar lo generado con fondos públicos mediante la Ley Bayh-Dole, y en cuarenta años acumuló ciento veinte mil patentes universitarias sin poder demostrar cuántos productos salieron de ellas. Corea del Sur destina quinientos millones de dólares anuales a su programa LINC, bajo concurso discrecional: cada año se renueva o se apaga. El Reino Unido opera desde hace medio siglo los Knowledge Transfer Partnerships a un costo de ocho mil quinientas libras mensuales por proyecto.*

*Ninguno articula, al mismo tiempo, las trece garantías que esta Ley ofrece. México no necesita copiar. Puede escribir el manual.*

### ***El manual empieza aquí.***

*Aprender de otros exige corregir aquello que a ellos les costó años y tribunales descubrir. Donde Bayh-Dole dejó al estudiante co-inventor sin piso alguno de participación, esta Ley se lo garantiza. Donde los primeros regímenes europeos de Patent Box permitieron aplicar el beneficio a propiedad industrial desarrollada fuera del territorio nacional, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos tuvo que obligarlos a corregirlo, esta Ley nace con el anclaje incorporado. Donde el Convenio 169 reconoce el derecho de las comunidades sin decir cómo se ejerce, esta Ley codifica la acreditación por asamblea,*

*autoridad tradicional o consejo de sabios. Donde el programa coreano depende de renovación presupuestal anual, esta Ley convierte la continuidad en derecho.*

*No inventamos los instrumentos. Codificamos las correcciones.*

### **Lo que se siembra antes de que se note**

*Casi ninguna ley legisla el comienzo. Esta empieza por ahí, y empieza reconociendo, sin condicionar a ella ni un solo artículo de esta Ley, el piso sobre el que se levanta: nadie codifica una idea que todavía no sabe escribir. La lectoescritura no es materia de esta Ley, pero es su cimiento silencioso; donde otras piezas de este mismo arco lo construyen, esta lo da por construido, y edifica encima. Los **Semilleros de Talento** incorporan a niñas, niños y adolescentes al ecosistema desde la primaria mediante Mini-Retos resolubles en el aula, y desde la secundaria mediante Retos Comunitarios anclados al problema real del barrio, del ejido, de la colonia. Cada resultado se certifica con una **Cédula Talento X México** nivel Junior, que no premia el promedio: premia la capacidad de transformar.*

*Ninguna ley mexicana había escrito lo que sigue. Los Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, los Centros de Estudios Tecnológicos del Mar y los planteles forestales y acuícolas se convierten en Semilleros, y su infraestructura productiva (parcelas, invernaderos, módulos pecuarios, embarcaciones de práctica) deja de ser patrimonio subutilizado para volverse aula viva. Mil trescientos planteles que el Estado ya construyó, ya equipó y ya sostiene, entran al ecosistema sin costar un peso adicional.*

*Cuando una abuela zapoteca sube al aula como mentora reconocida por su comunidad, la tradición deja de ser anécdota y se vuelve metodología. No adelantamos la universidad: adelantamos el hábito de resolver.*

***Una patente nace dos veces: primero como idea, el destello de un estudiante, a veces de un niño que mira el mundo y se pregunta si no puede funcionar mejor, y otra vez cuando esa idea se registra y deja de ser un quizá algún día para volverse un acto con nombre, fecha y dueño. El ingenio mexicano no escasea en las aulas, en los talleres ni en las cocinas; lo que escasea es el puente. Demasiadas invenciones mueren no por falta de mérito, sino por exceso de trámite. Del cuaderno de un estudiante puede salir el desarrollo de una Nación.***

## **La cantera se convoca, no se decreta**

*¿Cómo se funda un ecosistema sin burocratizar la República? Con un objeto que lo nombre, dieciocho definiciones que lo ordenen, ocho principios que lo disciplinen. Queda constituido Talento X México como **nodo articulador** entre el Estado, la iniciativa privada, la academia, las comunidades y los portadores de saberes tradicionales.*

*Cinco autoridades actúan como **visores**: supervisan, certifican, normalizan y evalúan. No operan. La distinción funciona como candado: impide que el ecosistema se convierta en oficina. Ocho materias de convenio funcionan como puertas de entrada, y ninguna institución está obligada a cruzar más de las que quiera. La autonomía universitaria queda expresamente resguardada.*

*Arquitectura institucional que no burocratiza: articula.*

**Nadie manda. Todos concurren.**

## **El puente que nadie construyó**

*En una sola **Plataforma Nacional de Talento** concurren los retos del país en cuatro capas: gobierno, sector productivo, academia, ciudadanía. Su innovación no está en existir, sino en cómo distribuye: el matching dual muestra cada reto primero a quien estudia la carrera correcta y vive en el territorio correcto. Priorización de visibilidad, jamás restricción de acceso: cualquier persona educanda puede postularse a cualquier reto del país.*

*Los Proyectos de Vinculación Productiva operan con tutoría dual (académica y externa) y con cuatro modalidades de mentoría voluntaria en las que el portador de saberes tradicionales pesa lo mismo que el investigador del Sistema Nacional. Su acreditación no exige diploma: basta la constancia de la asamblea. México reconoce así, por primera vez en un texto legal operativo, que el conocimiento no siempre llega titulado.*

*Tres niveles de Cédula documentan la praxis validada, y el tercero es el que ninguna credencial del mundo se había atrevido a emitir: la **Cédula Exploratoria** certifica el intento que no funcionó, con el rigor metodológico que lo sostuvo. Certificamos el fracaso porque el conocimiento que produce le pertenece al país. La **Trayectoria de Propósito** registra Saber, Hacer y Ser, y viaja bajo estándar internacional de credenciales verificables. Porque hay una frontera fina entre una credencial que sirve a quien la porta y una que la vigila: la diferencia*

*no está en la tecnología, sino en quién conserva la última palabra sobre la información. La Cédula no pertenece a la Plataforma que la emite: pertenece a la persona que la ganó.*

*Garantiza el régimen de propiedad industrial a la persona educanda co-inventora un **piso de entre diez y quince por ciento de regalías**, y reconoce a las comunidades indígenas, afromexicanas y campesinas como co-titulares cuando el conocimiento ancestral entra en la solución, con consentimiento libre, previo e informado. Si la institución declina registrar la patente o deja pasar ciento ochenta días, el estudiante puede registrarla él. Ninguna institución podrá impedirlo.*

*La patente no nace sola: nace acompañada. Y una patente, vista de cerca, es apenas un documento; el acervo entero de las patentes de un país es el retrato de su ingenio colectivo.*

### **El territorio no se copia: se reconoce**

*Los **Clústeres Nacionales de Talento** operan en coordinación rotativa entre instituciones del territorio y priorizan según la vocación económica de su región, no según la moda tecnológica del momento. El **Pre-PVP** hace de bisagra entre la media superior y la universidad para que la Trayectoria no se rompa en el tránsito. Los **Retos Encadenados** permiten que la generación siguiente profundice lo que la anterior inauguró: el conocimiento se acumula en lugar de reiniciarse cada cuatro años. La **Residencia de Impacto** lleva al egresado seis meses a la empresa que adoptó su solución.*

*Abre la **Mesa de Articulación Estado-Empresa** un espacio consultivo donde autoridades y empresarios se escuchan. Sus actas son públicas, su participación honorífica, y tiene expresamente prohibido tratar precios, costos, márgenes o posturas de licitación. Un foro de desarrollo regional no puede volverse, ni por descuido, un foro de coordinación de mercado.*

### **El motor no pide: retribuye**

*Esta Ley conserva su propio motor, cosa rara en una ley sectorial. El régimen escalonado (cuarenta por ciento de crédito fiscal por proyecto adoptado, quince adicional por mentoría empresarial, veinte adicional por adopción en Clúster prioritario, diez más si la empresa publica un nuevo reto y cierra el ciclo que la benefició) y el Patent Box territorial con su anclaje proporcional viven en el articulado de esta Ley, no prestados en la ley fiscal. La Ley del Impuesto Sobre la Renta recibe un solo párrafo: el que reconoce el estímulo y abre la llave de*

su aplicación. Europa tardó quince años y una intervención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en llegar a la fórmula del anclaje. Nosotros la escribimos desde el primer día, y la escribimos en casa. Y el crédito se calcula sobre lo efectivamente erogado y comprobado, nunca sobre lo declarado: un estímulo que se paga contra promesas termina financiando promesas. **El motor no solo empuja: sabe regresar. La empresa que se fortaleció con este estímulo tiene, desde el diseño de la ley, una razón económica para volver a la cantera que la hizo posible.**

El anclaje del Patent Box no es un tecnicismo: es la diferencia entre un incentivo que retiene valor en el país y uno que lo deja escapar. La reducción de tasa solo alcanza a la propiedad industrial desarrollada y explotada sustancialmente en territorio nacional, y solo en la proporción del gasto que la persona contribuyente erogó aquí. No computa lo que se compró hecho ni lo que se subcontrató con partes relacionadas. Quien quiera el beneficio, que invierta en México. El equipo cuyo proyecto genere ahorro probado en la Administración Pública podrá recibir, además, un **Bono de Excelencia** equivalente al dos por ciento de ese ahorro, destinado a beca de posgrado o capital semilla.

Somete el artículo 17 al ecosistema a diez indicadores, y prohíbe expresamente uno: contar expedientes. No cuentan las solicitudes presentadas ni los convenios firmados; cuentan las soluciones adoptadas, las patentes explotadas, las empresas constituidas, las personas contratadas. Cuatro décadas de política pública comparada demuestran que quien mide actividad termina administrando papeles.

**Porque una patente no es un papel: es una idea viva a la que hemos condenado a la quietud de un archivo. México guarda su ingenio como quien apila documentos en una bóveda: ordenados, resguardados y muertos. Proteger sin activar es resguardar un tesoro en una habitación sin puertas: nadie lo roba, y nadie lo aprovecha. Esta Ley no inventa patentes nuevas: despierta las que ya tiene, y no deja que las que nazcan de ella repitan ese destino. Que ninguna generación por venir reciba de nosotros un archivo de patentes muertas.**

### **Se blindo antes del despojo, no después**

Cinco servicios gratuitos ofrece la **Defensoría del Inventor**: diagnóstico de patentabilidad, acompañamiento en solicitud, defensa ante infracción, mentoría de licenciamiento e

*incubación de la primera patente, y los opera como clínica jurídica de estudiantes de Derecho bajo supervisión del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Un **Panel Técnico** de tres expertos resuelve controversias especializadas en sesenta días. El Instituto emite opinión de oficio frente al litigio predatorio.*

*Y el transitorio décimo segundo hace algo infrecuente: blinda a la ley contra su propia reforma. Las Cédulas emitidas, las Trayectorias registradas y los **Retos Encadenados** en curso son derechos de sus titulares, no programas de una administración. Ningún cambio de gobierno los revoca. Un joven que empezó a los nueve años no perderá su trayectoria porque cambió el sexenio.*

***Tres candados más, que nacieron de mirar dónde fallaron otros. El primero: la participación del estudiante en un proyecto es actividad académica y no genera relación laboral con nadie: sin él, una sola sentencia bastaría para que ninguna empresa volviera a adoptar una solución estudiantil. El segundo: cuando quien inventa es menor de edad, la titularidad es suya desde el primer día y solo su ejercicio pasa por quien la representa; una patente firmada por un adolescente sin esa precisión sería impugnabile el día que valiera algo. Y el tercero: cada disposición de esta Ley es exigible por separado, porque en California una ley entera cayó cuando un tribunal no pudo separar lo inválido de lo válido. Ninguno de los tres se ve. Los tres sostienen.***

### **El talento cruza la frontera; la utilidad se queda**

*Escribir el manual no basta si el manual no cruza fronteras. México es parte del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, el mercado integrado más grande del hemisferio. Abre esta Ley los Clústeres al intercambio trilateral: una empresa canadiense publica un reto, un equipo mexicano lo resuelve con mentoría de una universidad estadounidense, y la propiedad industrial protege al joven mexicano con el mismo piso de regalías que si el reto fuera nacional. Porque cuando un dato de un estudiante mexicano cruza la frontera, el deber de protegerlo no cruza con él hacia otra jurisdicción: se queda aquí, con la persona a la que pertenece.*

*La Cédula no pide permiso para cruzar una aduana: se verifica con un código en cualquier país del mundo. Y el Patent Box, anclado al territorio, impide que la innovación mexicana se desarrolle aquí para tributar allá. Exportamos soluciones certificadas, no mano de obra barata.*

***El T-MEC es hoy la puerta más ancha, no la única: la arquitectura de esta Ley no se cierra a un tratado, se abre a cualquier acuerdo, presente o futuro, con cualquier país o región del mundo que decida caminar al lado de México. El talento no elige nacionalidad para reconocerse; la ley que lo protege tampoco debería elegir fronteras para hacerlo.***

***Falta nombrar una dimensión, y conviene hacerlo sin dramatismo: un país que registra seis de cada cien patentes propias depende, para casi todo lo demás, de la voluntad de quien registra las otras noventa y cuatro. La dependencia tecnológica no se declara: se descubre el día que hace falta algo y no se tiene. Formar inventores propios no es política educativa: es política de soberanía.***

### **Consideración final**

*No es promesa el impacto presupuestal de esta Ley: es diseño. La Plataforma la construyen estudiantes de Ingeniería como proyecto de vinculación; la Defensoría la operan estudiantes de Derecho en clínica jurídica; la coordinación, las auditorías, la difusión y la capacitación son atribución ordinaria de las cinco autoridades visoras y se cubren con presupuestos vigentes. El único costo directo es el alojamiento técnico de la Plataforma en infraestructura federal compartida: **doscientos mil pesos anuales**.*

*Generará el ecosistema valor por cuatro vías cuantificables: el ahorro en compras públicas al sustituir consultorías por proyectos estudiantiles; la recaudación de las empresas que nazcan de él; las regalías por licenciamiento; y la exportación de soluciones certificadas bajo el Tratado. Los Knowledge Transfer Partnerships británicos reportan ocho pesos de retorno por cada peso invertido; el programa coreano, seis. La cuantificación oficial del rendimiento mexicano corresponderá a la evaluación trienal que esta Ley ordena, con metodología auditable ante este Congreso.*

*No es retórico el blindaje: está en el articulado, en los transitorios, en el reporte trimestral y en la evaluación trienal.*

*Protege esta Ley por igual a toda persona educanda, sin distinción de origen, condición, lengua, pertenencia étnica o capacidad, y sin crear para ningún grupo un régimen distinto ni una carga diferenciada. El reconocimiento de las comunidades como co-titulares no impone obligaciones nuevas: reconoce derechos que ya existían y que nadie había escrito.*

*Lo anterior se mide; lo anterior se blindo; lo anterior se legisla. Y hay algo más que esta pieza puede decir sin exagerar, porque se prueba con hechos, no con adjetivos: una ley que legisla la inventiva no podía nacer de un molde. Al escribirla, el Sistema que la construyó tuvo que inventar dos doctrinas propias que no existían antes de esta Ley: una que extiende la irreversibilidad de la niñez a la inventiva, proteger la mente de un niño y activar su capacidad de crear no son mandatos distintos, y otra que enseña al Estado a ser garante promotor de un ciclo que se regenera solo, sin capturarlo. Esta Ley no es un instrumento pasivo que espera ser invocado: es un activo actuante, y la prueba de que lo es no está en lo que dice sobre la creatividad, sino en que ella misma tuvo que crear para poder decirlo.*

***Esta pieza no nace suelta. Pertenece al arco de la niñez y del desarrollo evolutivo humano: esa franja de la vida donde lo que no se protege a tiempo no se repara después. Ahí donde otras leyes cuidan al niño de lo que puede dañarlo, esta lo reconoce en lo que puede crear. Proteger la inocencia y activar la inventiva no son mandatos distintos: son la misma obligación mirada desde sus dos extremos. Un país que blindo a su niñez del daño pero no le abre la puerta a la invención la protege a medias. Toda ley que toca a la niñez cumple, en realidad, dos deberes y no uno: cerrar la puerta al daño, y abrir la puerta a la creación. Esta Ley no se conforma con la primera. Cierra lo que ya cierran otras leyes de este mismo arco, y abre lo que ninguna había abierto todavía: el momento, mientras la ventana sigue abierta, en que una niña o un niño comprueba que su idea puede cambiar algo.***

***Este arco reclama el rango más alto por una razón, y no es el tema que toca: es su carácter irreversible. Casi todo en la vida adulta admite segunda oportunidad: quien perdió una destreza puede recuperarla, quien quedó atrás puede actualizarse. La niñez no funciona así. Hay una ventana en la que se forma la manera de mirar el mundo, y en esa ventana se decide algo que después ya no se decide: si una persona crecerá creyendo que su idea puede cambiar algo, o crecerá creyendo que las ideas las tienen otros. Un adulto puede reaprender un oficio; una generación que nunca supo que podía inventar, no vuelve a saberlo. No hay política pública posterior que reponga esa certeza. No hay presupuesto que compre de vuelta una infancia que no se atrevió.***

***Cuando una Nación se mira en el espejo de sus propias invenciones, deja de preguntarse únicamente cuánto produce y empieza a preguntarse de qué es capaz. Esa***

*pregunta, de qué somos capaces, es el principio de todo desarrollo verdadero. Porque el patrimonio más duradero de un pueblo no es lo que extrae de su tierra, sino lo que produce su mente.*

*Talento X México no es un programa del gobierno ni un favor al empresariado. Es el nodo articulador donde el Estado escucha a quien produce, el empresariado escucha a quien gobierna, y la juventud se convierte en el puente operativo entre ambos.*

*Talento X México: motor de desarrollo del México de las próximas generaciones. Un ecosistema que nace, impulsa, armoniza y ejecuta soluciones grandes y pequeñas para el país. Un ecosistema en el que la inventiva de un joven, de un niño, tiene una trazabilidad de prosperidad compartida. Un ciclo evolutivo, más dinámico que el sistema rígido de patentes: el gran equipo México: estudiantes, academia, empresa, iniciativa privada, asociaciones civiles y el Estado mexicano, todo de la mano de nuestros abuelos, de nuestra sabiduría ancestral, por el bien de nuestras generaciones presentes y futuras. Es el nivel evolutivo de la justicia social: por un país grande, forjado en sus raíces, crisol de su contemporaneidad y plataforma de futuro intergeneracional.*

## TABLA COMPARATIVA · LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. (...)</p> | <p>Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. (...) <b>Los estímulos fiscales previstos en la Ley Talento X México se aplicarán contra el impuesto sobre la renta en los términos, porcentajes, condiciones y límites que dicha Ley establece, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</b></p> |

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY TALENTO POR MÉXICO Y SE REFORMAN Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 202**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se expide la Ley Talento por México, para quedar como sigue:*

### **LEY TALENTO POR MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.**

*La presente Ley es de orden público, interés social y observancia en toda la República. Tiene por objeto establecer las bases para la vinculación productiva entre las personas educandas de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, las instituciones de educación, las dependencias y entidades de la Administración Pública, las personas de los sectores social y privado, y las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que el conocimiento académico se aplique a la solución de problemas reales del país. El ecosistema se articula en dos estructuras territoriales formales: los Semilleros de Talento, versión juvenil para la educación básica, y los Clústeres Nacionales de Talento, para la educación media superior, superior y el emprendimiento, ambos operando sobre una sola Plataforma Nacional de Talento.*

*Talento X México se constituye como la cantera y el nodo articulador entre el Estado, la iniciativa privada, la academia, las comunidades y los portadores de saberes tradicionales para el desarrollo del país construido en equipo. El Estado actúa como garante promotor de este ecosistema: incentiva, articula y transparenta su funcionamiento, sin operarlo ni capturar los flujos que en él ocurren. El Semillero de Talento es la cantera permanente de la que el ecosistema se nutre en cada generación, y a la que regresa cuando el talento que formó, ya fortalecido, impulsa nuevas*

*oportunidades para quienes vienen detrás. Las demás protecciones que esta Ley establece son independientes de este mecanismo.*

## **Artículo 2.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Cédula Talento X México: Credencial digital verificable que certifica la participación y resultados de una persona educanda en el ecosistema, en tres niveles: a) Junior, para educación secundaria y media superior; b) Impacto, para educación superior con resultado exitoso, y c) Exploratoria, para educación superior con resultado adverso documentado; II. Clúster Nacional de Talento: Estructura territorial formal que articula retos, equipos, mentoría, incubación y vinculación productiva en una región conforme a su vocación económica; III. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación: El Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; IV. Instituto: El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; V. Mentoría: Acompañamiento voluntario de una persona del sector productivo, investigadora, profesional experimentada o egresada del ecosistema, que orienta estratégicamente a un equipo sin sustituir a los tutores; VI. Mini-Reto: Actividad pedagógica en la que personas educandas de primaria identifican y proponen soluciones a problemas de su escuela o colonia; VII. Plataforma Nacional de Talento: Sistema digital único que integra la publicación de retos, la gestión de proyectos, el registro de Cédulas, las Trayectorias de Propósito, las ofertas de licenciamiento y el tablero de impacto nacional, con cuatro capas de acceso: gobierno, sector productivo, academia y público;*

*VIII. Pre-PVP: Proyecto semestral de vinculación para educación media superior, primer escalón formal de los Clústeres; IX. Programa Nacional Semillero de Talento: Programa de vinculación temprana para educación primaria y secundaria, versión juvenil del ecosistema y gran laboratorio de ideas donde niños y adolescentes dan sus primeros pasos resolviendo problemas reales; X. Proyecto de Vinculación Productiva: Proyecto desarrollado por equipos de educación superior para resolver un Reto Nacional con tutoría dual y mentoría; XI. Reto Comunitario: Proyecto de investigación aplicada en secundaria sobre problemáticas del municipio; XII. Reto Encadenado: Reto cuya solución es continuada por generaciones sucesivas de equipos; XIII. Reto Nacional: Problemática publicada en la Plataforma con indicadores, presupuesto, plazo*

*y compromiso de adopción; XIV. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública; XV. Servicio Social de Vinculación Productiva: Modalidad de servicio social mediante participación en un PVP; XVI. Trayectoria de Propósito: Vista longitudinal que conecta todas las Cédulas de una persona y documenta su evolución vocacional en tres dimensiones: Saber, Hacer y Ser; XVII. Tutoría dual: Acompañamiento simultáneo de un tutor académico y un tutor externo designado por quien publicó el reto, y XVIII. Ventanilla de Transferencia Tecnológica: Unidad de la IES que conecta resultados de PVPs con el sector productivo y las incubadoras del Clúster.*

### **Artículo 3.**

*Son principios rectores de esta Ley: I. Vinculación temprana con el entorno como derecho; II. Optatividad: ningún componente condicionará evaluación, promoción ni certificados; III. Recursividad: la infraestructura se construye con los mismos mecanismos que la Ley crea; IV. Impacto presupuestal mínimo; V. Cuádruple hélice: academia, gobierno, iniciativa privada y sociedad civil; VI. Vocacionamiento territorial; VII. Trazabilidad de propósito: Saber, Hacer y Ser, y VIII. Accesibilidad universal: ajustes razonables conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y IX. Igualdad y no discriminación: toda persona educanda participa en el ecosistema en igualdad de condiciones, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, lengua, religión, opiniones, preferencias o estado civil, conforme al artículo 1° de la Constitución.*

### **Artículo 4.**

*Son autoridades competentes: I. La Secretaría, en educación básica y media superior; II. la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en la Plataforma y la vinculación en educación superior; III. El Instituto, en la Defensoría del Inventor y la protección de propiedad industrial;*

*IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en estímulos fiscales, y V. El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en la normalización y certificación de los perfiles que esta Ley genera. Las autoridades señaladas actuarán como visores del ecosistema: supervisarán, certificarán, normalizarán y evaluarán, sin sustituir la operación que corresponde a las estructuras*

*territoriales, las instituciones de educación y las personas de los sectores social y privado.*

*Para la operación del ecosistema, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, el Instituto y la Secretaría promoverán la celebración de convenios de colaboración con las instituciones de educación, que podrán incluir: a) La adopción del Servicio Social de Vinculación Productiva y la operación de Proyectos de Vinculación Productiva; b) El establecimiento de Ventanillas de Transferencia Tecnológica; c) La participación en la coordinación rotativa de los Clústeres; d) La operación de la Defensoría del Inventor mediante clínica jurídica; e) El desarrollo de la Plataforma Nacional de Talento mediante Proyectos de Vinculación Productiva; f) La implementación del Semillero en planteles de educación básica y media superior; g) La integración de redes de mentoría con personas investigadoras, egresadas y portadoras de saberes tradicionales, y h) La vinculación internacional del ecosistema mediante la participación voluntaria de universidades e instituciones extranjeras, y de sus personas estudiantes, como mentoras, co-ejecutoras de Proyectos de Vinculación Productiva o publicadoras de retos, incluyendo esquemas de apoyo recíproco y reconocimiento mutuo de formación, capacitación y especialización con instituciones homólogas en el extranjero, para fines exclusivamente académicos y sin que ello sustituya los trámites de revalidación profesional que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable, sin sustituir la prioridad del territorio nacional ni afectar la titularidad de la propiedad industrial resultante.*

#### **Artículo 4 Bis.**

*Los convenios celebrados conforme al artículo anterior se sujetarán a las siguientes reglas: I. Los de vinculación internacional podrán celebrarse en el marco de los tratados comerciales de los que México sea parte, incluyendo mecanismos de intercambio trilateral o multilateral de talento, conforme a las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial, movilidad laboral y desarrollo sostenible, y respetarán en todo caso la autonomía de las instituciones de educación superior conforme al artículo 3° de la Constitución; II. Las personas servidoras públicas que participen como mentoras, evaluadoras, designen la vocación prioritaria de un Clúster o autoricen la aportación de recursos de su orden de gobierno a un convenio multilateral se sujetarán al régimen de*

*conflicto de interés previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, debiendo excusarse de intervenir cuando exista vínculo personal, familiar o de negocios con la persona o entidad beneficiada, y III. Los pagos derivados de la vinculación internacional que involucren a personas residentes en el extranjero se sujetarán al régimen de retención y a los tratados para evitar la doble tributación que resulten aplicables conforme a la legislación fiscal vigente. La transferencia internacional de datos personales que resulte de esta vinculación requerirá el consentimiento específico de la persona titular y se formalizará conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Semilleros de Talento**

#### **Artículo 5.**

*El Programa Nacional Semillero de Talento es la versión juvenil del ecosistema de vinculación productiva. Tiene por objeto que las personas educandas de educación primaria y secundaria participen, de forma optativa y progresiva, en la identificación y solución de problemas reales de su entorno, constituyendo el gran laboratorio de ideas donde los niños y adolescentes de México dan sus primeros pasos como agentes de cambio. El Programa será coordinado por la Secretaría en el diseño pedagógico y por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en la operación de la Plataforma. Los Clústeres Nacionales de Talento facilitarán su implementación territorial. La participación será voluntaria y respetuosa del desarrollo psicosocial, la diversidad cultural y los derechos de la infancia. En la educación primaria, el Semillero se materializará mediante Mini-Retos en los que las personas educandas, en equipos bajo guía docente: I. Identifiquen un problema concreto de su escuela o entorno inmediato; II. Recopilen información mediante observación, medición o entrevistas sencillas;*

*III. Propongan una solución en formatos accesibles, y IV. Presenten su propuesta ante la comunidad escolar. Los Mini-Retos no generarán calificación numérica. En la educación secundaria, el Semillero se materializará mediante Retos Comunitarios en los que las personas educandas, en equipos multidisciplinarios con tutoría docente y, en su caso, tutor externo: I. Aborden una problemática del municipio publicada por la*

*autoridad local, una organización de la sociedad civil o la comunidad escolar; II. Recopilen datos reales mediante trabajo de campo; III. Analicen causas y estimen magnitud; IV. Formulen propuesta de solución con estimación de recursos, y V. Presenten ante la autoridad u organización correspondiente. Al concluir, podrán recibir Cédula Talento X México nivel Junior. El Semillero de Talento constituye la cantera fuente de innovación del ecosistema: el punto donde se identifica y se estimula, de forma exponencial y sin distinción de origen, el potencial de cada persona educanda para convertirse en agente del desarrollo nacional.*

**Artículo 5 Bis.**

*Los Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, los Centros de Estudios Tecnológicos del Mar, los Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal y demás planteles del subsistema de educación tecnológica agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera podrán constituirse como Semilleros de Talento y como sede de Pre-PVP en su territorio, utilizando su infraestructura productiva (parcelas demostrativas, invernaderos, laboratorios, módulos pecuarios, sistemas de riego y embarcaciones de práctica) como aula viva para Mini-Retos, Retos Comunitarios y Proyectos de Vinculación Productiva orientados al desarrollo agropecuario, forestal, acuícola, pesquero y rural de la región. Las autoridades visoras promoverán convenios con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Colegio de Postgraduados y demás instituciones del Sistema Nacional de Investigación Agropecuaria para el uso compartido de infraestructura productiva federal. La participación de niñas, niños y adolescentes en el Semillero de Talento constituye actividad pedagógica de carácter formativo, sujeta al calendario y a la supervisión escolar; no constituye trabajo en los términos del artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución, ni de la Ley Federal del Trabajo, no genera relación de trabajo con la institución educativa, con la autoridad, con la organización o con la persona que reciba la propuesta, ni obligación económica alguna a cargo de la persona educanda.*

*La adopción posterior de una propuesta surgida de un Mini-Reto o de un Reto Comunitario por parte de una autoridad, organización o particular no modifica la*

*naturaleza pedagógica de la actividad ni genera, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.*

*Cuando el desarrollo, la ejecución o los resultados de un Mini-Reto o de un Reto Comunitario sean divulgados o exhibidos en medios que generen ingresos, dicha divulgación se sujetará a la legislación aplicable en materia de creación de contenido por parte de personas menores de edad, sin que el carácter pedagógico reconocido por esta Ley exima de sus disposiciones. Los proyectos que impliquen el manejo de animales en módulos pecuarios se sujetarán a la legislación aplicable en materia de sanidad y bienestar animal, privilegiando en todo caso el trato digno y la reducción al mínimo indispensable de procedimientos que afecten su salud. Las actividades que se realicen en infraestructura productiva conforme a este artículo observarán los protocolos de seguridad e higiene que la institución educativa tenga establecidos, sin que ello genere para la persona educanda una responsabilidad distinta a la que corresponde a su condición de estudiante. Cuando un proyecto rebase el uso pedagógico y constituya experimentación agropecuaria, acuícola o forestal a escala susceptible de causar desequilibrio ecológico, no quedará exento de la legislación aplicable en materia de evaluación de impacto ambiental.*

#### **Artículo 6.**

*La Cédula Talento X México nivel Junior contendrá: I. Datos de la persona educanda y del plantel; II. Descripción del reto y entidad publicadora; III. Rol desempeñado; IV. Metodología y resultado; V. Validación del tutor externo, y VI. Fecha. Se integrará a la Plataforma Nacional de Talento, iniciando la Trayectoria de Propósito desde la educación básica. No condicionará evaluación, promoción ni certificados. Requiere consentimiento de madre, padre o persona tutora. El tratamiento de datos se sujetará a la legislación aplicable.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la Plataforma Nacional de Talento y la Vinculación Productiva**

#### **Artículo 7.**

*La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación creará y administrará la Plataforma Nacional de Talento como sistema digital único del ecosistema. La Plataforma operará con cuatro capas de acceso: I. Gobierno: publica*

*retos, reporta adopción y ahorro, administra la Defensoría; II. Sector productivo: publica retos, ofrece mentoría, consulta talento por Clúster, registra ofertas de licenciamiento;*

*III. Academia: explora retos, forma equipos, ejecuta proyectos, recibe Cédulas y construye Trayectorias, y IV. Público: consulta retos abiertos, proyectos en curso, catálogo de soluciones entregadas con documentación técnica de conocimiento abierto, y tablero de impacto nacional actualizado trimestralmente. Los Retos Nacionales podrán publicarse como retos de solución inmediata, orientados a problemas operativos de gobiernos, empresas y comunidades, o como retos de frontera, orientados a desafíos de mayor complejidad científica o tecnológica. El conocimiento abierto derivado de esta Ley se publicará conforme a estándares internacionales de ciencia abierta, constituyendo un aporte de México al conocimiento global. La Plataforma organizará la visibilidad de los Retos Nacionales conforme a dos criterios simultáneos de priorización: I. Vocacional: los retos se mostrarán con prioridad a las personas educandas inscritas en instituciones cuya oferta académica corresponda al sector del reto, conforme a la clasificación de programas de estudio que publique la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y II. Geográfico: los retos se mostrarán con prioridad a las personas educandas de instituciones ubicadas en el Clúster o Semillero territorial donde se origina el problema.*

*Ambos criterios operarán como priorización de visibilidad, no como restricción de acceso: cualquier persona educanda podrá postularse a cualquier reto. Cada Reto Nacional contendrá: indicadores cuantificables, presupuesto estimado, compromiso institucional de adopción y plazo. Las organizaciones de la sociedad civil podrán publicar retos sociales.*

*Cuando el reto sea publicado por la Administración Pública, la solución se licenciará bajo esquema de conocimiento abierto que permita su adopción gratuita por cualquier otra dependencia con la misma problemática, sin perjuicio de los derechos de PI de las personas co-inventoras. Con coinversión privada, se podrá optar por esquema propietario. La dependencia que adopte reportará a la Secretaría de Hacienda el valor económico dentro de los seis meses siguientes. Las IES que adopten el SSVP establecerán una Ventanilla de Transferencia Tecnológica para conectar los resultados*

*de los PVPs con el sector productivo y las incubadoras del Clúster, en un plazo no mayor a seis meses desde la emisión de la Cédula.*

#### **Artículo 8.**

*Los Proyectos de Vinculación Productiva serán desarrollados por equipos de personas estudiantes de una o más instituciones de educación superior y de distintas áreas del conocimiento, con al menos el sesenta por ciento de integrantes de instituciones del Clúster del reto, con: I. Tutoría dual: tutor académico y tutor externo designado por quien publicó el reto, y II. Mentoría voluntaria de personas del sector productivo, investigadoras, profesionales experimentadas del Clúster, egresadas que hayan completado un Proyecto de Vinculación Productiva previo, o portadoras de saberes tradicionales reconocidas por su comunidad indígena, afromexicana o campesina, cuya función será orientar estratégicamente sin sustituir a los tutores; la mentoría no genera relación laboral. Cuando el proyecto aborde problemáticas agropecuarias, ambientales, de salud tradicional o de patrimonio cultural vinculadas a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o campesinas, el equipo asegurará contar con la mentoría de una persona portadora de saberes tradicionales de la comunidad involucrada.*

*Esta persona no requerirá título académico, y su reconocimiento se acreditará mediante constancia de la asamblea, autoridad tradicional, consejo de sabios o forma de organización propia de la comunidad, conforme a los mecanismos que establezca la legislación aplicable en materia de patrimonio cultural y diversidad biocultural. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación facilitará la vinculación a través de la Plataforma. El Servicio Social de Vinculación Productiva es la modalidad mediante la cual la persona estudiante cumple servicio social participando en un Proyecto de Vinculación Productiva; al concluir, recibirá Cédula Talento X México nivel Impacto, y su adopción será optativa para las instituciones autónomas. Si la institución educativa o la persona tutora académica deja de participar antes de la conclusión del proyecto, el Clúster reasignará tutoría en un plazo no mayor a treinta días naturales, garantizando la continuidad de la Trayectoria de Propósito de las personas educandas involucradas.*

#### **Artículo 8 Bis.**

*La participación de las personas educandas en los Proyectos de Vinculación Productiva constituye actividad académica de carácter formativo y no genera relación laboral con la institución educativa, con la persona publicadora del reto ni con la persona adoptante de la solución. Las personas educandas conservan autonomía metodológica sobre la ejecución del proyecto, sin sujeción a jornada, horario ni facultad de mando; la tutoría y la mentoría orientan, no dirigen. La adopción de la solución no confiere a la persona adoptante facultad de dirección alguna sobre el equipo.*

**Artículo 8 Ter.**

*El Servicio Social de Vinculación Productiva constituye una modalidad optativa que las instituciones de educación podrán reconocer conforme a sus propios planes de estudio y a la legislación de profesiones que les resulte aplicable, sin sustituir, modificar ni desplazar los regímenes de servicio social que las entidades federativas establezcan en el ámbito de su competencia. La adopción de esta modalidad es voluntaria para la institución y para la persona educanda. Los Proyectos de Vinculación Productiva no constituyen contratación pública ni generan contraprestación económica a cargo del ente público que publica el reto; su adopción no exime a las dependencias y entidades de observar la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuando la implementación de la solución requiera contratar bienes o servicios, ni podrá emplearse para eludir los procedimientos de contratación que dicha legislación exige.*

**Artículo 9.**

*Todo PVP validado generará una Cédula Talento X México nivel Impacto con: I. Datos del proyecto y reto; II. Participantes y tutores; III. Metodología; IV. Resultado medible; V. Validador externo, y VI. Fecha. Cuando un PVP no alcance los indicadores, el equipo podrá solicitar una Cédula nivel Exploratoria que documente: hipótesis, metodología, resultados, causas del resultado adverso y recomendaciones. La Cédula Exploratoria se vinculará al Reto Encadenado para que generaciones sucesivas inicien donde la anterior se detuvo. No certifica éxito; certifica aprendizaje documentado. Cuando una persona acumule dos o más Cédulas, la Plataforma generará automáticamente una Trayectoria de Propósito que documentará: I. Saber: conocimiento académico;*

***II. Hacer: conocimiento de praxis validado por resultados medibles, y III. Ser: consistencia vocacional, arraigo territorial y visión de impacto personal, familiar y nacional. Las Cédulas y la Trayectoria se expedirán en formato de credencial verificable interoperable conforme a estándares internacionales. La persona titular tendrá derecho a exportar la totalidad de sus datos en formato abierto. La Trayectoria pertenece a la persona, no al sistema. El acceso por terceros requerirá autorización conforme a la legislación de datos personales. La Cédula es verificable en línea de manera gratuita y permanente. Su expedición o alteración indebida, así como la ostentación de una Cédula no expedida conforme a esta Ley, se sancionarán conforme a la legislación aplicable. La Plataforma mantendrá un mecanismo público de verificación que permita confirmar su autenticidad sin revelar datos personales adicionales a los que la persona titular decida compartir.***

**Artículo 10.**

***En los Proyectos de Vinculación Productiva, las personas co-inventoras conservarán un piso mínimo del diez por ciento de las regalías, que se elevará a quince por ciento cuando exista cofinanciamiento privado. El régimen de propiedad industrial se sujetará a las siguientes reglas: I. Cuando la institución educativa decline solicitar el registro o no lo promueva dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto, la persona co-inventora podrá promoverlo por cuenta propia o designar libremente a quien la represente, conservando la institución únicamente la proporción de titularidad que le corresponda; ninguna institución podrá impedir el registro ni condicionar el ejercicio de estos derechos; tratándose de instituciones de educación superior dotadas de autonomía constitucional o legal, el plazo y los términos de gestión se sujetarán, en lo conducente, a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos de transferencia del conocimiento; II. Cuando el proyecto genere ahorro probado en la Administración Pública, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación podrá emitir, previa constancia de ahorro expedida por la Secretaría de la Función Pública o por el órgano interno de control competente, un Bono de Excelencia equivalente al dos por ciento del ahorro, destinado a beca de posgrado o capital semilla***

***;***

**III. Cuando el proyecto utilice conocimientos tradicionales de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la comunidad de origen será co-titular de la propiedad industrial y tendrá derecho a participación equitativa en los beneficios, con consentimiento libre, previo e informado conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en armonía con la legislación aplicable en materia de patrimonio cultural, diversidad biocultural y acceso a recursos genéticos asociados a conocimientos tradicionales; el ejercicio de los derechos que correspondan a la comunidad se realizará por conducto de su asamblea, comisariado, autoridad tradicional o forma de representación propia, conforme a la legislación agraria y civil aplicable; en caso de desacuerdo entre la comunidad y el equipo técnico sobre patentar, licenciar o mantener bajo secreto industrial la invención, prevalecerá el secreto industrial hasta que exista acuerdo expreso de ambas partes, suspendiéndose para esa solución específica la publicación de conocimiento abierto prevista en esta Ley;**

**IV. Cuando la persona co-inventora sea menor de edad, la titularidad de sus derechos y de las regalías le pertenece desde su generación; su ejercicio se realizará por quien ejerza la patria potestad o la tutela conforme a la legislación civil aplicable, sin afectar la titularidad del menor, y las regalías se depositarán en cuenta a su nombre, cuya disposición requerirá autorización judicial cuando exceda los montos de administración ordinaria;**

**Artículo 10 Bis.**

**Se sujetarán además a las siguientes reglas: I. La decisión de adoptar, implementar o comercializar una solución corresponde exclusivamente a quien la adopta, bajo su responsabilidad y previa verificación de su idoneidad; la participación de la persona educanda, de la institución y de las personas tutoras y mentoras se limita al desarrollo académico del proyecto y no genera responsabilidad por los daños que deriven de decisiones de implementación ajenas, y II. Cuando la naturaleza de la solución corresponda a la protección por derecho de autor y no a la propiedad industrial, el régimen de co-titularidad, el piso de participación económica y el Bono de Excelencia previstos en este artículo se aplicarán en lo conducente ante la autoridad competente en materia de derechos de autor, sin perjuicio de la protección complementaria que**

*pueda corresponder por la vía industrial cuando la solución incorpore una invención susceptible de patente, y III.*

*El cofinanciamiento de un Proyecto de Vinculación Productiva podrá constituirse por la sola iniciativa privada o de forma conjunta con uno o más órdenes de gobierno, mediante convenio multilateral que la Plataforma registrará y exhibirá públicamente, especificando la aportación de cada parte conforme a su competencia presupuestal; la Plataforma se limitará a articular y transparentar el convenio, sin captar, recibir ni administrar los recursos correspondientes, los cuales se transferirán directamente entre las partes conforme a los instrumentos jurídicos que cada una suscriba.*

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De la Protección e Impulso a la Innovación**

#### **Artículo 11.**

*El Instituto contará con una Unidad de Defensa del Inventor que proporcionará asistencia jurídica y técnica gratuita a: I. Personas inventoras independientes; II. Micro, pequeñas y medianas empresas, y III. Personas estudiantes y egresadas titulares de Cédula. Servicios: a) asesoría en registro; b) representación por infracción; c) negociación de licencias; d) defensa contra litigios predatorios, y e) incubación de primera patente: acompañamiento integral desde la evaluación de patentabilidad hasta presentación y seguimiento ante el Instituto. Se considerará litigio predatorio la interposición sistemática de demandas cuando: I. El titular acumule patentes sin explotación;*

*II. Las demandas se dirijan serialmente contra múltiples PyMEs o inventores, y III. Tengan por objeto obtener acuerdos extrajudiciales. El Instituto podrá emitir opinión técnica de oficio con valor probatorio. El Instituto podrá integrar Paneles Técnicos: tres expertos, opinión en sesenta días, no vinculante, con valor probatorio. El Instituto administrará un módulo de Ofertas de Licenciamiento dentro de la Plataforma. Inscripción voluntaria con reducción del treinta por ciento en tarifas de mantenimiento. Consulta gratuita. El Registro operará como escaparate de disponibilidad tecnológica y no como mecanismo de intercambio de información entre competidores; no publicará precios, condiciones económicas ni términos de negociación, los cuales se pactarán*

*bilateralmente fuera del Registro. Los servicios de la Defensoría comprenderán, en lo conducente, el registro ante la autoridad competente en materia de derechos de autor cuando la naturaleza de la solución no sea susceptible de patente.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **De los Clústeres Nacionales de Talento**

#### **Artículo 12.**

*Los Clústeres Nacionales de Talento son la estructura territorial, profesional y formal del ecosistema para educación media superior, superior y emprendimiento. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Economía, publicará y actualizará el catálogo de Clústeres conforme a la vocación económica regional. Cada Clúster contará con: I. Coordinación rotativa entre las IES participantes; II. Red de mentoría integrada por personas investigadoras, empresarias, egresadas y portadoras de saberes tradicionales, cuya participación podrá acreditarse para efectos del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores; III. Vinculación con las incubadoras existentes del territorio; IV. Priorización de retos conforme a la vocación del Clúster; V. Articulación con el Semillero de Talento de su territorio, asegurando la transición de las personas educandas de secundaria al Pre-PVP en media superior y la continuidad de la Trayectoria de Propósito;*

*VI. Reporte trimestral de indicadores a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y VII. Facilitar una Mesa de Articulación Estado-Empresa del Clúster, como espacio de diálogo horizontal en el que las personas empresarias del territorio y las autoridades pueden escucharse mutuamente e identificar prioridades compartidas para el desarrollo regional. La Mesa es un componente más del Clúster, de carácter consultivo, y sus propuestas se publicarán en la Plataforma Nacional de Talento. La participación es honorífica, voluntaria, no generará relación laboral ni remuneración, carece de carácter vinculante y no sustituye las atribuciones de las autoridades ni del Poder Legislativo. En la educación media superior, los Clústeres operarán Proyectos de Pre-Vinculación Productiva como primer escalón formal del ecosistema profesional: I. Selección de un reto del módulo de media superior de la Plataforma;*

*II. Equipo de cinco a ocho personas educandas; III. Tutoría dual simplificada; IV. Ejecución semestral con entrega de prototipo o propuesta documentada, y V. Validación del tutor externo. Los Pre-PVP podrán reconocerse como proyecto integrador, servicio social de bachillerato o actividad paraescolar. Al concluir, podrán recibir Cédula nivel Junior. La Ventanilla evaluará la escalabilidad de cada PVP completado y canalizará al equipo a una incubadora existente del Clúster. No se crearán incubadoras nuevas con recursos federales. En la Mesa no podrá tratarse información comercial sensible de las personas participantes, incluidos precios, costos, márgenes, capacidad de producción, estrategias de comercialización, clientes o posturas en procedimientos de contratación pública. Sus sesiones versarán exclusivamente sobre necesidades de desarrollo regional y formación de talento. Las actas serán públicas. Ninguna disposición de esta Ley autoriza conductas contrarias a la legislación en materia de competencia económica.*

**Artículo 13.**

*La Plataforma permitirá publicar Retos Encadenados que referencien retos previos. La siguiente generación continúa con documentación, código y lecciones del equipo anterior. La continuidad es del proyecto, no de las personas.*

**Artículo 14.**

*La persona egresada que completó un PVP podrá acceder a una Residencia de Impacto de hasta seis meses en la empresa o dependencia que adoptó la solución. No genera costo federal: opera con los créditos fiscales activos. La Cédula se actualizará con el período de residencia.*

## **TÍTULO SEXTO**

### **De los Estímulos e Incentivos**

**Artículo 15.**

*Las personas contribuyentes del impuesto sobre la renta que adopten una solución derivada de un Proyecto de Vinculación Productiva aplicarán un crédito fiscal equivalente al cuarenta por ciento de la inversión realizada en su implementación. El crédito se incrementará en quince puntos porcentuales cuando la persona contribuyente aporte mentoría empresarial acreditada al equipo, y en veinte puntos porcentuales adicionales cuando la adopción ocurra en un Clúster Nacional de Talento*

*de vocación prioritaria conforme al catálogo que publique la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y en diez puntos porcentuales adicionales cuando, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la adopción, la persona contribuyente publique un nuevo Reto Nacional en la Plataforma, cerrando el ciclo del ecosistema del que se benefició. El crédito se aplicará contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

*La persona contribuyente presentará ante la Plataforma, a los doce meses de aplicado el estímulo, un reporte de resultados de la solución adoptada; la omisión del reporte impedirá aplicar nuevos créditos por esta vía hasta su presentación. El crédito se calculará sobre el monto efectivamente erogado y comprobado con documentación fiscal a nombre de la persona contribuyente, no sobre montos declarados, estimados ni proyectados. No serán computables los gastos entre partes relacionadas, ni los realizados con anterioridad al registro del Proyecto de Vinculación Productiva en la Plataforma, ni aquellos que la persona contribuyente hubiera aplicado a otro estímulo por los mismos conceptos. La adopción se acreditará con la constancia de implementación que emita la Plataforma, previa validación de la persona tutora externa.*

#### **Artículo 16.**

*Los ingresos por regalías que perciban las personas titulares de propiedad industrial generada en Proyectos de Vinculación Productiva se gravarán con una reducción del cincuenta por ciento de la tasa del impuesto sobre la renta que corresponda, siempre que la propiedad industrial se haya desarrollado y se explote sustancialmente en territorio nacional. El beneficio se aplicará en proporción al gasto de investigación y desarrollo que la persona contribuyente haya erogado directamente en territorio nacional respecto del gasto total incurrido en la generación de la propiedad industrial; no computará como gasto propio la adquisición de propiedad industrial desarrollada por terceros ni la subcontratación con partes relacionadas. El beneficio tendrá un tope de quince millones de pesos anuales por persona contribuyente, actualizado anualmente conforme a la variación de la Unidad de Medida y Actualización y una vigencia de tres años por cada patente, y se aplicará conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las reglas de carácter general que emita el Servicio de*

***Administración Tributaria. El beneficio comprenderá, en los mismos términos, las regalías por licenciamiento de obras protegidas por derecho de autor cuando deriven de un Proyecto de Vinculación Productiva y cumplan los requisitos de desarrollo y explotación sustancial en territorio nacional previstos en este artículo.***

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Evaluación y Transparencia**

#### **Artículo 17.**

***A los tres años, evaluación integral al Congreso con indicadores intergeneracionales: I. Auto-sostenimiento: empresas incubadas publicando retos; II. Profundización vocacional: Trayectorias con evolución sostenida; III. Continuidad de Retos Encadenados; IV. Efecto multiplicador: retos de egresados vs. originales; V. Retorno fiscal: ISR+IVA+IMSS de empresas incubadas vs. costo, y VI. Índice de Autosuficiencia: valor generado ÷ costo del sistema. Cuando supere uno, el ecosistema genera más valor del que consume; VII. Equidad territorial: comparación de indicadores entre los Semilleros y los Clústeres de las distintas regiones del país, con especial atención a las zonas históricamente menos atendidas; VIII. Equidad de género, pueblos originarios y personas con discapacidad: proporción de Cédulas emitidas a mujeres, proporción de Trayectorias de Propósito femeninas que alcanzan el nivel de emprendimiento, número de comunidades indígenas, afromexicanas y campesinas reconocidas como co-titulares de propiedad industrial, y proporción de personas con discapacidad participantes;***

***IX. Contribución a los objetivos de desarrollo sostenible: proporción de los PVPs completados que abordan objetivos en materia ambiental, social y económica, y X. Certificación de perfiles: número de personas certificadas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los perfiles que esta Ley genera. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación publicará anualmente un Ranking de Impacto por IES y por Clúster: retos resueltos, Cédulas emitidas, patentes, empleo e indicador de contribución ambiental. El ranking no condicionará el acceso. Los indicadores de esta evaluación medirán resultados verificables y no actividad administrativa. No se considerarán como indicador de desempeño el número de solicitudes presentadas, de expedientes abiertos ni de***

*convenios suscritos, sino las soluciones efectivamente adoptadas, las patentes efectivamente explotadas, las empresas efectivamente constituidas y las personas efectivamente contratadas.*

**Artículo 18.**

*Las disposiciones se interpretarán conforme a los tratados internacionales en materia de propiedad industrial, interés superior de la niñez, autonomía universitaria, libertad de investigación, derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, protección del patrimonio cultural y salvaguarda de la diversidad biocultural de la Nación. Cuando otras leyes establezcan mecanismos específicos de reconocimiento de portadores de saberes tradicionales, consejos de sabios, registros de patrimonio vivo o regímenes de acceso a conocimiento biocultural, las disposiciones de esta Ley se aplicarán armónicamente con dichos ordenamientos. Esta Ley se expide en ejercicio de las facultades que los artículos 73, fracciones XXV y XXIX-F, de la Constitución confieren al Congreso de la Unión en materia educativa, científica y tecnológica, y no altera las competencias que corresponden a las entidades federativas en materia civil, de profesiones ni de organización de sus sistemas educativos locales. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la legislación local aplicable y no podrán interpretarse como sustitución de ella.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:*

**Artículo 202. ...**

*Los estímulos fiscales previstos en la Ley Talento X México se aplicarán contra el impuesto sobre la renta en los términos, porcentajes, condiciones y límites que dicha Ley establece, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación expedirá los lineamientos de la **Plataforma Nacional de Talento** dentro de los ciento ochenta días siguientes. Podrá celebrar convenios con IES para que el desarrollo de la Plataforma se ejecute mediante PVP.

**TERCERO.** La Secretaría expedirá lineamientos para el Programa Nacional Semillero de Talento dentro de los ciento ochenta días siguientes.

**CUARTO.** El Instituto establecerá la **Defensoría del Inventor** dentro de los ciento ochenta días siguientes. Podrá celebrar convenios con IES para operar mediante clínica jurídica.

**QUINTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria emitirán, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones y reglas de carácter general necesarias para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en esta Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto se emiten, las personas contribuyentes podrán aplicar los estímulos conforme a los términos que esta Ley establece, sin que la omisión administrativa les sea oponible.

**SEXTO.** Las erogaciones se realizarán con cargo a presupuestos aprobados. No se autorizarán recursos adicionales. La Plataforma se desarrollará como PVP. La Defensoría operará como clínica jurídica.

**SÉPTIMO.** Implementación progresiva: piloto en tres Clústeres el primer año, extensión a todos el segundo, evaluación el tercero.

**OCTAVO.** A los tres años, evaluación integral al Congreso conforme al artículo 17.

**NOVENO.** Los procedimientos y acuerdos anteriores continúan vigentes.

**DÉCIMO.** La Ley Talento X México prevalecerá sobre disposiciones de igual jerarquía que se le opongan. Las referencias a la PNR, RNIE, SSVP y vinculación temprana en otras leyes se entenderán en los términos de esta Ley. Las autoridades educativas podrán celebrar convenios para la implementación voluntaria del Semillero.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, promoverá el desarrollo de estándares de competencia para los perfiles que esta Ley genera, dentro de los doce meses siguientes, con cargo a presupuestos aprobados. El diseño podrá ejecutarse mediante PVP. En tanto se desarrollan los estándares, las certificaciones previstas en esta Ley podrán operar con validación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, sin que la demora en su desarrollo sea oponible a las personas educandas.

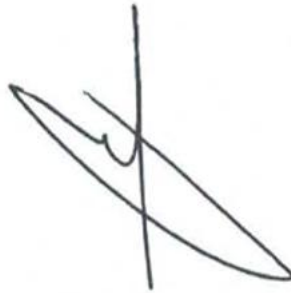
**DÉCIMO SEGUNDO.** La participación de las personas en el ecosistema Talento X México, las Cédulas emitidas y las Trayectorias de Propósito registradas constituyen derechos de las personas titulares, conforme a la legislación aplicable en materia de datos personales. Las modificaciones a esta Ley deberán garantizar la continuidad de las Trayectorias ya iniciadas, de los **Retos Encadenados** en ejecución y de los convenios de colaboración vigentes con las instituciones de educación.

**DÉCIMO TERCERO.** Las disposiciones de esta Ley son exigibles de manera independiente. La declaración de invalidez de cualquier artículo, fracción o párrafo no afectará la validez ni la exigibilidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán surtiendo plenos efectos.

**DÉCIMO CUARTO.** Las comisiones dictaminadoras y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial coordinarán, ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la cotitularidad y el reparto de beneficios previstos en el artículo 10, fracción III, de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, sin que ello suspenda la vigencia de las disposiciones no relacionadas con dicha consulta.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre del año  
2026.**

**ATENTAMENTE**



**Felipe Miguel Delgado Carrillo**

## REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 3°, 71-II, 72, 73 fraccs. XXV y XXIX-F, 115.
2. Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. DOF 08-05-2023.
3. Ley General de Educación Superior. DOF 20-04-2021.
4. Ley General de Educación. DOF 30-09-2019.
  5. Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOF 11-12-2013. Arts. 202 y siguientes.
  6. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. DOF 01-07-2020.
  7. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. DOF 30-05-2011.
  8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26-01-2017.
  9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. DOF 04-12-2014.
  10. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
  11. INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2025.
  12. IMPI. Informe Anual. Patentes por nacionalidad.
  13. SEP. Estadísticas del Sistema Educativo Nacional 2024-2025.
  14. Alemania. Berufsbildungsgesetz (BBiG) 1969, reforma 2020.
  15. Estados Unidos. Bayh-Dole Act, 35 U.S.C. §§ 200-212.
  16. Corea del Sur. LINC 3.0. Ministry of Education.
  17. Reino Unido. Knowledge Transfer Partnerships. Innovate UK 2025-2026.
18. Finlandia. Universities Act 558/2009.
  19. Países Bajos. Innovation Box. Art. 12b Wet VPB.
20. Israel. Yozma Fund. Innovation Authority.
21. W3C. Verifiable Credentials Data Model v2.0.
  22. Gales. Well-being of Future Generations Act 2015.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>